



# INFORME ANUAL 2009

**CMT** Comisión del  
Mercado de las  
Telecomunicaciones



# 2 Memoria de actividades



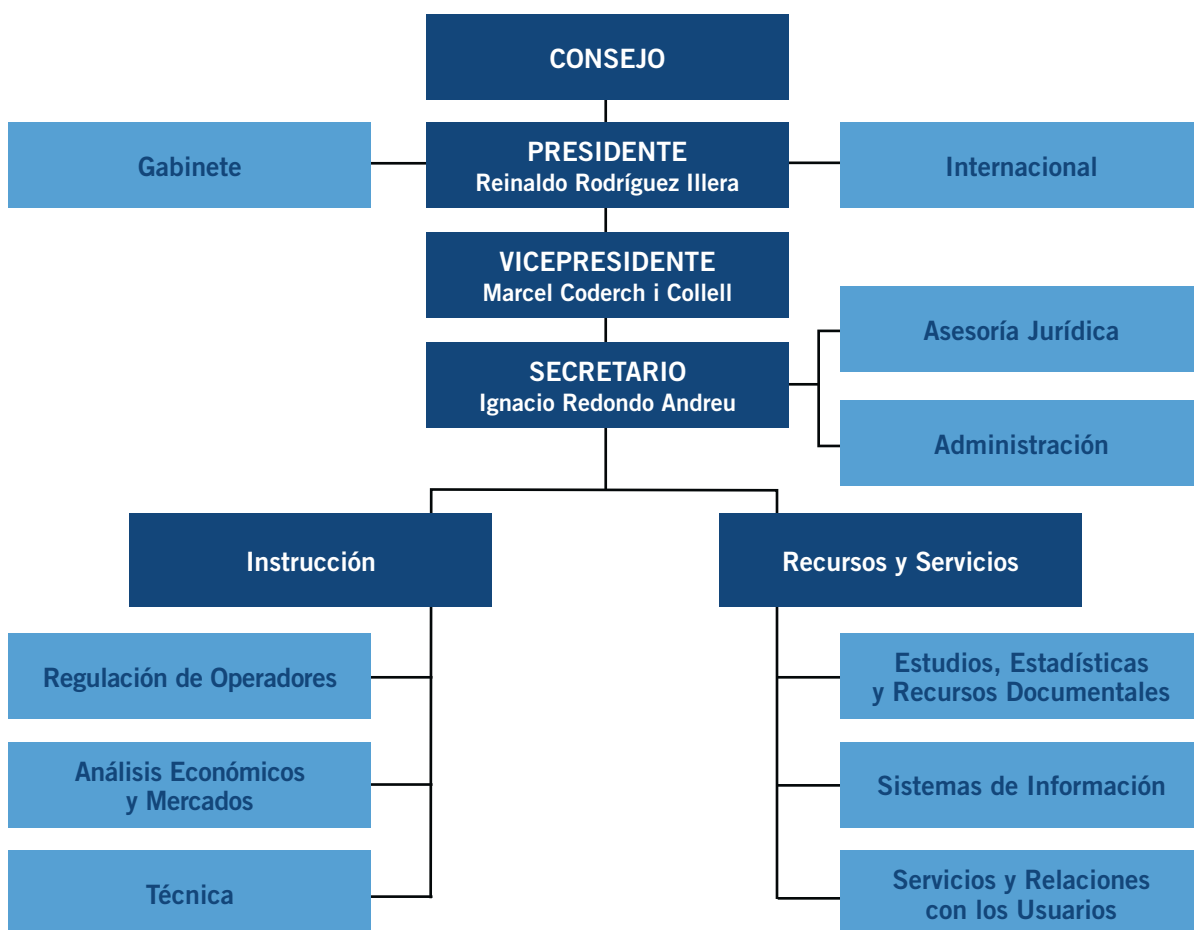
### 1. ORGANIZACIÓN

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada en el año 1996.

El objeto básico de la CMT es el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que han de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones, el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral en las controversias entre los

mismos. Los órganos que componen la CMT están definidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que fue aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, así como en su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por orden de 9 de abril de 1997, y posteriormente complementado por la resolución, de 20 de diciembre de 2007, de la CMT, por la que se publica el texto consolidado de dicho reglamento. El texto fue publicado en el BOE el 31 de enero de 2008.

El organigrama de la CMT a 31 de diciembre de 2009 es el siguiente:



## 1.1. Órganos de la CMT

Los órganos de la CMT vienen establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en el reglamento de la CMT, así como en su Reglamento de Régimen Interior. En concreto, este último establece como órganos de la Comisión los siguientes: el Consejo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Comités y Ponencias y el Comité Consultivo.

### Consejo

Según establece el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CMT estará regida por un Consejo, al que corresponde el ejercicio de todas las funciones que, en materia de telecomunicaciones, dicha ley atribuye al organismo regulador. El Consejo de la CMT está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y siete Consejeros.

El nombramiento, cese y separación, así como el estatuto de los miembros del Consejo, se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y por el reglamento de la CMT. Según lo previsto en dicha ley, todos los miembros del Consejo son nombrados por el Gobierno, mediante real decreto adoptado a propuesta conjunta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Economía y Hacienda, previa comparecencia ante la comisión competente del Congreso de los Diputados.

A 31 de diciembre de 2009, dicho Consejo estaba integrado por:

<b>Presidente:</b>	Reinaldo Rodríguez Illera
<b>Vicepresidente:</b>	Marcel Coderch i Collell
<b>Consejeros:</b>	Gloria Calvo Díaz
	Antoni Elías Fusté
	Ángel García Castillejo
	José Pascual González Rodríguez
	Inmaculada López Martínez
	Albert Martí Batera
	Crisanto Plaza Bayón
<b>Secretario:</b>	Ignacio Redondo Andreu

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros se renuevan cada seis años; las personas inicialmente designadas para ellos pueden ser reelegidas una sola vez.

#### a) Presidente

El Presidente de la CMT ejerce la presidencia del Consejo y de los Comités especializados, según lo dispuesto en el artículo 38 de su reglamento. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior.

#### b) Vicepresidente

Ejerce la suplencia del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las competencias que expresamente le delegue el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de la CMT. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interior.

#### c) Secretario

El Secretario de la CMT lo es también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la misma. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 40 del reglamento de la CMT y en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior.

## 1.2. Servicios de la CMT

El Reglamento de Régimen Interior establece los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CMT, todos ellos bajo la jefatura inmediata del Secretario.

Existen dos direcciones generales, también bajo la jefatura inmediata del Secretario: la Dirección General de Instrucción, que coordina y dirige la actuación de la Dirección Técnica, de la Dirección de Regulación de Operadores y de la Dirección de Análisis Económicos y de Mercados; y la Dirección General de Recursos y Servicios, que coordina la actuación de la Dirección de Sistemas de Información, de la Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales, y de la Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios.

Las funciones de cada una de las Direcciones son las siguientes:

#### a) Dirección de Asesoría Jurídica

Presta apoyo jurídico a todas las actividades de la CMT, en particular al Secretario, y ejerce la defensa del organismo regulador ante los tribunales de justicia; en este sentido, emite informes tanto internos como externos, con el fin de adecuar sus actuaciones al or-

denamiento jurídico vigente.

### **b) Dirección de Administración**

Es la encargada de la planificación y gestión de los recursos humanos de la organización, del plan de formación, de la acción social, de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales. Además, organiza los servicios generales y los del Registro General.

También lleva a cabo la gestión económico-financiera mediante el registro contable de todos los hechos económico-financieros que se producen en la CMT y la elaboración de la documentación contable y presupuestaria.

Asimismo, se encarga de la contratación administrativa de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

Por último, lleva a cabo la recaudación de la Tasa General de Operadores y la Tasa de Telecomunicaciones, ambas fuentes de financiación de la CMT. Igualmente, tiene encomendada la recaudación de la Tasa de Numeración y de las Sanciones, que son ambas transferidas al Tesoro Público al no constituir fuente de financiación de la CMT.

### **c) Dirección de Análisis Económicos y de Mercados**

Se encarga de evaluar la situación competitiva de cada uno de los servicios y el comportamiento de los operadores para que las ofertas y la información presentadas a los consumidores sean transparentes. Asimismo, realiza análisis económicos y financieros que permitan el estudio de los costes y su imputación a los servicios de telecomunicaciones, y conoce los mecanismos sobre la formación de precios de los servicios. Igualmente, define los mercados de referencia sobre redes y servicios de comunicaciones electrónicas, identifica y publica los operadores que poseen un peso significativo en cada uno de estos mercados e impone obligaciones a dichos operadores.

### **d) Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales**

Lleva a cabo el seguimiento de la evolución del mercado español de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, mediante la elaboración de un informe anual para el Gobierno. Asimismo, realiza informes y estudios en materia de comunicaciones electrónicas; también se encarga de la difusión de la imagen de la CMT

a través de las relaciones institucionales y las labores de representación en foros externos. De igual forma, gestiona el Servicio de Documentación y Biblioteca de la CMT.

### **e) Dirección de Internacional**

Promociona y coordina la presencia de la CMT en foros internacionales, así como el mantenimiento de relaciones de información y colaboración con las instituciones comunitarias e internacionales y da asesoramiento en el seno de la CMT sobre derecho comparado y análisis de mercados internacionales.

### **f) Dirección de Regulación de Operadores**

Se encarga de velar por la debida aplicación del marco regulador sectorial vigente; para ello, instruye los expedientes en materia de potestad sancionadora e impone condiciones y obligaciones a los operadores, además de resolver conflictos entre ellos. Asimismo, suministra los datos de abonado para prestar servicios de información y gestiona el Registro de Operadores.

### **g) Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios**

Se encarga de las labores de información a los usuarios del sector de las telecomunicaciones, así como de las relaciones de la Comisión con las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

### **h) Dirección de Sistemas de Información**

Se ocupa de garantizar la plena efectividad de los sistemas y de las comunicaciones implantados en la CMT. Para ello, diseña las herramientas necesarias para el seguimiento de la actividad de cada uno de los servicios y ejecuta labores relacionadas con la operación, la administración, el mantenimiento y la renovación tecnológica de los sistemas informáticos y de comunicaciones puestos a disposición de la CMT.

### **i) Dirección Técnica**

Es la encargada de aplicar el marco regulador en lo concerniente a los aspectos técnicos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, así como de realizar un seguimiento de las tecnologías de soporte de estos servicios; para ello, ejerce las funciones inspectoras en asuntos sobre los que la CMT tiene potestad sancionadora y asesora al Gobierno y a las administraciones públicas en la elaboración de disposiciones

normativas sobre esta materia. Asimismo, gestiona la numeración y el Registro Público de Numeración.

#### j) Gabinete de la Presidencia

Se encarga de gestionar la agenda institucional de Presidencia, así como de las relaciones externas de la CMT, tanto en el plano institucional como con los agentes del sector y con los medios de comunicación.

## 2. RECURSOS HUMANOS

El Reglamento de Régimen Interior de la CMT regula la naturaleza de la relación del personal a su servicio así como el régimen retributivo que se le aplica. El artículo 12 de dicho reglamento dispone que el personal que presta sus servicios en la CMT pertenece a uno de los grupos siguientes: «personal directivo» y «resto de personal».

El personal directivo es nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario, una vez oído el Consejo. Las funciones del personal directivo quedan definidas en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior.

El régimen del resto del personal está recogido en el artículo 14, donde se establece que el personal que presta servicio en la CMT queda vinculado a esta por una relación de carácter laboral. Dicho artículo añade que el régimen general de las retribuciones del personal deberá ser acorde con el procedimiento y con las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establezcan en la normativa presupuestaria vigente.

La contratación del personal de la CMT, con excepción del Secretario y del personal directivo, deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

### 2.1. La plantilla en 2009

#### PLANTILLA DE LA CMT DURANTE 2009

PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2008	ALTAS	BAJAS	PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2009
131	28	14	145

Durante el año 2009 se incorporaron a la CMT 28 trabajadores, de los cuales 21 tenían un contrato indefinido y 7 fueron contratados en régimen de interinidad, para cubrir temporalmente puestos de trabajo mientras se llevaba a cabo el proceso de selección para su cobertura definitiva. Asimismo, en 2009 se produjeron 14 bajas en la plantilla, de las cuales 9 correspondían a finalizaciones de contratos temporales de trabajadores interinos y 5 a trabajadores con contrato indefinido.

Una de estas últimas corresponde a un empleado al que se recolocó en otro organismo público, según lo establecido en el acuerdo relativo a las condiciones laborales aplicables al personal de la CMT, con ocasión

del traslado de la sede del organismo, firmado el 1 de julio de 2005 entre la CMT, su Comité de Empresa y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La vigencia de este acuerdo finalizó el 31 de diciembre de 2009. En consecuencia, la baja por recolocación causada en 2009 y las 4 que está previsto que se hagan efectivas durante 2010, serán las últimas que se produzcan por este motivo.

El 31 de diciembre de 2009, el número de efectivos que componían la plantilla de la CMT se situó en 145 personas, entre las que se incluían dos empleados con contrato de interinidad; la plantilla estaba distribuida en las siguientes categorías:

#### PLANTILLA POR CATEGORÍA

Directivos	18
Técnicos	90
Administrativos	37
<b>Total</b>	<b>145</b>

La composición de la plantilla técnica de la CMT de acuerdo con la formación de sus efectivos es la siguiente:

#### PLANTILLA TÉCNICA POR SECTOR FORMATIVO

Licenciados en Derecho	30
Ingenieros de Telecomunicación	25
Licenciados en Economía	16
Licenciados en Periodismo	6
Ingenieros Informáticos	5
Licenciados en Administración y Dirección de Empresas	4
Otros	4
<b>Total</b>	<b>90</b>

La composición de la plantilla de la CMT en función del sexo es la siguiente:

#### PLANTILLA POR GÉNERO

HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
67	46	78	54	145	100

## 2.2. Oferta de empleo público del año 2009

El Real Decreto 66/2008, de 25 de enero, por el que se aprobó la oferta de empleo público para el año 2008, permitió a la CMT la contratación en régimen laboral de 28 personas de nuevo ingreso, mediante un proceso selectivo que respetase los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

Sobre la base de esta autorización, durante el año 2008 se convocó un proceso selectivo mediante el cual se cubrieron 7 de las plazas autorizadas. Asimismo, en 2009 se llevaron a cabo dos convocatorias más.

La primera convocatoria correspondiente a la oferta de empleo público para 2008, publicada en enero de 2009, finalizó en el mes de mayo de dicho año. Se convocaron 17 plazas de técnico 1.<sup>º</sup>. De ellas, se adjudicaron 13 plazas y 4 quedaron desiertas.

La segunda convocatoria, publicada en julio de 2009, finalizó en el mes de noviembre del mismo año. Se convocaron las siguientes plazas:

- Una plaza de técnico 3.<sup>º</sup>
- Cuatro plazas de técnico 1.<sup>º</sup>

- Tres plazas de secretaria de dirección/jefe administrativo

De las plazas convocadas, una plaza de técnico 1.<sup>º</sup> fue declarada desierta.

El Real Decreto 248/2009, de 27 de febrero, por el que se aprobó la oferta de empleo público para el año 2009, permitió a la CMT la contratación en régimen laboral de 6 personas pertenecientes a diversas categorías profesionales.

Sobre la base de esta autorización, en noviembre de 2009 se publicó la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico 3.<sup>º</sup>. Se prevé que dicho proceso selectivo finalice durante el año 2010.

Los procesos selectivos en todas las convocatorias constaron de las fases siguientes:

En una primera fase, los candidatos realizaron un examen escrito tipo test en el que había, además, dos preguntas abiertas de desarrollo, relacionadas con los conocimientos exigidos en las bases de la convocatoria de las plazas. Esta prueba era eliminatoria y, por tanto, por cada plaza convocada, solo pasaron a la fase siguiente los cinco candidatos con las mejores notas.



Esta segunda fase consistió en dos pruebas: un examen de inglés y un examen oral ante los tribunales constituidos al efecto en el seno de la CMT. En la prueba oral, se planteó a los candidatos una serie de cuestiones relacionadas con los conocimientos requeridos para ocupar los distintos puestos.

Los tribunales calificadoros de las pruebas, después de evaluar a los candidatos, propusieron la relación de aquellos que consideraron más idóneos para cubrir las plazas convocadas; alguna plaza quedó desierta al considerar el tribunal que ninguno de los candidatos cumplía los requisitos necesarios.

### 2.3. Formación

Los profesionales de la CMT asistieron a diferentes cursos, tanto en España como en otros países, cuyo contenido incluía materias diversas de alto nivel de especialización en el sector de las telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos, legales y administrativos. Aproximadamente el 91% de la plantilla de la CMT recibió formación durante 2009.

Asimismo, en 2009 se organizaron en la CMT cursos orientados al desarrollo de competencias profesionales, a la mejora en el uso de herramientas y aplicaciones informáticas y con contenidos directamente rela-

cionados con la actividad de la CMT. En este sentido, destaca especialmente la formación en Derecho y en Economía de la Competencia, impartida por ponentes expertos en la materia.

Como en años anteriores, se han impartido clases de alemán, catalán, francés e inglés a todo el personal de la CMT interesado en recibirlas.

Por otra parte, en 2009, dos empleados de la CMT han participado en un programa de Expertos Nacionales en Formación Profesional de la Comisión Europea.

## 3. DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

### 3.1. Balance de situación

El balance de situación muestra la imagen fiel del estado económico-financiero de la CMT. Por tratarse de un organismo público, se aplican los principios contables del Plan General de Contabilidad Pública, de acuerdo con el criterio establecido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

El siguiente cuadro muestra el balance de situación de la CMT a fecha 31 de diciembre de 2009:

**BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE** (euros)

ACTIVO	2009	2008
<b>A) INMOVILIZADO</b>		
<b>II. Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.670.532,55</b>	<b>1.974.775,79</b>
2. Concesiones, patentes y marcas	388.835,97	388.835,97
3. Aplicaciones informáticas	3.195.609,12	3.124.672,28
4. Anticipos	354.067,63	354.067,63
6. Amortizaciones	-2.267.980,17	-1.892.800,09
<b>III. Inmovilizaciones materiales</b>	<b>75.218.195,26</b>	<b>75.018.983,98</b>
1. Terrenos y construcciones	72.993.099,36	0,00
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.476.682,14	1.465.502,70
4. Otro inmovilizado	3.764.158,85	3.740.810,05
5. Anticipos	0,00	72.522.090,40
6. Amortizaciones	-3.015.745,09	-2.709.419,17
<b>Total A</b>	<b>76.888.727,81</b>	<b>76.993.759,77</b>
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>		
I. Gastos establecimiento	0,00	0,00
<b>Total B</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>		
<b>II. Deudores</b>	<b>1.091.380,49</b>	<b>5.432.945,07</b>
4. Deudores varios	1.574.770,36	5.828.775,48
5. Provisiones	-483.389,87	-395.830,41
<b>III. Inversiones financieras temporales</b>	<b>73.830.714,46</b>	<b>76.149.317,94</b>
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	73.829.956,82	76.148.560,30
3. Depósitos y fianzas a corto plazo	757,64	757,64
4. Provisiones	0,00	0,00
<b>IV. Tesorería</b>	<b>21.911.299,77</b>	<b>13.402.878,20</b>
<b>V. Ajustes por periodificación</b>	<b>172.020,13</b>	<b>113.747,15</b>
<b>Total C</b>	<b>97.005.414,85</b>	<b>95.098.888,36</b>
<b>Total general (A)+(B)+(C)</b>	<b>173.894.142,66</b>	<b>172.092.648,13</b>

Fuente: CMT

PASIVO	2009	2008
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>		
<b>I. Patrimonio</b>	<b>56.284.091,02</b>	<b>0,00</b>
1. Patrimonio propio	56.284.091,02	0,00
<b>III. Resultados ejercicios anteriores</b>	<b>0,00</b>	<b>64.559.771,40</b>
1. Resultados positivos ejer. anteriores	0,00	64.559.771,40
<b>IV. Resultados del ejercicio</b>	<b>13.917.522,96</b>	<b>-8.275.680,38</b>
<b>Total A</b>	<b>70.201.613,98</b>	<b>56.284.091,02</b>
<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>		
<b>Total B</b>	<b>92.319.184,10</b>	<b>82.082.100,44</b>
<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>		
II. Otras deudas a largo plazo	10.771,09	8.760.900,00
<b>Total C</b>	<b>10.771,09</b>	<b>8.760.900,00</b>
<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>		
<b>IV. Acreedores comerciales</b>	<b>11.362.573,49</b>	<b>24.965.556,67</b>
1. Acreedores varios	1.130.674,36	1.967.933,71
2. Administraciones públicas	491.427,34	456.791,96
4. Otras deudas	9.740.471,79	22.540.831,00
<b>Total D</b>	<b>11.362.573,49</b>	<b>24.965.556,67</b>
<b>Total general (A)+(B)+(C)+(D)</b>	<b>173.894.142,66</b>	<b>172.092.648,13</b>

## 3.2. Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

La cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2009 refleja un resultado positivo de 13.917.522,96 euros.

El beneficio de las actividades ordinarias asciende a 24.884.729,33 euros.

El resultado extraordinario negativo es de 10.967.206,37 euros, correspondientes a las tasas y cánones recurridos por los operadores ante los tribunales.

La siguiente tabla muestra el resultado económico-patrimonial de la CMT en 2009:

### RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE (euros)

DEBE	2009	2008	HABER	2009	2008
<b>A) Gastos</b>	<b>29.359.455,89</b>	<b>51.619.324,66</b>	<b>B) Ingresos</b>	<b>43.276.978,85</b>	<b>43.343.644,28</b>
<b>3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>18.392.249,52</b>	<b>17.423.951,28</b>	<b>1. Ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>34.182.840,54</b>	<b>33.194.949,41</b>
a) Gastos de personal	10.024.878,24	9.298.429,39	a) Ingresos tributarios	34.182.840,54	33.194.949,41
b) Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	774.460,26	876.943,85	<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>4.094.138,31</b>	<b>5.148.694,87</b>
c) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	94.944,55	360,40	c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	715.746,13	246.180,32
e) Otros gastos de gestión	7.497.966,47	7.233.202,19	f) Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	3.378.392,18	4.902.514,55
g) Variación de provisiones financieras	0,00	15.015,45	<b>5. Transferencias y subvenciones</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>5.000.000,00</b>
<b>4. Transferencias y subvenciones</b>	<b>0,00</b>	<b>22.738.916,88</b>	e) Subvenciones de capital	5.000.000,00	5.000.000,00
c) Transferencias de capital	0,00	22.738.916,88	<b>Ahorro</b>	<b>13.917.522,96</b>	
<b>5. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>10.967.206,37</b>	<b>11.456.456,50</b>	<b>Desahorro</b>		<b>8.275.680,38</b>
a) Pérdidas procedentes del Inmovilizado	7.415,61	37.485,44			
b) Gastos extraordinarios	10.959.790,76	11.418.971,06			
c) Gastos y pérdidas de otros ejercicios		0,00			

A continuación se hace un desglose más detallado de los diferentes ingresos y gastos habidos en 2009.

### – Ingresos

Los ingresos de la actividad ascendieron durante 2009 a 34.182.840,54 euros, correspondientes a las tasas y cánones atribuidos legalmente a la CMT y liquidados en el ejercicio 2009.

El detalle de los diversos cánones y tasas liquidadas ha sido el siguiente:

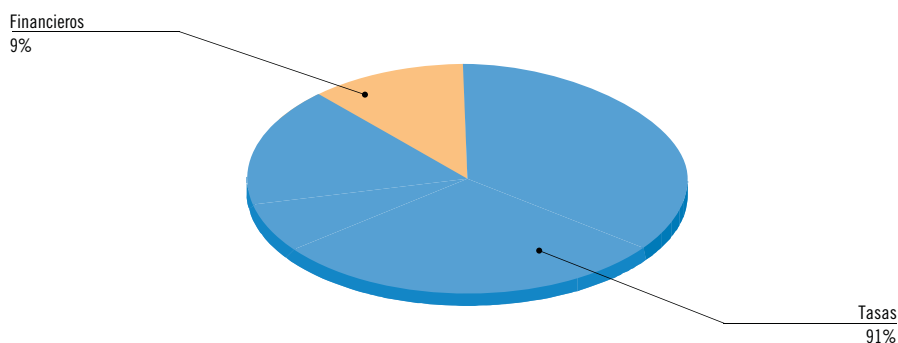
#### INGRESOS POR TASAS (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
T 6 - Tasa General de Operadores	33.900	99,76
Recargos e Intereses de Demora	278	0,23
Otras Tasas	5	0,01
<b>Total</b>	<b>34.183</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

Los ingresos financieros ascendieron a 3.378.392,18 euros. Corresponden a los ingresos obtenidos por la remuneración de la cuenta corriente de la CMT y por la colocación de los excedentes de tesorería. El si-

guiente gráfico muestra el porcentaje de ingresos por tasas y el de ingresos financieros producidos en la CMT en 2009:



Fuente: CMT

#### – Gastos

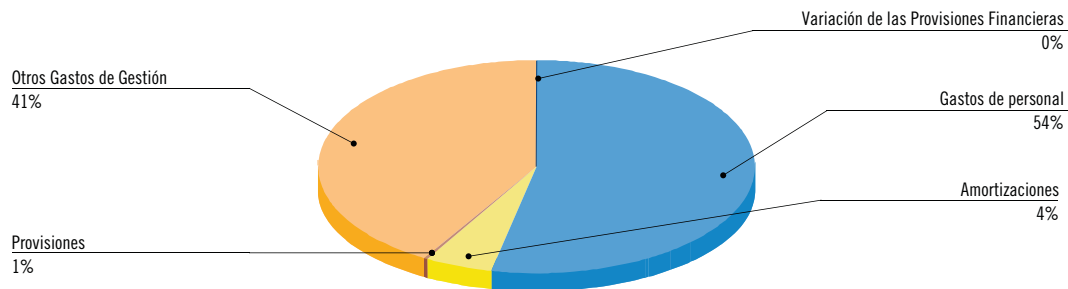
El desglose de las partidas de gastos más importantes es el siguiente:

#### GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Gastos de Personal	10.025	54,51
Amortizaciones	774	4,21
Provisiones	95	0,52
Otros Gastos de Gestión	7.498	40,77
Variación de las Provisiones Financieras	0	0,00
<b>Total</b>	<b>18.392</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

## GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS



Fuente: CMT

A continuación se desglosan los gastos más significativos incluidos en la tabla anterior:

### GASTOS DE PERSONAL (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Sueldos, salarios e indemnizaciones	7.993	79,73
Cargas Sociales	2.032	20,27
<b>Total</b>	<b>10.025</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

### OTROS GASTOS DE GESTIÓN (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Arrendamientos	1.946	25,95
Reparaciones y Conservación	560	7,47
Servicios Profesionales Independientes	173	2,31
Primas de Seguro	33	0,44
Publicaciones y Relaciones Públicas	401	5,35
Suministros	85	1,13
Tributos	0	0,00
Otros Servicios	4.300	57,35
<b>Total</b>	<b>7.498</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

### AMORTIZACIONES (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Amortización Inmovilizado Inmaterial	399	51,55
Amortización Inmovilizado Material	375	48,45
<b>Total</b>	<b>774</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CMT

### 3.3. Estado del Flujo Neto de Tesorería

El siguiente cuadro muestra el origen y la utilización de los activos monetarios que constituyen el efectivo, así como de otros activos líquidos equivalentes; es decir,

del dinero depositado en la caja, en los depósitos bancarios a la vista y en los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo.

#### ESTADO DEL FLUJO NETO DE TESORERÍA (euros)

PAGOS		COBROS	
<b>1. Operaciones de gestión</b>	<b>22.903.228,51</b>	<b>1. Operaciones de gestión</b>	<b>47.410.351,20</b>
b) Servicios Exteriores	7.400.541,55	b) Tasas precios públicos y contribuciones especiales	38.913.355,54
c) Tributos	224,00	d) Transferencias bancarias	5.000.000,00
d) Gastos de personal	10.018.623,09	e) Ingresos financieros	3.496.995,66
f) Ingresos al Tesoro por tasas de numeración	5.483.839,87		
<b>3. Adquisiciones de inmovilizado</b>	<b>23.176.591,98</b>		
b) Inmateriales	352,980,56		
c) Materiales	22.823.611,42		
d) Financieras			
<b>4. Cancelación anticipada de deudas a largo plazo</b>	<b>0,00</b>	<b>4. Deudas a corto plazo</b>	<b>5.561.247,18</b>
d) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	c) Otros conceptos	5.561.247,18
<b>5. Adquisiciones de inversiones financieras temporales</b>	<b>0,00</b>	<b>5. Enajenaciones o reint. de inversiones financieras temporales</b>	<b>2.200.000,00</b>
d) Otros conceptos	0,00	d) Otros conceptos	2.200.000,00
<b>6. Cancelación de deudas a corto plazo</b>	<b>525.083,34</b>		
c) Otros conceptos	525.083,34		
<b>7. Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>58.272,98</b>	<b>7. Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>46.663.176,81</b>	<b>TOTAL COBROS</b>	<b>55.171.598,38</b>
<b>SUPERÁVIT DE TESORERÍA</b>	<b>8.508.421,57</b>	<b>DÉFICIT DE TESORERÍA</b>	

Fuente: CMT

## 4. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CMT

### 4.1. Implementación del marco regulatorio

#### 4.1.1. Revisión del marco regulador. Reforma legislativa

La revisión del paquete regulador de las comunicaciones electrónicas fue finalmente adoptada por el Parlamento Europeo y por el Consejo en noviembre de 2009, después de dos años de intensos debates. Las directivas revisadas y la regulación por la que se establece la creación del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) fueron publicadas el 18 de diciembre en el Diario Oficial de la Unión Europea. El nuevo marco regulador de noviembre de 2009, que modifica el anterior de 2002, se compone de:

- La Directiva marco (directiva 2009/140/CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009<sup>1</sup>.

- La Directiva del Servicio Universal (directiva 2009/136/CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009<sup>2</sup>.
- El Reglamento CE 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

El principal escollo para la aprobación del paquete en segunda lectura fue la enmienda 138 sobre el acceso a Internet como derecho fundamental. El proceso de conciliación (tercera lectura) se redujo a conseguir un acuerdo sobre dicha enmienda. Finalmente, se llegó a un texto de compromiso según el cual el acceso a Internet solamente podría ser suspendido si era precedido por un «procedimiento, previo, justo e imparcial» que podría ser de tipo administrativo o judicial, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro.

Los Estados miembros disponen hasta el 25 de mayo de 2011 para transponer las directivas a sus respectivos ordenamientos nacionales.

### Principales novedades de la reforma de las directivas

#### REVISIÓN DEL MARCO REGULADOR DE 2003. DIRECTIVAS MARCO, ACCESO Y AUTORIZACIÓN

##### El procedimiento de notificación de los análisis de mercado

A partir del 25 de mayo de 2011:

- La Comisión Europea (CE) no tendrá veto sobre las obligaciones propuestas por las Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) en las notificaciones de los análisis de mercado.
- Sin embargo, en el caso de que el ORECE comparta sus dudas con la Comisión Europea respecto a las obligaciones propuestas por las ANR; el ORECE y las autoridades de reglamentación deberán «cooperar estrechamente para identificar las medidas más apropiadas y efectivas».

<sup>1</sup> Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y a la interconexión y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

<sup>2</sup> Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento CE 2006/2004 sobre cooperación en materia de protección de consumidores.

**REVISIÓN DEL MARCO REGULADOR DE 2003. DIRECTIVAS MARCO, ACCESO Y AUTORIZACIÓN**

<b>El procedimiento de notificación de los análisis de mercado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A través del procedimiento de armonización reforzado (artículo 19 Directiva marco), la Comisión Europea podrá adoptar, además de recomendaciones (no vinculantes), decisiones (vinculantes) para abordar incoherencias en los enfoques normativos de las ANR en las notificaciones del análisis de mercado. No obstante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para poder emitir una decisión, la CE deberá esperar dos años desde la adopción de una recomendación sobre ese mismo tema.</li> <li>• La recomendación solo podrá tratar sobre principios generales, es decir, nunca podrá versar sobre notificaciones de mercado particulares de algún Estado miembro.</li> <li>• La Comisión Europea deberá tener en cuenta la opinión del ORECE en la mayor medida posible (no vinculante).</li> </ul> </li> </ul>
<b>Independencia de la ANR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las ANR no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún otro organismo en relación con la ejecución de las tareas que les asigne la legislación nacional.</li> <li>- El ámbito de aplicación se limita a las ANR «encargadas de la regulación <i>ex ante</i> de mercados o de resolución de litigios entre empresas».</li> </ul>
<b>Suspensión de las decisiones de las ANR</b>	<p>En caso de ser recurridas, las decisiones de las ANR seguirán siendo válidas a no ser que se concedan medidas cautelares con arreglo al Derecho nacional.</p>
<b>Separación funcional</b>	<p>Se introduce la posibilidad de imponer como remedio de último recurso la separación funcional de las actividades de un operador integrado verticalmente. La ANR deberá demostrar que la imposición de esta obligación es la única manera de lograr la competencia en el mercado después de que todas las demás obligaciones hayan fracasado.</p>
<b>El acceso a Internet como derecho fundamental</b>	<p>El nuevo marco reconoce el derecho de los usuarios europeos a acceder a las aplicaciones, servicios y dispositivos que escojan. Se deberá garantizar que el usuario sea informado de cualquier limitación impuesta a este derecho y que se establezcan salvaguardas en caso de que los Estados miembros decidan aplicar medidas que lo restrinjan.</p> <p>Dichas restricciones solo podrán imponerse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se considerara adecuado, proporcionado y necesario dentro de los parámetros de una sociedad democrática.</li> <li>- Sujetas a una protección judicial efectiva y a un procedimiento con las debidas garantías.</li> <li>- Con el debido respeto al principio de presunción de inocencia y al derecho a la privacidad.</li> <li>- Con garantías de un procedimiento previo, justo e imparcial, incluido el derecho de ser escuchado por la persona o personas afectadas.</li> </ul> <p>Además, también deberá garantizarse el derecho a una eficaz y oportuna revisión judicial a tiempo.</p>



**REVISIÓN DEL MARCO REGULADOR DE 2003. DIRECTIVAS MARCO, ACCESO Y AUTORIZACIÓN**

<b>Inversión en NGA, uso compartido de riesgos y regulación de acceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las ANR podrán imponer el acceso a conductos del operador histórico para el despliegue de redes NGA (New Generation Access).</li> <li>- Las ANR podrán imponer medidas simétricas (a todos los operadores) para el uso compartido de fibra óptica en el interior de los edificios.</li> <li>- Las ANR deberán permitir diversos acuerdos de cooperación entre los inversores y las partes solicitantes de acceso para diversificar el riesgo de la inversión.</li> <li>- El acceso regulado a las NGA debe reflejar el riesgo de inversión, teniendo por lo que se tendrán presentes diversos factores, como por ejemplo, los costes de despliegue y los precios minoristas.</li> <li>- Las ANR deben ser capaces de regular el acceso a las NGA para «períodos de revisión apropiados» con el objetivo de dar seguridad jurídica a los inversores.</li> </ul>
<b>Política del espectro radioeléctrico</b>	<p>Las medidas regulatorias sobre el espectro deberán respetar en lo posible la neutralidad tecnológica y de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A partir del 25 de mayo de 2011, y para un período de cinco años, los titulares de licencias podrán solicitar que se levanten las restricciones tecnológicas o de servicio en cualquiera de las licencias existentes. Desde esta fecha, cualquiera de las licencias del espectro deberán ser siempre tecnológicamente neutrales.</li> <li>- Se contemplan algunas excepciones a este principio, como por ejemplo, el cumplimiento de los objetivos de interés general (seguridad de vida, promoción de la cohesión social, regional y territorial) y el pluralismo de los medios.</li> <li>- La Comisión Europea propondrá anualmente un multiprograma para la política del espectro. El Parlamento Europeo y el Consejo deberán aprobarlo en el marco de procedimiento legislativo ordinario (codecisión).</li> </ul>
<b>Derechos de paso</b>	<p>La decisión de concesión de derechos de paso habrá de adoptarse en un plazo de seis meses (desde la recepción de la solicitud), salvo en casos de expropiación.</p>

**REVISIÓN DEL MARCO REGULADOR DE 2003. DIRECTIVAS DE SERVICIO UNIVERSAL Y E-PRIVACIDAD**

<b>Neutralidad de red</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las ANR podrán exigir unos requisitos mínimos de calidad a los proveedores de las comunicaciones electrónicas.</li> <li>- La Comisión Europea deberá ser informada de antemano. En este caso, podría formular observaciones o recomendaciones para evitar que estos requisitos puedan tener un efecto adverso sobre el mercado interno.</li> <li>- Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en la medida de lo posible, pero no son vinculantes.</li> <li>- La Comisión presentará anualmente un informe sobre el estado de las «libertades de Internet» y propondrá medidas adicionales para finales de 2010 si fuera necesario.</li> </ul>
<b>Uso de las <i>cookies</i> y <i>spyware</i></b>	<p>El uso de <i>cookies</i> y <i>spyware</i> está prohibido, a menos que los usuarios den su consentimiento previo.</p>
<b>Información para los usuarios finales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se amplía la información que los operadores están obligados a facilitar en los contratos entre usuarios y empresas. Entre otros conceptos, deberán especificar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones legales que limitan el acceso o uso de servicios y aplicaciones.</li> <li>• Los niveles de calidad mínimos ofrecidos.</li> <li>• Cualquier restricción al uso de equipos terminales impuesta por el proveedor.</li> </ul> </li> <li>- Se refuerzan los poderes de las ANR en materia de garantía de transparencia y publicación de información.</li> </ul>
<b>Protección de datos – obligación de notificación</b>	<p>Los proveedores de comunicaciones electrónicas deberán informar a las autoridades en el caso de que la quiebra de la seguridad de las comunicaciones haya supuesto la pérdida o el mal uso de los datos personales.</p>
<b>Portabilidad numérica</b>	<p>La portabilidad numérica deberá realizarse en el plazo de un día laborable.</p>
<b>Acceso al 112, número único de emergencia europeo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ampliará la cobertura a todos los proveedores que ofrecen llamadas a números nacionales. Esto incluiría a los proveedores de VoIP, como por ejemplo, Skype.</li> <li>- La información de localización del llamante deberá ser puesta a disposición de la autoridad encargada de las llamadas de emergencia tan pronto como la llamada sea recibida por dicha autoridad. En la actualidad, la información sobre la localización de quien efectúa la llamada solo se indica «siempre que sea técnicamente posible».</li> </ul>

## 4.1.2. Análisis de mercados

La CMT realizó en 2009 el análisis del mercado mayorista de líneas alquiladas terminales y finalizó así la ronda de análisis de todos los mercados identificados por la Comisión Europea en su recomendación, de di-

ciembre de 2007, como susceptibles de regulación *ex ante*. A continuación se sintetizan los principales hitos del análisis de los distintos mercados incluidos en la recomendación:

### MERCADOS

	CONSULTA PÚBLICA	RESOLUCIÓN CMT	PUBLICACIÓN BOE
Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales	23 de julio de 2008	5 de marzo de 2009	26 de marzo de 2009
Mercado de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija	23 de julio de 2008	12 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009
Mercado de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija	9 de agosto de 2008	18 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009
Mercados de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y mercado de acceso de banda ancha al por mayor	11 de octubre de 2008	22 de enero de 2009	28 de febrero de 2009
Mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas y mercado mayorista de líneas alquiladas terminales	27 de enero de 2009	23 de julio de 2009	5 de agosto de 2009
Mercado de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales	9 de agosto de 2008	18 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009

Fuente: CMT

Durante el año 2009 se analizaron otros mercados, que, al no estar identificados en la recomendación de la CE sobre mercados relevantes, requirieron del test de los tres criterios para determinar si debían eliminarse o no las obligaciones existentes para el operador declarado en la primera ronda de análisis de mercados con poder significativo de mercado (PSM). En concreto, se realizó el análisis del mercado mayorista de líneas alquiladas troncales, el del conjunto mínimo de líneas alquiladas, el de servicios de tránsito y el del servicio portador de difusión de la señal de televisión.

## 4.1.3. Mercados de telefonía fija

### 4.1.3.1. Mercado mayorista de líneas alquiladas terminales

#### Antecedentes y contexto:

Con fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo de la CMT dictó una resolución por la que se aprobó la imposición de obligaciones específicas en el mercado ma-

yorista de líneas alquiladas terminales (mercado 6, antiguo mercado 13). Telefónica de España fue declarado operador con poder significativo de mercado (PSM) y se le impusieron las obligaciones concretadas en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), aprobada en diciembre de 2007. El 23 de julio de 2009, la CMT aprobó el análisis en segunda ronda de este mercado.

#### Definición del mercado:

En el primer análisis del mercado, las líneas alquiladas terminales mayoristas se definieron como aquellas que se proveen a otros operadores para suministrar un tramo de circuito entre un nodo y el domicilio de un cliente del operador demandante del servicio.

Es decir, la definición de terminales realizada en primera ronda se centró exclusivamente en el uso de las líneas alquiladas mayoristas por parte de los operadores para la prestación de los servicios minoristas de líneas alquiladas. No obstante, líneas técnicamente análogas a estas últimas son utilizadas por los operadores para completar las redes de acceso en zonas en las que no cuentan con cobertura. Este tipo de circuitos cuenta con característi-

cas que no encajan en el mercado de líneas troncales. En particular, los operadores móviles también contratan líneas alquiladas de forma mayorista en determinadas ubicaciones geográficas para conectar elementos de su red de acceso, como las BSC/BTS. Por este motivo, se estimó definir dicho mercado como aquel en el que se suministra capacidad de transmisión simétrica, sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar y que formará parte de la red de acceso del operador que demanda el servicio, con independencia de la tecnología utilizada para suministrar la capacidad.

Se definió como ámbito geográfico del mercado el territorio nacional.

#### **Análisis del mercado y designación de operador con PSM:**

Las conclusiones que la CMT alcanzó en la presente revisión fueron muy parecidas a las del primer análisis:

- Telefónica es el operador que presenta la mayor cuota de mercado tanto en términos de ingresos (70%) como de líneas (73%).
- Existen importantes barreras estructurales para entrar al mercado, sobre todo en cuanto a los costes necesarios para desplegar una red propia y que se consideran hundidos. Además, Telefónica es el operador que, con diferencia, disfruta de las mayores economías de escala y de alcance.
- No hay amenazas a la entrada durante el horizonte temporal cubierto por la presente revisión.

Los factores que incrementan la capacidad de Telefónica para comportarse de manera independiente de sus clientes y competidores son:

- La capilaridad de su red.
- Su presencia en los mercados conexos como operador verticalmente integrado.
- La ausencia de alternativas de suministro (incluso operadores de acceso directo, como Ono y Colt, contratan servicios mayoristas a Telefónica).

De acuerdo con las evidencias anteriores, se determinó la ausencia de competencia efectiva en el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales y se designó a Telefónica como operador con PSM en el mismo.

#### **Imposición de obligaciones:**

Se mantuvieron todas las obligaciones impuestas en primera ronda y se introdujeron las siguientes novedades:

- Dado que se ha ampliado la definición del mercado para incluir las líneas alquiladas terminales contratadas por los operadores móviles para completar su red de acceso (conexión a BSC/BTS), se indica expresamente que estos operadores podrán hacer uso de la ORLA.
- En primera ronda solo se impusieron obligaciones a las líneas Ethernet (10 Mbps) y Fast Ethernet (100 Mbps). En esta ronda se aprobó la imposición de obligaciones también sobre las líneas Gigabit Ethernet (1.000 Mbps).
- Los precios de las líneas Gigabit Ethernet se fijan con una metodología *retail minus* a partir de los precios minoristas de la oferta MetroLAN. No obstante, los precios minoristas no están regulados, por lo que si la CMT constata que los precios reales se desvían de esta oferta estándar (o incluso si la oferta estándar desaparece), la propia CMT podrá fijar los precios mayoristas con datos obtenidos a partir de los ingresos medios efectivos o de la información de costes de los servicios afectados.
- Se eliminó el límite de distancia (establecido en primera ronda en 70 km) para líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales prestadas dentro de una misma provincia.
- Se impuso a Telefónica la obligación de facilitar la migración a los servicios de líneas alquiladas regulados en la ORLA y se ampliaron las obligaciones de comunicación de parámetros de calidad. Telefónica deberá informar periódicamente de los parámetros de calidad de sus servicios minoristas y no solo bajo requerimiento, como hasta la fecha.
- En línea con la propuesta realizada en otros mercados, se impuso a Telefónica la obligación de informar con una antelación de 12 meses sobre cualquier modificación de su red que tenga impacto en la prestación de los servicios de líneas alquiladas. Adicionalmente, estas modificaciones serán objeto de autorización previa por la CMT.

#### 4.1.3.2. Mercado mayorista de líneas alquiladas troncales

##### Antecedentes y contexto:

Con fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo de la CMT dictó una resolución por la que se aprobó la imposición de obligaciones específicas en el mercado de líneas alquiladas troncales (mercado 14 de la recomendación de 2003). Telefónica fue declarado operador con PSM y se le impusieron las obligaciones de acceso, transparencia y no discriminación.

El 2 de julio de 2009, la CMT aprobó el análisis en segunda ronda de este mercado. Puesto que dicho mercado ya no aparece en la recomendación de la CE sobre mercados relevantes, se realizó el test de los tres criterios para decidir levantar o no las obligaciones existentes para Telefónica.

##### Definición del mercado:

Se definió el mercado de las líneas alquiladas troncales al por mayor como aquel en el que se suministra de forma mayorista capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar, entre dos nodos de la red troncal del operador demandante del servicio, con independencia de la tecnología utilizada para suministrar la capacidad.

Asimismo, de acuerdo con las diferentes condiciones competitivas existentes, se definieron los siguientes mercados geográficos de referencia:

- Un único mercado para todas las líneas alquiladas troncales mayoristas para rutas terrenas.
- Un total de 13 mercados para las líneas alquiladas troncales mayoristas prestadas sobre rutas submarinas:
  - Península – Baleares
  - Mallorca – Menorca
  - Mallorca – Ibiza
  - Ibiza – Formentera
  - Península – Canarias
  - Las Palmas – Tenerife
  - Tenerife – Gomera
  - Tenerife – La Palma
- Gomera – Hierro
- Gran Canaria – Fuerteventura
- Gran Canaria – Lanzarote
- Península – Ceuta
- Península – Melilla

En relación con el test de los tres criterios para estos dos mercados, la CMT alcanzó las siguientes conclusiones:

##### Test de los tres criterios para las líneas alquiladas troncales terrenas:

- Primer criterio: existencia de barreras a la entrada  
No existen en el mercado de referencia barreras a la entrada significativas, ya que los obstáculos estructurales son más reducidos (por ser un servicio de ruta), al tiempo que la existencia de numerosos prestadores de fibra oscura atenúa los costes hundidos o el impacto de las economías de escala y de alcance. Por tanto, no se cumple el primer criterio.
- Segundo criterio: tendencia hacia la competencia efectiva  
La cuota de mercado de Telefónica se encuentra por debajo del 40%. Los precios medios de los servicios incluidos en el mercado de referencia han ido disminuyendo y la capacidad de los circuitos ha aumentado considerablemente. Es decir, el mercado tiende hacia la competencia efectiva, por lo que no se cumple el segundo criterio.
- Tercer criterio: suficiencia del Derecho de la Competencia  
Las prácticas anticompetitivas pueden solucionarse a través de la intervención *ex post* (suficiencia de la legislación sobre competencia). En consecuencia, tampoco se cumple el tercer criterio.

Es decir, el mercado mayorista de las líneas alquiladas troncales terrenas no cumple con los tres criterios que permiten identificar a un mercado como susceptible de ser regulado *ex ante*. En consecuencia, la CMT aprobó la supresión de las obligaciones que pesaban sobre Telefónica en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la medida, es decir, desde el 26 de julio de 2009 (el día siguiente a su publicación en el BOE), así que el plazo de seis meses se cumplió el pasado 26 de enero de 2010.

### Test de los tres criterios para las líneas alquiladas troncales submarinas:

- Primer criterio: existencia de barreras a la entrada

Al contrario de lo que ocurría con las líneas terrenas, en el caso de las submarinas apenas hay infraestructuras alternativas a las de Telefónica. Esta ausencia de alternativas se explica por las siguientes razones:

- Los costes hundidos para este tipo de líneas son importantes, dado que un operador debe afrontar una inversión muy elevada que perderá si es expulsado del mercado.
- Las economías de escala son muy relevantes. Los costes medios afrontados dependen del número de clientes. Esta situación es especialmente grave para los territorios con menos población, como Menorca e Ibiza en el archipiélago balear, Ceuta, Melilla y las islas menores del archipiélago canario.

Por tanto, la CMT concluyó que se cumplía el primer criterio para considerar que un mercado es susceptible de regulación *ex ante*.

- Segundo criterio: tendencia hacia la competencia efectiva

En las siguientes rutas, Telefónica es el único prestador de líneas alquiladas troncales y con cable submarino, y su cuota siempre ha sido del 100% tanto en términos de líneas como de ingresos:

- Península – Ceuta
- Península – Melilla
- Península – Canarias
- Tenerife – Gomera
- Tenerife – La Palma
- Gomera – Hierro
- Gran Canaria – Fuerteventura
- Gran Canaria – Lanzarote
- Ibiza – Formentera

Por el contrario, en estas otras cuatro rutas existen alternativas a Telefónica:

- Península – Baleares
- Mallorca – Ibiza
- Las Palmas – Tenerife

- Mallorca – Menorca

En las tres primeras, la opción es un cable submarino alternativo al de Telefónica (IslaLink en Mallorca e Ibiza) y Cable Submarino de Canarias (CSC). En la ruta Mallorca – Menorca la única alternativa son circuitos de baja capacidad prestados por Abertis (radioenlaces).

En las tres primeras, el operador alternativo tiene más cuota de mercado que Telefónica, mientras que en la ruta Mallorca – Menorca, Telefónica ostenta alrededor de un 80% y Abertis un 20%. Asimismo, se observa que Telefónica ha reducido los precios significativamente en las rutas en las que hay un cable submarino alternativo.

Por tanto, se considera que el mercado tiende hacia la competencia efectiva en las rutas con cable submarino alternativo, es decir, las rutas Península – Baleares, Mallorca – Ibiza y Las Palmas – Tenerife. Por el contrario, se considera que el mercado no tiende hacia la competencia efectiva (es decir, cumple con el segundo criterio) en el resto de rutas submarinas, incluida la ruta Mallorca – Menorca.

- Tercer criterio: suficiencia del Derecho de la Competencia

Se considera que la intervención *ex post* no es suficiente para solucionar los fallos de mercado que pudieran producirse en los mercados mayoristas de troncales submarinas. Por tanto, se cumple el tercer criterio.

### Análisis de PSM e imposición de obligaciones para las diez rutas que cumplen con los tres criterios:

Se consideró que tendían hacia la competencia efectiva los mercados de líneas troncales terrenas y las siguientes rutas submarinas: Península – Baleares, Mallorca – Ibiza y Las Palmas – Tenerife. Se suprimieron las obligaciones que pesaban sobre Telefónica en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la medida.

Por el contrario, en los mercados de líneas alquiladas troncales que cubren las diez rutas submarinas restantes, se cumplen los tres criterios y, por tanto, no hay competencia efectiva. Se designó a Telefónica como operador con PSM en todos ellos. Asimismo, se mantuvieron las obligaciones establecidas en la primera ronda (acceso razonable, transparencia y no discriminación), con las siguientes novedades:

- Los precios deberán ser razonables. En ningún caso los precios ofrecidos a terceros por Telefónica podrán ser excesivos ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente.
- Se amplían y aclaran las obligaciones de transparencia y no discriminación con el objeto de detectar y evitar prácticas anticompetitivas por parte de Telefónica.

### 4.1.3.3. Mercado minorista del conjunto mínimo de líneas alquiladas

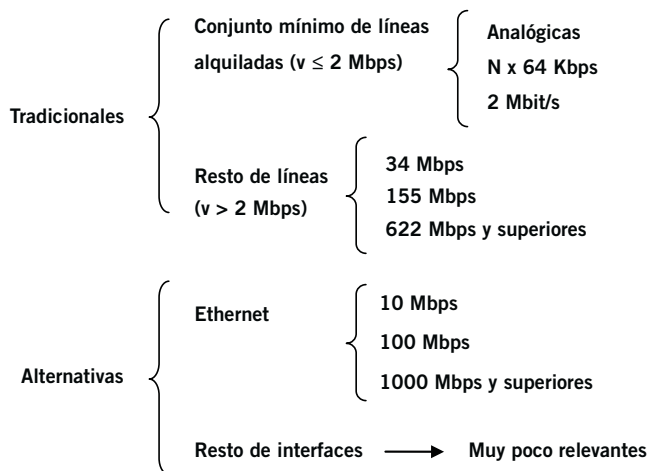
#### Antecedentes y contexto:

Mediante resolución de la CMT, de 20 de abril de 2006, se aprobó la definición y el análisis del mercado minorista del conjunto mínimo de líneas alquiladas (antiguo mercado 7), la designación del operador con poder significativo de mercado, y la imposición de obligaciones específicas. Se estableció que Telefónica tiene individualmente PSM y se le impuso el abanico completo de obligaciones disponibles.

El 23 de julio de 2009, la CMT aprobó el análisis en segunda ronda de este mercado, que ya no aparece en la recomendación de la CE sobre mercados relevantes y para el cual debe realizarse el test de los tres criterios.

#### Definición del mercado:

De forma esquemática, se pueden agrupar los servicios minoristas de líneas alquiladas en las siguientes categorías:



El conjunto mínimo es un subgrupo dentro de la categoría de líneas alquiladas minoristas, definido por la Comisión Europea y ligado hasta el año 2007 a la Directiva del Servicio Universal. En 2008, el conjunto mínimo suponía el 46% en términos de líneas y el 30% en términos de ingresos de todas las líneas alquiladas minoristas.

El mercado minorista del conjunto mínimo de líneas alquiladas está compuesto por los siguientes tipos de líneas:

- Líneas analógicas de calidad ordinaria y especial (2 y 4 hilos).
- Líneas digitales:
  - $N \times 64$  Kbps ( $n \geq 1$ ).
  - 2 Mbps estructurado y no estructurado.

La dimensión geográfica del mercado definido es el territorio nacional.

#### Test de los tres criterios:

En relación con el test de los tres criterios, la CMT alcanzó las siguientes conclusiones:

- Primer criterio: existencia de barreras a la entrada  
 No existen en el mercado de referencia barreras a la entrada significativas, ya que la existencia de una oferta mayorista regulada (ORLA) atenúa las barreras que puedan existir en relación con los costes hundidos o con las economías de escala y de alcance. Por tanto, no se cumple el primer criterio.

- Segundo criterio: tendencia hacia la competencia efectiva

La cuota de mercado de Telefónica se ha ido reduciendo paulatinamente y se encuentra en niveles cercanos al 50%. Adicionalmente, la cuota de Telefónica para los circuitos de 2Mbps, la velocidad más relevante del conjunto mínimo, es del 34%. Por tanto, se considera que el mercado tiende hacia la competencia efectiva y el segundo criterio tampoco se cumple.

- Tercer criterio: suficiencia del Derecho de la Competencia

Las prácticas anticompetitivas pueden solucionarse a través de la intervención *ex post*, por lo que el último criterio tampoco se cumple.

Es decir, el mercado minorista del conjunto mínimo no cumple con los tres criterios que permiten identificar un mercado como susceptible de ser regulado *ex ante*. En consecuencia, la CMT aprobó la supresión de las obligaciones existentes para Telefónica en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la medida. Esto se produjo el 16 de agosto de 2009 (el día siguiente a su publicación en el BOE), así que el plazo de seis meses se cumplió el pasado 6 de febrero de 2010.

#### 4.1.3.4. Mercado mayorista de tránsito

##### Antecedentes y contexto:

Con fecha 29 de junio de 2006, el Consejo de la CMT dictó una resolución por la que se aprobó la imposición de obligaciones específicas en el mercado de servicios de tránsito (mercado 10 de la recomendación de 2003). Telefónica fue declarado operador con PSM y se le impusieron todas las obligaciones contempladas en la directiva marco.

El 1 de octubre de 2009, la CMT aprobó el análisis en segunda ronda de este mercado. Al no aparecer en la recomendación de la CE sobre mercados relevantes, la CMT analizó el cumplimiento del test de los tres criterios.

##### Definición del mercado:

La CMT definió el mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija como aquel que incluye los servicios que presta un determinado operador a otro operador, con el que se encuentra interconectado, para realizar el transporte por su red hasta

entregar la llamada a un tercer operador nacional de la red pública telefónica. Este mercado incluye tanto los servicios de tránsito a números geográficos nacionales como a móviles, números de Red Inteligente y numeración corta, independientemente de la técnica utilizada para prestar el servicio de referencia.

Asimismo se considera que la dimensión geográfica del mercado es el territorio nacional.

##### Test de los tres criterios:

En relación con el test de los tres criterios, la CMT alcanzó las siguientes conclusiones:

- Primer criterio: existencia de barreras a la entrada

La CMT estimó que no existen barreras ni elevadas ni no transitorias a la entrada en el mercado de tránsito: al considerarse un servicio complementario a otros servicios conexos, la salida de un operador del mercado de referencia no supone incurrir en costes hundidos irre recuperables, puesto que las inversiones son utilizadas principalmente para la prestación de los servicios minoristas de tráfico telefónico fijo. Asimismo, los operadores pueden conseguir economías de alcance significativas y se ha demostrado la existencia de alternativas de suministro reales, con operadores que tienen como objetivo maximizar el tráfico que cursan a través de sus Pdl (punto de interconexión) para, de este modo, amortizar la inversión que estos le suponen. Finalmente, no se considera que existan costes de cambio significativos. Por tanto, la CMT concluyó que no se cumplía el primer criterio.

- Segundo criterio: tendencia hacia la competencia efectiva

Al analizar el segundo criterio, la CMT constató que los precios medios del servicio de tránsito se sitúan por debajo de los registrados en la primera revisión de mercados. Asimismo, se comprobó que los operadores alternativos ofrecen de forma voluntaria en el mercado precios inferiores a los regulados para Telefónica. Finalmente, los operadores que proveen el servicio de referencia afrontan una presión competitiva importante, que procede de la interconexión directa. Por todos estos motivos, la CMT concluyó que el mercado tendía hacia la competencia efectiva, por lo que tampoco se cumplía el segundo criterio.



- Tercer criterio: suficiencia del Derecho de la Competencia

La CMT consideró que la intervención *ex post* es suficiente para solucionar los fallos que pudieran producirse en el mercado de tránsito. Por tanto, tampoco se cumplía el último criterio.

Es decir, el mercado mayorista de los servicios de tránsito no cumple con los tres criterios que permiten identificar a un mercado como susceptible de ser regulado *ex ante*. En consecuencia, la CMT aprobó la supresión de las obligaciones existentes para Telefónica en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la medida. Esto se produjo el 16 de octubre de 2009 (el día siguiente a su publicación en el BOE), así que el plazo de seis meses se cumplió el pasado 16 de abril de 2010.

#### 4.1.4. Mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión

La CMT concluyó durante 2009 la revisión del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión. En la primera revisión de este mercado, Abertis Telecom, S. A. (Abertis) fue designado operador con PSM en el mercado mayorista nacional de servicios terrestres portadores de difusión de la televisión analógica y digital. La CMT impuso a Abertis las siguientes obligaciones: satisfacer las demandas de acceso, fijar precios razonables y no discriminar.

La CMT sometió a consulta nacional la propuesta de análisis entre el 14 y el 26 de marzo de 2009. Posteriormente, el proyecto de medida fue notificado a la Comisión Europea el 18 de abril de 2009. La resolución definitiva fue adoptada por el Consejo el 21 de mayo de 2009.

##### Definición del mercado:

La CMT definió el mercado relevante como el de los servicios terrestres portadores de difusión de la televisión analógica y digital. Al igual que en la primera notificación, se excluyeron del mercado otras plataformas (satélite, cable o televisión por IP), mientras que se consideró que tanto la transmisión analógica como la digital pertenecían al mercado, principalmente debido a la sustituibilidad desde el lado de la oferta.

Desde la perspectiva geográfica, la CMT delimitó distintos mercados a nivel nacional, regional y local, dado

que las condiciones de la oferta y la demanda del mercado no son las mismas para los distintos niveles geográficos definidos. Efectivamente, las condiciones de la competencia en cada nivel geográfico del mercado español vienen determinadas en gran medida por el marco regulador de la prestación de servicios de televisión pública mediante tecnología analógica y digital, ya que, tal como señaló la CMT a la Comisión Europea:

- Los costes de despliegue de una infraestructura de red terrestre dependen de la cobertura requerida.
- Las emisiones de los difusores locales y regionales no pueden rebasar las zonas de cobertura delimitadas en su concesión.
- Las sociedades concesionarias están sujetas a una serie de obligaciones en materia de cobertura geográfica nacional, regional o local, y de población.
- Las condiciones de la prestación de servicios de difusión (en concreto, los precios fijados en los contratos) se establecen sobre la base de la cobertura geográfica determinada en la concesión del difusor.

Una vez definidos los mercados geográficos anteriores, se concluyó que las barreras de entrada eran reducidas en los mercados regionales y locales en los que, por tanto, la regulación *ex ante* no está justificada. En consecuencia, el mercado geográfico pertinente es todo el territorio español.

##### Test de los tres criterios:

En relación con el test de los tres criterios, la CMT alcanzó las siguientes conclusiones:

- Primer criterio: existencia de barreras a la entrada  
La CMT consideró que el mercado cuenta con barreras de entrada elevadas y no transitorias, debido, entre otras cosas, a las barreras estructurales derivadas de los requisitos de cobertura y a la necesidad de desarrollar la infraestructura de red, así como a unos elevados costes hundidos y fijos. En el mercado se dan economías considerables de escala y de alcance.
- Segundo criterio: tendencia hacia la competencia efectiva

La CMT señaló que se trata de un mercado con cuotas de mercado elevadas, sin poder compensatorio de los compradores, en el que el coste de cambiar de proveedor es alto y en el que hay pocas perspectivas de competencia potencial.

- Tercer criterio: suficiencia del Derecho de la Competencia

Se estimó que Abertis podría impedir la entrada en el mercado por varios medios, lo cual dificultaría la resolución de problemas potenciales exclusivamente *ex post*. Además, un comportamiento anticompetitivo podría causar un daño irreparable que supondría de facto el cierre del mercado. A juicio de la CMT, la aplicación del Derecho de la Competencia no es suficiente en este caso para resolver las deficiencias del mercado relevante.

#### **Análisis del mercado y designación de operador con PSM:**

De acuerdo con el análisis del mercado, Abertis fue declarado operador con PSM teniendo en cuenta: i) su cuota de mercado (Abertis tiene una cuota de mercado del 100% en el mercado nacional y superior al 90% si se consideran conjuntamente los niveles nacional, regional y local del mercado); ii) las barreras de entrada, entre las que figuran el control de una infraestructura no reproducible y las considerables economías de escala y de alcance, y iii) la ausencia de competencia potencial y de poder compensatorio de los compradores.

Abertis es el único operador que, en la actualidad, presta servicios en el territorio de España. Adicionalmente, pretendió adquirir Red de Banda Ancha de Andalucía (Axió), que presentó ofertas alternativas para algunos de los contratos adjudicados para los canales nacionales de televisión (si bien dichos contratos se adjudicaron a Abertis) y que también operaba a escala regional. Esta operación fue analizada por la Comisión Nacional de la Competencia, que impuso unas condiciones tales que provocaron que Abertis decidiera no realizar la operación.

#### **Imposición de obligaciones:**

La CMT impuso a Abertis las siguientes obligaciones reglamentarias:

- Acceso a recursos específicos de las redes y a su utilización (mediante la coubicación y, en algunos emplazamientos donde la coubicación es imposi-

ble por razones técnicas o económicas, mediante la interconexión)<sup>3</sup>.

- Control de precios y obligaciones en materia de contabilidad de costes (los precios de la coubicación y la interconexión deben fijarse en función de sus costes).
- Separación de cuentas.
- Prohibición de ejercer prácticas restrictivas de la competencia, tales como el estrechamiento de márgenes y los precios predatorios, o de presentar ofertas agrupadas anticompetitivas.
- Notificación de las ofertas presentadas a los canales nacionales y regionales de televisión antes de la firma de los contratos.
- Transparencia (incluida la publicación de una oferta de referencia).
- No discriminación.

## **4.2. Nuevas obligaciones e implementación de las obligaciones ya existentes**

En esta sección se describe la evolución de las obligaciones, nuevas o ya existentes, en los distintos mercados durante el año 2009, tanto en el ámbito mayorista como en el minorista.

### **4.2.1. Obligaciones en mercados mayoristas**

#### **4.2.1.1. Modificación de penalizaciones y garantías de pago de las ofertas mayoristas**

En el año 2008, se procedió a revisar todas las ofertas mayoristas existentes y las modificaciones se aprobaron mediante resolución el 2 de julio de 2009.

Las modificaciones se aprobaron con el fin de adoptar un sistema razonable respecto de las penalizaciones, un sistema que fuera útil para los operadores y que promoviese el desarrollo de una competencia efectiva y sostenible en los mercados de comunicaciones electrónicas. Este procedimiento tendía a asegurar la eficacia de las penalizaciones como instrumento fundamental para el debido cumplimiento de las ofer-

<sup>3</sup> Se consideró que económicamente resultaba inviable la coubicación en todos aquellos centros necesarios para realizar las fases de cobertura superiores al 93% de la población, de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de la TDT.

tas mayoristas de Telefónica aprobadas por la CMT así como facilitar la resolución de los conflictos derivados de impagos por parte de los operadores, tanto de las penalizaciones como de los servicios. Para la consecución de este último fin se modificaron las garantías de pago recogidas en cada una de las ofertas de Telefónica.

Uno de los aspectos más debatidos en el seno de este procedimiento fue la naturaleza jurídica de las penalizaciones y la competencia de la CMT para su fijación. Las penalizaciones se han incluido en las distintas ofertas de referencia para incentivar el cumplimiento en plazo, es decir, se aplican únicamente en el supuesto de que exista un retraso, bien en la provisión de los distintos servicios, bien en la resolución de incidencias sobre ellos.

En todos los países del entorno europeo (Portugal, Francia, Italia, Alemania y Reino Unido) se han implementado sistemas de penalizaciones de los incumplimientos en el marco de las diferentes ofertas de referencia de los distintos servicios mayoristas regulados. El European Regulatory Group (ERG) considera beneficioso que las ANR, con el fin de garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), incluyan un sistema de penalizaciones.

Como consecuencia de las modificaciones adoptadas, se va a producir un cambio sustancial en el sistema de facturación y cobro de los operadores, que implica facturar en ambos sentidos de la relación contractual. Esto es, un sistema de facturación bidireccional en el que Telefónica factura los servicios prestados en el marco de las diferentes ofertas de referencia y los operadores alternativos facturan a Telefónica las penalizaciones devengadas como consecuencia de los retrasos y/o incumplimientos de los plazos regulados.

Por esta razón, se insta a los operadores a que, en el marco de las diferentes ofertas (excepto en la OIR – oferta de interconexión de referencia–, en la que ya existe esta previsión), creen comités de cierre de facturación o de consolidación, con el objeto de resolver las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.

Respecto de las modificaciones adoptadas en cuanto a las garantías de pago, se reconoce el derecho a la constitución de avales en caso de situación concursal o por impagos o por demoras injustificadas en el pago de dos facturas emitidas por Telefónica.

#### 4.2.1.2. Interconexión

##### Actuaciones relacionadas con la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)

Durante el año 2009, continuó vigente la OIR aprobada el 23 de noviembre de 2005 y modificada parcialmente por resolución de la CMT el 7 de septiembre de 2006.

Como única novedad, se modificó el texto de la OIR para incluir las modificaciones aprobadas por la resolución de 2 de julio de 2009, que eran relativas a cambios en el sistema de penalizaciones y de garantías de pago de las ofertas mayoristas de Telefónica, a los que se ha hecho mención en el punto anterior.

##### Acuerdos de interconexión

Telefónica, por la obligación de no discriminación impuesta en los mercados mayoristas de originación, terminación y tránsito<sup>4</sup> de telefonía fija, debe enviar a la CMT los documentos en los que formaliza acuerdos generales de interconexión (AGI) con otros operadores.

Asimismo, también los operadores móviles y los operadores móviles virtuales completos están obligados a enviar a la CMT los acuerdos de interconexión con otros operadores como consecuencia del análisis del mercado de terminación de llamadas en redes móviles<sup>5</sup>.

En conjunto, durante el año 2009, se recibieron únicamente cinco AGI nuevos, aunque creció notablemente el número de adendas con respecto al año anterior, durante el año 2009 se enviaron a la CMT un total de 28 adendas firmadas, muchas de las cuales estaban relacionadas con la actualización de precios de terminación móvil, debido a las resoluciones de fijación de precios mediante *glidepath* de la CMT.

<sup>4</sup> El mercado de tránsito se ha desregulado mediante resolución, de 1 de octubre de 2009, aunque las obligaciones impuestas a Telefónica en el anterior análisis de mercado (29 de junio de 2006) todavía han continuado vigentes durante el año 2009.

<sup>5</sup> Resolución de 18 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la CE (MTZ 2008/1193).

Los distintos AGI y adendas recibidos se pueden clasificar en la siguiente tabla:

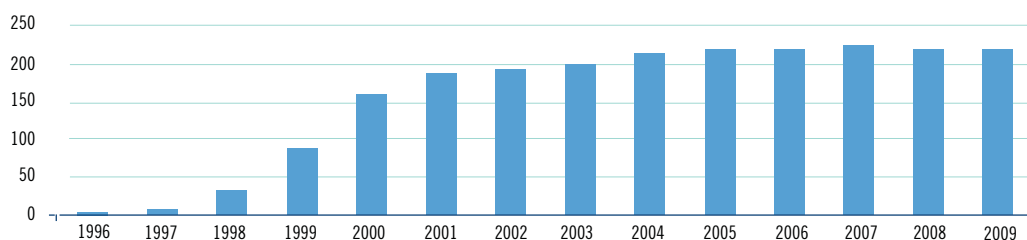
### ACUERDOS GENERALES DE INTERCONEXIÓN

ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2008		TOTAL AGI	TOTAL ADENDA
Entre operadores fijos	Con participación de Telefónica de España	2	15
	Sin participación de Telefónica de España	0	0
Entre operadores fijo y móviles	Con participación de Telefónica de España	1	3
	Sin participación de Telefónica de España	0	4
Entre operadores fijo y móviles		2	6
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>28</b>

Fuente: CMT

Por último, durante el año 2009 se cancelaron cuatro operadores con AGI firmado, con lo que el estado de acuerdos activos que consta en la CMT es el siguiente:

### EVOLUCIÓN DE LOS AGI ACTIVOS



Fuente: CMT

### Evolución de la red hacia NGN

En los análisis de los mercados de origenación<sup>6</sup> y terminación<sup>7</sup> en redes fijas (mercados 2 y 3, respectivamente), se impusieron una serie de obligaciones de transparencia y de no discriminación en relación con

estos servicios para las llamadas basadas en técnicas IP. Como resultado, Telefónica aporta mensualmente a la CMT el estado de desarrollo de la evolución de su red troncal hacia la arquitectura NGN (Next Generation Network) y, trimestralmente, el número de accesos telefónicos basados en IP junto con su volumen de tráfico.

Según dicha información, Telefónica ha desplegado equipos IMS en su red troncal, aunque la capacidad de estos es todavía muy limitada y tan solo sirve para cursar el volumen de tráfico de telefonía en IP de algunos miles de clientes.

Asimismo, Telefónica no ha remitido hasta la fecha ningún acuerdo de interconexión IP que hubiera podido haber suscrito con el resto de operadores.

### Contabilidad de costes

La actividad en esta materia se centró en las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores:

<sup>6</sup> Resolución de 12 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y origenación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

<sup>7</sup> Resolución de 18 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

- Se revisaron y aprobaron las vidas útiles propuestas por Telefónica de España para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2008 bajo el estándar de costes corrientes.
- Se aprobó la contabilidad de costes para el ejercicio 2007 de Telefónica de España, a la que se instó a implementar en su sistema de contabilidad de costes para el 2008 todos los servicios requeridos en las resoluciones correspondientes de la CMT que se refieren a la adaptación del sistema de contabilidad de costes al Nuevo Marco Regulatorio.
- Se aprobó para Telefónica de España una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 10,94% para el ejercicio 2009.

#### TASA DE COSTE DE CAPITAL DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA (porcentaje)

EJERCICIOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Tasa de coste de capital	12,34	11,72	10,85	10,66	10,00	9,86	10,81	10,94

Fuente: CMT

#### 4.2.1.3. Acceso al bucle de abonado

Durante el ejercicio 2009, las principales novedades introducidas en relación con la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) se centraron sobre todo en aumentar los estándares de calidad en el servicio de prolongación del par que Telefónica está obligada a proveer a los demás operadores, en mejorar la calidad de la señal del espectro utilizado en la planta de Telefónica para posibilitar una mayor velocidad en la transmisión, y en un mayor control de la CMT sobre el despliegue de nodos remotos por parte de Telefónica. Asimismo, la CMT rebajó en septiembre el precio regulado del acceso al bucle compartido en un 31%.

##### Nivel de calidad del servicio de prolongación del par

En abril de 2009, se resolvió un expediente iniciado de oficio en 2008, motivado por el conocimiento de un conjunto de problemas en el ámbito del servicio mayorista de prolongación del par, con impactos graves en las condiciones y la calidad con que los operadores alternativos prestan sus servicios finales a los usuarios. Este servicio mayorista permite conectar físicamente un determinado par a la red de un operador cobucado en una central, esto es, completar la desagregación del bucle para así suministrar los servicios a su cliente final sobre ese par.

Con el fin de recabar información detallada y evaluar el alcance de la situación del servicio de prolongación del par, se realizó un conjunto de inspecciones en las sedes de los operadores Orange y Vodafone (marzo, julio y noviembre de 2008) y se encontraron una serie de irregularidades en las diferentes fases del servicio:

- Servicios de información.
- Provisión del servicio.
- Gestión y resolución de averías.

Si bien se observó una mejoría paulatina en los procesos de Telefónica entre las primeras y las terceras inspecciones, se determinó la necesidad de incorporar una serie de modificaciones en la OBA en diversos aspectos del servicio de prolongación del par y de la gestión de averías; estas modificaciones estaban orientadas a mejorar los procesos operativos y la calidad de prestación del servicio, especialmente en lo relativo a los principales problemas observados en las inspecciones y a los expuestos por los operadores.

Algunas de las novedades introducidas fueron: la incorporación de un mecanismo de garantía de calidad en los pares, la reducción del plazo de validación de solicitudes y la revisión de los plazos globales del servicio de prolongación del par; también se tomaron medidas destinadas a optimizar la gestión y resolución de incidencias y a dotar de mayor control y visibilidad en los procesos y actuaciones a los operadores alternativos.

Con la aprobación del expediente se incorporaron en la OBA las modificaciones expuestas y se instó a Telefónica a corregir las deficiencias observadas en las inspecciones y a continuar remitiendo mensualmente el desglose por operador de los indicadores de calidad.

##### Gestión del espectro e introducción de nuevas señales

En marzo de 2009, el operador Colt Telecom solicitó la modificación de las reglas de despliegue de la señal e-SDSL definidas en el Plan de Gestión del Espectro (PGE) de la OBA para que se incrementase el margen

superior del nivel de calidad de la señal SDSL desde los 5,7 Mb/s hasta los 8,5 Mb/s, así como la penetración establecida para la Unidad Básica extra-Corta (UBeC) y para la Unidad Básica muy Corta (USmC) desde 5/25 hasta 16/25.

En julio de 2009, se aprobó la resolución para introducir de forma provisional en planta las señales solicitadas por Colt. Se instó a Telefónica a modificar, con fecha 1 de enero de 2010, el Plan de Gestión del Espectro de la OBA y a realizar las actualizaciones y cambios necesarios en los correspondientes sistemas de información para que fuera posible introducir en la planta de pares las señales objeto de la solicitud de Colt.

#### **Autorización de la introducción de nodos remotos en la red**

La CMT aprobó, con fecha 22 de enero de 2009, la definición y el análisis del mercado de acceso físico al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o el completamente desagregado), en una ubicación fija, así como el mercado de acceso de banda ancha al por mayor. En dicha resolución, se impuso a Telefónica la obligación de suministrar información acerca de cualquier modificación de su red de acceso que afectase a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación del bucle; además, dichos cambios habrán de ser sometidos a la autorización previa por parte de la CMT.

En la resolución DT 2008/481, de 18 de diciembre de 2008, se establecieron los supuestos de autorización general para el despliegue de nodos de interceptación de bucle, es decir, los casos en los que no es precisa la autorización explícita de la CMT para el despliegue de nodos de acortamiento.

Durante el año 2009 hubo dos solicitudes por parte de Telefónica de España para la instalación de nodos que no cumplieran con los requisitos de la autorización general y que debían, por tanto, ser aprobadas por la CMT caso a caso.

En marzo de 2009, Telefónica de España solicitó la autorización explícita de la CMT para la instalación de 15 nodos de acortamiento de bucle no acordes con los criterios generales establecidos en el Plan de Gestión del Espectro (PGE) de la OBA para el despliegue de señales xDSL en el subbucle. La CMT autorizó 13 de estos nodos.

La segunda solicitud fue en mayo de 2009 y buscaba la autorización explícita de la CMT para instalar 9 nodos de acortamiento más. La CMT autorizó 4 de estos nodos.

Adicionalmente, la CMT instó a Telefónica de España a modificar la OBA para garantizar una solución alternativa al operador afectado en caso de que el despliegue de dichos nodos afecte a algún par sobre el que se esté prestando el servicio de desagregación del bucle. En estos casos, Telefónica de España deberá proponer al operador alternativo una solución sin coste de migración alguno que le permita seguir prestando servicio a su cliente final; esta solución debe incluir siempre el acceso indirecto desde el nodo en cualquier modalidad y debe acordar las actuaciones para que la interrupción del servicio que es necesario migrar sea la menor posible.

#### **Otras modificaciones de la OBA**

En diciembre de 2008, se recibió un escrito de ASTEL en el que se solicitaba el desglose del precio del alta de energía principal establecido en la OBA (1.546,38 euros), con el objeto de determinar el precio que Telefónica tiene derecho a percibir en concepto de los disyuntores redundantes. ASTEL mostraba su desacuerdo con el precio repercutido hasta la fecha por Telefónica por los disyuntores redundantes, concepto (el mismo que el del alta de energía), cuyo precio no estaba regulado.

En mayo de 2009, se aprobó incorporar en la OBA el precio del alta de los disyuntores redundantes en el ámbito del suministro de energía eléctrica para el servicio de coubicación. En la resolución se señaló que el precio aplicado por Telefónica no era proporcionado y se estableció que el precio que se facturaría por cada disyuntor redundante solicitado sería igual a la octava parte del coste correspondiente al cuadro eléctrico considerado en el precio por cada operador específico para el alta de corriente continua vigente (128,29 euros por disyuntor redundante).

#### **Revisión de precios**

En septiembre de 2009, la CMT aprobó una reducción del 31,3% en el precio del acceso mayorista al bucle compartido. Dicha reducción se aplicó después de analizar la contabilidad de costes del operador histórico para el año 2007. Los precios vigentes a partir de dicha resolución son:

**CUOTAS MENSUALES** (euros)

	OBA 2008	OBA 2009
Alquiler del par completamente desagregado	7,79	7,79
Alquiler del par compartido	3,00	2,06
Alquiler del par compartido sin Servicio Telefónico Básico	7,79	7,79

Fuente: CMT

**4.2.1.4. Acceso indirecto al bucle**

Los servicios de acceso indirecto son aquellos que permiten a los operadores alternativos ofrecer al consumidor final una conexión de banda ancha utilizando la red del operador histórico. Este conjunto de servicios mayoristas está regulado por la CMT en la y forma el mercado 5, según la recomendación de la Comisión Europea de diciembre de 2007.

En septiembre de 2009 se aprobó una resolución que implicó un conjunto de modificaciones en los servicios de acceso indirecto al bucle. En la resolución se instó a Telefónica a:

- Modificar las cuotas mensuales de conexión del acceso indirecto, de modo que los precios pasaron a ser los indicados en el siguiente apartado.
- Aplicar a los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto, una cuota mensual igual al recargo para las conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico, y aplicar a las solitu-

des conjuntas de AMLT y conexión de acceso indirecto, una cuota de alta igual a la aplicable al alta de conexión del acceso indirecto sin servicio telefónico.

- Ofrecer el nuevo nivel provincial del servicio ADSL-IP. Este nuevo nivel provincial permite que el servicio ADSL-IP sea accesible en 50 PAI provinciales ubicados en las mismas centrales que los PAI de GigADSL situados en las capitales de provincia. Por otra parte, en el nivel provincial del servicio ADSL-IP se aplicarán las cuotas mensuales por conexión del servicio GigADSL.

**Revisión de precios**

En septiembre de 2009, la CMT aprobó una revisión de la Oferta de Acceso Indirecto (OIBA) que supuso importantes descensos en los precios de varias modalidades técnicas; de este modo, los precios del servicio GigADSL y ADSL-IP se redujeron un 26% y 23% respectivamente. Los precios mensuales vigentes en euros tras la aprobación de la revisión son los indicados en la siguiente tabla:

**PRECIOS ACCESO INDIRECTO REGULADO** (euros/mes)

MODALIDAD	GIGADSL (EUROS/MES)	ADSL-IP (EUROS/MES)
128 Kbps	8,84	11,91
512 Kbps	9,87	13,29
1 Mbps	11,19	15,05
1 Mbps SCR = 10 %	11,49	15,45
2 Mbps	11,81	15,89
3 Mbps	12,13	16,30
4 Mbps	12,30	16,53
7,3 Mbps	13,33	17,90
10 Mbps	14,48	19,44
20 Mbps	18,07	24,23
2 Mbps SCR = 50 %	32,98	44,46
4 Mbps SCR = 50 %	57,39	77,38
7,3 Mbps SCR = 50 %	97,63	131,63
Sim 1 Mbps SCR = 50 %	39,07	52,68
Sim 1,5 Mbps SCR = 50 %	48,92	65,96
VDSL2 1 Mbps	11,19	16,62
VDSL2 3 Mbps	12,13	17,87
VDSL2 10 Mbps	14,48	20,97
VDSL2 25 Mbps(25/1)	19,88	28,21
VDSL2 25 Mbps (25/3)	21,19	29,96

Fuente: CMT

#### 4.2.1.5. Obligaciones simétricas de acceso en redes de fibra desplegadas en el interior de los edificios

##### Introducción

Mediante resolución de fecha 17 de enero de 2008, la CMT aprobó los *Principios y líneas maestras de la futura regulación de las redes de acceso de nueva generación (NGA)*. En la citada resolución, la CMT puso de manifiesto la importancia que el acceso en el interior de los edificios puede tener para el despliegue de las nuevas redes de fibra por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas, y adelantó el propósito de analizar las medidas regulatorias que sería más adecuado adoptar, dentro de sus competencias, bien de carácter general o bien ligadas a las tipologías de las instalaciones en los edificios, con el fin de constituir un marco estable.

Como se señala en el documento de las líneas maestras, «[...] se hace evidente el riesgo de que el primer operador que realice el despliegue de verticales y acometidas de fibra óptica en un determinado edificio, pueda convertirse en operador único del edificio, ya sea porque utiliza elementos que resultan de ocupación exclusiva o bien por las lógicas reticencias de los vecinos afectados a que se proceda a otra instalación de cables de fibra óptica adicional a la ya existente, a la de pares telefónicos, o incluso de cable siamés para servicios de cable, generando así un verdadero cuello de botella». A este respecto, las líneas maestras contemplaban una serie de opciones, entre las que se mencionaba el posible «establecimiento de obligaciones simétricas de compartición de infraestructuras, es decir, que afectarían a todos los operadores con independencia de su PSM en los mercados de acceso».

En similares términos se expresa el Grupo de Reguladores Europeos (ERG) al señalar que en el caso de



despliegues de fibra hasta el hogar, el cableado interno puede convertirse en una barrera estructural para todos los competidores –incluido el operador tradicional–, puesto que existe el riesgo de que el primer operador que llegue al edificio ocupe las infraestructuras existentes<sup>8</sup>.

Con fecha 19 de junio de 2008, se acordó el inicio del procedimiento sobre la imposición de obligaciones simétricas a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con los elementos que constituyen la infraestructura en el interior de edificios para el despliegue de redes de acceso de nueva generación.

En dicho procedimiento se concluyó que, frente a lo que ocurre en el ámbito de los diferentes mercados analizados por la CMT y, en particular, frente a lo que sucede en el mercado de acceso físico al por mayor a infraestructura de red, incluido el acceso compartido o completamente desagregado en una ubicación fija (mercado 4), en los que existe un operador con PSM y una serie de operadores alternativos que afrontan grandes barreras de entrada, el acceso a los edificios puede erigirse como una barrera relevante para los despliegues de redes no solo para los operadores alternativos, sino para cualquiera que no sea el primero en acceder a un edificio.

#### **Circunstancias estructurales y operativas del despliegue de redes ópticas**

En el caso de las nuevas redes de fibra, el nivel incipiente de este tipo de tecnología y la incertidumbre asociada a los servicios específicamente soportados por ella, hacen pensar que el despliegue inicial para un determinado edificio no será completo. Es decir, no es previsible que para soportar este tipo de servicios, muchas comunidades estén dispuestas a sufragar una cobertura completa de la red óptica del edificio. Por la misma razón, tampoco es previsible que un operador esté dispuesto a realizar un equipamiento completo del edificio. En ese sentido, el escenario que, previsiblemente, será el más viable económicamente para el despliegue de este tipo de tecnología en los edificios existentes, será de carácter individual y tendrá que ser realizado por los operadores sobre redes de su titularidad, bien usando las zonas comunes del edificio, bien la obra civil asociada a las ICT. En consecuencia, el despliegue de una red que, por su novedad, es cara y, por su demanda, incierta, no puede ser fácilmente abordado de acuerdo con las previsiones actuales de la ICT, al

menos en lo que se refiere a los edificios ya construidos.

#### - Consumo de los recursos de espacio

La actuación unilateral y no sujeta a obligaciones por parte del operador que tomase la iniciativa en el despliegue de fibra en el interior de los edificios puede causar una saturación de los espacios disponibles para la ubicación de acometidas y demás elementos pasivos, lo que imposibilitaría el despliegue de redes de otros operadores y, por tanto, su entrada en el mercado.

#### - Coordinación y/o compatibilidad del despliegue

Las intervenciones unilaterales y no sujetas a condiciones regulatorias pueden conducir al despliegue de soluciones que impidan que los elementos de red afectados sean compartidos entre varios operadores, no solamente por los problemas de limitación de espacio antes señalados, sino también por las características estructurales de las soluciones implantadas.

#### - Protección de la integridad de la red, tanto de la nueva como de la ya instalada

Las actuaciones de las contratistas correspondientes a diversos operadores de forma independiente sobre los mismos espacios, con conocimientos fragmentarios o nulos sobre las distintas redes presentes, suponen un riesgo cierto tanto para la integridad y seguridad de las redes instaladas como para las redes que estén en fase de despliegue, así como para el secreto de las comunicaciones y, en su caso, dificulta la asignación de responsabilidades sobre los fallos y las averías.

#### - Simplificación de la operativa de varios operadores concurrentes

En ausencia de ICT, cuyo uso supone una extraordinaria simplificación de los procesos de despliegue y de altas de usuarios en los servicios, la concurrencia de distintos operadores en la fase de despliegue pero, sobre todo, en los procesos de tramitación de altas, bajas y cambios de operador, incrementa notablemente la complejidad de la operativa.

<sup>8</sup> ERG Common Position on Regulatory Principles of NGA, págs. 41-42.

Minimizar la complejidad de la obra mediante la compartición del mayor número posible de elementos de red, reduce sustancialmente la dificultad del despliegue y facilita la compartición eficiente con terceros operadores; esto evita que las sucesivas ampliaciones requieran complejas intervenciones y simplifica en la mayor medida posible los procesos de cableado de nuevos clientes o de migración de clientes ya conectados al primer operador.

- Gestión y obtención de permisos de las comunidades de propietarios

Tradicionalmente, y tal como constatan las experiencias previas de despliegue en el interior de los edificios por parte de los operadores de cable, las comunidades de propietarios han demostrado ser un elemento difícil de gestionar en lo relativo a la obtención de los permisos correspondientes para el despliegue de redes interiores, y constituyen, por tanto, un motivo de impedimento o de retraso considerable.

- Conclusión

Los problemas detectados son de carácter acumulativo y concurrente y suponen una barrera de entrada al segundo operador y a los subsiguientes en el acceso con sus propias infraestructuras ópticas hasta los usuarios; dichas barreras favorecen la aparición de monopolios en el interior de los edificios. Estas barreras son comunes a todos los operadores que estén procediendo o vayan a proceder al despliegue de redes FTTH, dado que –una vez asegurada la eficacia del acceso a la infraestructura de obra civil– las condiciones de partida son similares para todos. El segundo en llegar a cada edificio va a tener los mismos problemas para el despliegue de su red, con independencia de quién sea.

Por todo lo anterior, la CMT entiende que las medidas necesarias en relación con el despliegue de red en el interior de los edificios no deben limitarse exclusivamente al operador declarado con PSM, sino que deben extenderse a cualquiera que sea el primero en desplegar la red en el interior de un edificio.

#### Ámbito de aplicación

- Edificios cubiertos

La normativa reguladora de las ICT prevé que la infraestructura de obra civil del interior de los edificios tome en consideración las necesidades de soporte de los sistemas y redes de comunicacio-

nes electrónicas; se prevé que dicha infraestructura disponga de capacidad suficiente para permitir el paso de las redes de los distintos operadores.

Siendo esto así, y aun cuando los operadores que desplegaran su red utilizando dichas canalizaciones conservaran la titularidad de la misma, no concurrirían en los edificios dotados de ICT las circunstancias excepcionales que habilitarían a la CMT para la imposición de las presentes medidas.

En definitiva, desde el momento en que un edificio disponga de ICT, al no darse las circunstancias excepcionales que justifican la presente medida, los operadores que hayan desplegado o desplieguen fibra hasta el hogar, estarían excluidos de ella. Todo ello sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Telecomunicaciones (LGTel) asigna a la CMT para la resolución de conflictos entre operadores en materia de obligaciones de interconexión y acceso.

Por otra parte, dado que la problemática aquí recogida no es ajena a las viviendas unifamiliares, donde únicamente pueden concurrir diferencias relativas al eventual emplazamiento del punto de compartición en tramos más alejados de las propias viviendas (y no en lo referente a posibles problemas como la falta de espacio), las presentes medidas se aplicarán también a las viviendas unifamiliares, salvo que se trate de edificios dotados de una ICT.

Por otro lado, como se ha puesto de manifiesto en el presente procedimiento, la problemática antes descrita se concreta principalmente en el ámbito residencial. Es, además, un hecho que el despliegue por parte de los operadores puede ser diferente en el ámbito empresarial, donde se hará orientado al cliente y no a las viviendas. Por tanto, a la vista de lo señalado, se considera que las medidas impuestas deben aplicarse a los edificios y a los conjuntos de edificios de uso residencial o mixto. En consecuencia, quedan excluidos de la aplicación de la obligación de compartición los edificios dedicados en su totalidad al desarrollo de actividades empresariales, esto incluye edificios de oficinas, parques empresariales y polígonos industriales.

- Operadores cubiertos

Las obligaciones que se recogen en la presente medida deben dirigirse exclusivamente a operadores que desplieguen o hayan desplegado en el in-

terior de los edificios redes basadas en fibra óptica y demás recursos asociados.

### **Delimitación del punto de compartición**

Las obligaciones de compartición deben aplicarse a todos los elementos de red emplazados en el dominio privado: cajas terminales y recursos asociados, así como acometidas hasta cada vivienda.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la infraestructura canalizada por la que transcurren las salidas laterales desde las arquetas más próximas a los edificios no siempre ofrece capilaridad suficiente para que los operadores que desplieguen tras el primero puedan alcanzar de forma directa la totalidad de las cajas terminales emplazadas en los edificios. En consecuencia, se debe entender que los procedimientos y obligaciones que se establecen son aplicables a los recursos de red que facilitan la conexión de cajas terminales colindantes.

En determinadas circunstancias resulta justificable que el emplazamiento del punto donde debe hacerse efectiva la compartición pueda estar fuera del edificio o vivienda, bien porque se trate de redes que dan servicio a viviendas unifamiliares, o bien porque, por motivos de eficiencia, se decida dar servicio a varios edificios desde el último punto de división óptica, casos ambos en los que la caja terminal está en el dominio público. En definitiva, se estima oportuno establecer como punto de compartición el correspondiente a la ubicación de la caja de distribución óptica del primer operador.

### **Obligaciones impuestas**

Teniendo en cuenta el estado de continua evolución en que se encuentra la tecnología afectada por la presente resolución, no se estima oportuno imponer una modalidad de compartición concreta, y mucho menos cuando no existe un escenario que reúna todas las ventajas que facilitarían el desarrollo de un escenario multioperador en condiciones óptimas.

En consecuencia, y siempre teniendo en cuenta la directriz de facilitar el desarrollo de un escenario apto para la compartición de verticales, se estima conveniente que los operadores puedan escoger las implementaciones que consideren oportunas, según sus respectivas estrategias de despliegue, todo ello sin perjuicio de que resulte indispensable establecer un conjunto de obligaciones que los operadores deberán

asumir independientemente de las tipologías desplegadas relativas al acceso, los precios y la transparencia.

#### **- Obligación de acceso**

Independientemente de la solución que se implante para el despliegue de la vertical en un edificio, el operador que la lleve a cabo deberá garantizar que resulte factible la compartición de los elementos de red emplazados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Que los trabajos para facilitar la compartición pueden acometerse en un plazo razonable.
- Que se evite la implantación de soluciones cuya posterior compartición o adaptación requiera unos costes desproporcionados. En consecuencia, aunque no resulta apropiado penalizar al primer operador con la imposición de un sobredimensionamiento de los recursos asociados al despliegue, deberán implantarse soluciones «de mínimos razonables» que permitan la incorporación de nuevos operadores sin incurrir en ineficiencia de costes.

En última instancia, lo señalado implica que cualquier usuario cuyo domicilio se ubique en el edificio afectado pueda ser conectado a la red de distribución del nuevo operador, mediante la compartición en condiciones razonables de los elementos de la red de dispersión del primer operador.

En relación con los acuerdos entre operadores, aquellos que encabecen el despliegue en el interior de los edificios deberán acordar con terceros que estén interesados en la compartición, procedimientos de actuación, así como precios, condiciones técnicas y plazos de provisión asociados que permitan hacer efectiva la compartición de los elementos de red y equipos instalados en los términos descritos. Los acuerdos deberán ser formalizados entre las partes interesadas, en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de solicitud de iniciación de la negociación, y sin perjuicio de la facultad de la CMT de intervenir para la resolución de los conflictos que puedan surgir.

En cuanto a la gestión de la red, se ha estimado necesario que los acuerdos recíprocos de compartición que firmen los operadores prevean que el primer operador que accede a un edificio asuma la gestión centralizada de los elementos de red

emplazados en el interior o en la proximidad del edificio afectado, ello sin perjuicio de que los operadores que suceden al primero puedan efectuar el despliegue de sus recursos de red por sus propios medios cuando lo estimen conveniente. En el escenario de gestión centralizada que se plantea, el primer operador se constituirá como gestor de los recursos de red en el edificio y asumirá las responsabilidades de gestión y ejecución, en un plazo razonable y según los términos expuestos en los acuerdos suscritos entre las partes implicadas, de las tareas necesarias para llevar a cabo la compartición de los elementos emplazados, así como la ubicación del cableado y la de otros elementos pasivos de los operadores que manifiesten interés en acceder a los usuarios ubicados en el edificio afectado.

- Obligación de precios razonables

Las obligaciones de compartición establecidas, a fin de poner coto a los problemas planteados, podrían resultar insuficientes si no se establecen también ciertos parámetros relativos al precio y a las condiciones adecuadas para el recurso utilizado.

Por ello, siguiendo el principio de proporcionalidad, y con el objetivo de imponer las menores cargas regulatorias posibles a los operadores, es preciso exigirles que ofrezcan unos precios razonables para estos servicios.

Para los despliegues ya realizados o bien para aquellos que se produzcan tras la aprobación de la presente medida, se considerarán precios razonables los que permitan al primer operador que alcance un determinado edificio cubrir tanto los costes incrementales derivados de la compartición con los siguientes operadores, como el resto de costes, de forma que los precios ofrecidos para el acceso no supongan una desventaja competitiva para el operador que facilita la compartición.

- Obligación de transparencia

Los primeros operadores que tomen la iniciativa en el proceso de cableado óptico en los edificios deben poner a disposición de terceros la información necesaria para que estos puedan planificar sus solicitudes de acceso basándose en decisiones técnicas y comerciales eficientes. A tal fin, se estima necesario establecer la obligación de facilitar información debidamente actualizada a terceros operadores con los que hayan suscrito un acuerdo

recíproco de acceso; en esta información se especificarán los edificios en los que se haya llevado a cabo el cableado óptico.

La información que deberán intercambiar los operadores que hayan suscrito acuerdos recíprocos de compartición deberá abarcar como mínimo los aspectos siguientes:

- Dirección postal del edificio o vivienda unifamiliar cableado.
- Tipología de despliegue: fachada, interior, viviendas unifamiliares u otros.
- Ubicación de la caja terminal.
- Capacidad de la caja terminal: número de operadores que resulta factible ubicar en la caja instalada.
- Existencia de vertical multifibra; se especificará si se han emplazado cajas de derivación en planta.
- Existencia de espacio excedentario en canalizaciones verticales para la ubicación de fibras.

#### 4.2.1.6. Oferta de Acceso a Registros y Conductos (MARCo)

##### Introducción

Mediante la resolución del Consejo de la CMT de 22 de enero de 2009 se aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a la infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor; también se aprobó la designación de Telefónica de España como operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Entre las obligaciones que se imponían a Telefónica se encontraba la de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil.

Telefónica publicó su oferta de referencia en marzo de 2009; la CMT la revisó y la modificó en los términos que se describen a continuación.

##### Operadores y redes cubiertos

En primer lugar, si bien es cierto que la resolución de los mercados 4 y 5 establece claramente que Telefónica debe garantizar el acceso a los operado-

res con independencia de la tecnología que utilicen, se hace una referencia expresa a la tecnología de despliegue NGA. De hecho, el propio subapartado que recoge la definición del ámbito de aplicación se titula «Limitaciones al acceso a las infraestructuras de obra civil en función de la tecnología del despliegue NGA».

La razón para introducir la obligación de atender solicitudes razonables de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica es eliminar el cuello de botella existente y fomentar, así, que los operadores estén en igualdad de condiciones para acometer sus despliegues de redes de acceso de nueva generación, que se identifican actualmente con redes cableadas basadas en fibra óptica. Con esto se busca, precisamente, una inversión en estos tipos de redes. En consecuencia, si bien el término NGA puede hacer referencia a distintas tecnologías, su denominador común es la utilización principal de la fibra óptica y la capacidad de transmisión de datos a gran velocidad, criterio que obviamente no puede atribuirse al par de cobre. Dicha tecnología, por tanto, no puede considerarse incluida en el ámbito de aplicación de la oferta.

Se concluyó, sin embargo, que no puede restringirse el derecho de uso exclusivamente a los operadores que desplieguen redes ópticas hasta el hogar, y se especificó que el ámbito de cobertura del servicio mayorista abarca también el despliegue de cable coaxial para redes de acceso de nueva generación.

Asimismo, se concluyó que Telefónica debe autorizar el uso de sus infraestructuras para el despliegue de la red de acceso del operador solicitante, siempre y cuando este se produzca en zonas urbanas, con lo que se excluyen las canalizaciones interurbanas.

#### **Acceso a recursos asociados**

Se resolvió que Telefónica debe prestar a los operadores que lo requieran servicios de acceso a recursos asociados, en particular, de acceso a la ubicación de equipos ópticos en centrales y al tendido de cable óptico desde estos equipos hasta cámaras de registro ubicadas en el exterior. Dichos servicios deben prestarse en todas las centrales OBA; se entiende que el operador que hace uso del servicio asume la posible discontinuidad en la prestación de dichos servicios en las centrales distintas a las cabeceras FTTH. Por tanto, las posibles inversiones de los operadores solicitantes en las centrales OBA que no sean cabecera FTTH no podrán condicionar los planes de modernización de la

red de acceso de Telefónica previstos en la resolución de los mercados 4 y 5 (es decir, el posible cierre de esas centrales).

#### **Provisión de rutas alternativas**

Ante la presencia de obstáculos que impidan el despliegue de fibra en los tramos solicitados por el operador entrante, se ha previsto un procedimiento de provisión de rutas alternativas equivalentes, en la medida de lo posible, a la inicialmente solicitada.

Pueden darse dos casuísticas diferenciadas:

- i. Si no resultan necesarias nuevas inversiones por parte de Telefónica, es decir, si la ruta alternativa hace uso de la planta ya existente, se aplicarán los siguientes criterios de facturación.

El principio general es que la provisión de una ruta alternativa supone la utilización de recursos (y, por tanto, de costes) adicionales a los que se utilizarían en la ruta inicialmente prevista. El principio que se sigue en el acceso a la red del operador preexistente es el de pago por el uso de los elementos de red que se vayan a utilizar.

Sin embargo, hay que introducir los incentivos adecuados para que Telefónica actúe con diligencia en la gestión eficiente de la provisión de rutas alternativas, y ello, tanto para minimizar el número de ocasiones en que deba recurrirse a ellas, como para optimizar el espacio disponible (ocupación racional y eficiente de los recursos) y la búsqueda de más espacio disponible (por ejemplo, retirada de cables de cobre que no estén en servicio).

Se concluyó que el coste de la provisión de una ruta alternativa no debe suponer en ningún caso más del doble de lo que hubiera tenido que pagar el operador solicitante si Telefónica le hubiera provisto el servicio con la ruta solicitada, y esto ha de ser así tanto para los costes recurrentes como para los de replanteo.

- ii. Por otra parte, puede ocurrir que, para la provisión de una ruta alternativa, Telefónica deba proceder a ampliar las infraestructuras existentes, es decir, que, ante la saturación de sus infraestructuras y ante la ausencia de alternativas viables y razonables, se decida su ampliación para satisfacer la demanda de espacio de los operadores.

En este supuesto, se producirá una inversión de la que se benefician los operadores, y que Telefónica no hu-

biese realizado si estos no hubieran solicitado la ocupación. Sin embargo, dado que las nuevas infraestructuras podrán también ser usadas por Telefónica y dado que la transparencia de la regulación requiere el establecimiento de costes prefijados, los costes de dichas ampliaciones formarán parte de los costes de Telefónica y se repercutirán en las sucesivas actualizaciones de los precios de la oferta marco.

### **Provisión de fibra oscura**

A la vista de las alegaciones remitidas por Telefónica, se pudo constatar que resulta difícil arbitrar un procedimiento general para la provisión de fibra oscura, así como establecer una referencia de precios, por lo que no se estimó oportuno que Telefónica detalle en su oferta de referencia las condiciones de prestación de dicho servicio en cuanto a procedimientos y plazos.

No obstante, dado que lo señalado no implica en absoluto que Telefónica quede eximida del cumplimiento de la obligación establecida en la resolución de los mercados, deberá acordar caso a caso con los operadores afectados las condiciones de prestación del servicio cuando dicha prestación resulte obligada porque concurren los condicionantes establecidos en dicha resolución. En caso de conflicto será la CMT la que resuelva.

### **Metodología de subconductación**

Se ha mantenido el principio de separación de redes: los subconductos no se comparten y constituyen la unidad básica de ocupación, excepto en salidas laterales y en la red de dispersión, donde prevalece lo señalado por Telefónica con respecto a la ubicación directa de cables. Asimismo se mantiene la validez del criterio fundamental de instalar 3 subconductos de 40 mm en conductos de 110 mm, si bien únicamente en los tramos donde no se den situaciones de escasez de espacio.

En tramos donde la escasez de espacio sea patente, la subconductación se efectuará mediante alternativas que ofrezcan mejores posibilidades de optimización de espacio. En particular se recurrirá a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, que permitan niveles de ocupación en conductos similares a la instalación directa de cables. En tales casos, se instalarán como mínimo, elementos de tres subconductos o celdas, cuando la disponibilidad de espacio lo permita.

Por otra parte, según las normas de ocupación presen-

tadas por Telefónica, la presencia de una sección de canalización donde todos los conductos existentes se encuentren parcial o incluso mínimamente ocupados por cables, se interpreta como una situación de saturación efectiva (ante la imposibilidad de instalar tritubos rígidos) y, por tanto, motiva la denegación de la solicitud de acceso. Pues bien, en tales casos, siempre que el nivel de ocupación de algún conducto se encuentre por debajo del nivel máximo autorizado (criterio de superficie útil), resultará admisible la instalación de cables y se implementará el criterio de separación de redes mediante la instalación de subconductos flexibles textiles, tubos individuales u otras soluciones cuyas características resulten acordes a los principios aquí expuestos.

### **Reserva de espacio**

Telefónica proponía ciertas normas de reserva de espacio en las redes de alimentación y distribución: un conducto completo como reserva operacional común, dirigido a actuaciones de mantenimiento por parte de todos los operadores, y un segundo conducto completo para la ampliación del servicio universal por parte de Telefónica.

No obstante, se consideró que la reserva destinada a mantenimiento no puede ser tan alta como para agotar la capacidad de acceso a las canalizaciones por parte de los operadores alternativos. Por tanto, se optó por ajustar la oferta de referencia con un criterio de reserva mejor adaptado a las necesidades reales y que establezca diferencias de acuerdo con el volumen de conductos presentes en cada sección de canalización, según los términos siguientes:

- En secciones de canalización en las que se ubiquen al menos ocho conductos (típicamente red de alimentación), debe hacerse una reserva de un solo conducto para actuaciones de mantenimiento y, en su caso, para ampliaciones del servicio universal basado en cobre (para este último se establece un máximo de la tercera parte de la superficie útil del conducto reservado).
- En secciones de canalización en las que el número de conductos sea inferior a ocho (típicamente red de distribución), la reserva de espacio debe ser de dos terceras partes de la superficie útil de un conducto (lo que se correspondería con dos subconductos cuando todos los conductos se encontrasen subconductados). Los recursos reservados se destinarán a partes iguales a actuaciones de mantenimiento comunes y a la ampliación del servicio universal.

- En las secciones de canalización en las que se emplacen dos conductos, únicamente se destinará una tercera parte de la superficie útil de un conducto (lo que se correspondería con un subconducto cuando todos los conductos se encontrasen entubados) como reserva operacional común. Asimismo, en los conductos presentes en las salidas laterales no podrán aplicarse restricciones a la ocupación por parte de los operadores por motivos de reserva de espacio.

**Precios de provisión**

Se revisaron los precios propuestos por Telefónica recurriendo a la información disponible en la contabi-

lidad de costes del operador, así como a otras referencias externas (datos de otros operadores, bases de datos públicas y referencias internacionales). Como resultado, se concluyó que era necesario revisar a la baja tanto los precios de las intervenciones previas a la ocupación efectiva (análisis de viabilidad, replanteos, etc.), como los recurrentes (precios mensuales por uso de las infraestructuras).

El detalle de los precios recurrentes por metro de conducto ocupado, así como por cada cámara de registro, arqueta o poste incluidos en la ruta solicitada, puede observarse en las tablas siguientes:

CONDUCTOS		TARIFA MENSUAL POR METRO
Subconducto completo de 40 mm		0,07
Conducto completo de 63 mm		0,19
Precio por sección ocupada con cables	En conductos de 110 mm	0,0055/cm <sup>2</sup>
	En conductos de 63 mm	0,017/cm <sup>2</sup>

Fuente: CMT

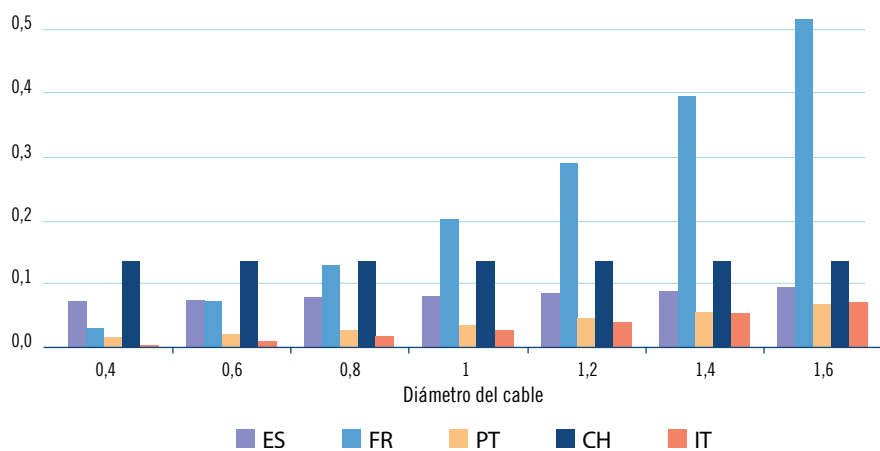
CÁMARAS/ARQUETAS	TARIFA MENSUAL POR REGISTRO (valores medios)
Cámara de registro	5,1
Arqueta	1,1

Fuente: CMT

Finalmente, la tabla siguiente ofrece una comparación de los precios recurrentes impuestos por la CMT con los establecidos por otras ANR a los operadores de-

clarados con PSM en sus respectivos países (Francia, Portugal, Suiza, Italia).

**CUOTA MENSUAL POR METRO**



Fuente: CMT

### Indicadores de calidad

Se especificaron cuáles son los indicadores de calidad que Telefónica debe reportar a la CMT con carácter trimestral, para llevar a cabo la comparación de los servicios mayoristas con las actividades en autoprestación de Telefónica y determinar, en su caso, la existencia de prácticas discriminatorias.

### Acuerdos de nivel de servicio y penalizaciones

Tal y como se razona en las resoluciones de la CMT de 31 de marzo de 2004 y de 2 de julio de 2009, el objetivo de las cláusulas de penalización es fijar unos importes para desincentivar el incumplimiento de los plazos por parte de los operadores. La incorporación a la oferta de referencia de un mecanismo de penalizaciones debe considerarse como un aspecto indispensable para garantizar el cumplimiento de manera satisfactoria de los requisitos de calidad que permiten

asegurar la efectividad del conjunto de tareas previstas en la oferta. La existencia de dicho recurso es un denominador común de todas las ofertas de referencia en vigor (OIR, OBA, ORLA y AMLT).

En consecuencia, se han impuesto penalizaciones sobre los acuerdos de nivel de servicio correspondientes a las distintas fases del servicio; su cuantía se corresponde con un 5% del precio del servicio por cada día de retraso en el que se incurra.

#### 4.2.1.7. Acceso y terminación móvil

En septiembre de 2006, la CMT fijó una senda de precios decrecientes (*glidepath*) para los servicios de terminación en redes móviles hasta septiembre de 2009. Así, los precios en euros por minuto que se aplicaron hasta el mes de septiembre de 2009 fueron los siguientes:

#### PRECIOS DE TERMINACIÓN (euros/minuto)

	OCT08-MAR09	ABR09-SEPT09
Movistar	0,078300	0,070000
Vodafone	0,078700	0,070000
Orange	0,080300	0,070000
Yoigo	0,117364	0,104174

Fuente: CMT

Paralelamente, en febrero de 2009, la CMT definió un nuevo *glidepath* que fijaba los precios de los servicios de terminación en redes móviles desde octubre de 2009 hasta abril de 2012:

	OCT. 09-ABR. 10	ABR. 10-OCT. 10	OCT. 10-ABR. 11	ABR. 11-OCT. 11	OCT. 11-ABR. 12
Movistar, Vodafone, Orange y OMV completos	0,06127	0,055074	0,049505	0,044500	0,040000
Yoigo	0,091182	0,078372	0,067361	0,057898	0,049764

Fuente: CMT

Los precios definidos en este último *glidepath* se aplican también a los OMV completos ya que, de acuerdo con la resolución del Consejo de la CMT de 18 de diciembre de 2008 en la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, se resolvió que los OMV completos, al igual que los operadores móviles con red propia, poseían poder significativo de mercado en la terminación de llamadas y debían ser, por tanto, regulados en este servicio mayorista. El conjunto de OMV completos afectados es de diez, junto con los cuatro operadores con red propia (Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo).

### Contabilidad de costes

Respecto a las obligaciones en materia de contabilidad de costes, durante el año 2009, se llevaron a cabo las tareas habituales relativas a la aprobación de tasas de retorno, vidas útiles y contabilidades de costes de ejercicios anteriores. En concreto:

- Se revisaron y aprobaron las vidas útiles de diversos elementos de red propuestas por Orange, Vodafone y Telefónica Móviles para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2008.



- Se aprobaron las contabilidades de costes de Telefónica Móviles, France Telecom y Vodafone para el ejercicio 2007 y se les instó a modificar ciertos aspectos que deberán presentar actualizados junto con la contabilidad del ejercicio 2008.
- Se aprobó para Telefónica Móviles una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 11,78% para el ejercicio 2009.

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Tasa de coste de capital	14,18%	13,27%	12,49%	10,57%	10,85%	11,64%	11,78%

Fuente: CMT

- Se aprobó para France Telecom una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 11,00% para el ejercicio 2009.

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Tasa de coste de capital	14,42%	13,01%	12,77%	11,32%	11,06%	11,73%	11,00%

Fuente: CMT

- Se aprobó para Vodafone una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 11,79% para el ejercicio 2009.

EJERCICIOS	2003	2004	2005	2006	2006	2007	2008	2009
PERÍODO	ABR. 02-MAR. 03	ABR. 03-MAR. 04	ABR. 04-MAR. 06	ABR. 05-MAR. 06	ABR.-DIC.	ENE.-DIC.	ENE.-DIC.	ENE.-DIC.
Tasa de coste de capital	18,00%	14,18%	14,00%	13,29%	11,47%	11,22%	11,95%	11,79%

Fuente: CMT

#### 4.2.1.8. Itinerancia

El Reglamento Comunitario núm. 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la UE, aprobado el 27 de junio de 2007, finalizó su vigencia el 30 de agosto de 2009.

En junio de 2009, la Comisión Europea publicó un nuevo reglamento que permitió actualizar y prolongar dos años la regulación de los servicios incluidos en el anterior. En concreto, por lo que respecta a los servicios minoristas de voz en itinerancia internacional, se estableció una nueva senda decreciente de precios que finalizará en julio de 2011. Los precios máximos minoristas establecidos a partir de septiembre de 2009 fueron los siguientes: 0,46 euros por minuto en las llamadas efectuadas a través de itinerancia internacional y 0,19 euros por minuto para las llamadas recibidas. Al final del nuevo período regulado, las lla-

mas efectuadas en itinerancia no podrán exceder un precio máximo de 0,35 euros por minuto en julio de 2011, mientras que en las llamadas recibidas este límite será de 0,11 euros por minuto.

De forma adicional, se estableció que, a partir del 1 de julio de 2009, todos los proveedores de origen tarificarían por segundos a sus clientes por el suministro de cualquier llamada itinerante a la que se le aplique una eurotarifa. No obstante, el proveedor de origen podrá aplicar un período mínimo de tarificación inicial no superior a 30 segundos en las llamadas efectuadas sujetas a una eurotarifa.

Respecto del reglamento anterior, la principal novedad en el segmento minorista fue la regulación del envío de mensajes SMS a través de itinerancia internacional. En concreto, se fijó en 11 céntimos el envío de un mensaje SMS a partir de julio de 2009. Otra novedad fue la regulación del *bill shock* en los servicios de

tráfico de datos; se limitó el consumo con un máximo de 50 euros por período de facturación mensual. Una vez superado este límite, el proveedor deberá dejar de prestar dicho servicio a no ser que el cliente muestre su consentimiento en la continuación de su prestación. Así, en julio de 2010, a aquellos clientes que no hayan optado de forma explícita por un límite concreto en la facturación relativa al servicio de tráfico de datos, se les aplicará por defecto el límite fijado de 50 euros.

Por lo que respecta al mercado mayorista, de acuerdo con el reglamento aprobado en 2007, la tarifa media máxima al por mayor del servicio de voz se estableció en 0,26 euros por minuto a partir de julio de 2009. No obstante, el reglamento aprobado en 2009 estableció una nueva senda decreciente de precios hasta los 0,18 euros por minuto en julio de 2011.

Las principales novedades que introdujo el nuevo reglamento en el mercado mayorista también afectaron a los servicios de mensajería SMS y de tráfico de datos. En primer lugar, la tarifa media al por mayor por mensaje SMS enviado en itinerancia no podía exceder los 4 céntimos. En segundo lugar, para la prestación del servicio de tráfico de datos, se limitó la tarifa media al por mayor que podía cobrar el operador de la red visitada hasta un máximo de 1 euro por megabyte. El reglamento también estipuló que este precio medio mayorista se reduciría paulatinamente hasta llegar a los 0,5 euros por megabyte en julio de 2011.

La CMT, al igual que hizo con el reglamento aprobado en febrero de 2007, será el organismo encargado de analizar la correcta aplicación de este nuevo reglamento comunitario por parte de los operadores móviles ac-

tivos en España. Para ello, efectúa un control periódico tanto de las condiciones en que se prestan los servicios de *roaming* como de los precios máximos que se cobran los operadores entre sí por los servicios mayoristas y comprueba que los precios aplicados a los consumidores finales se adecúen a la reglamentación vigente.

#### 4.2.1.9. Audiovisual

Dado que el mercado de difusión de la señal audiovisual se encuentra regulado por la CMT, una de las condiciones impuestas al operador con PSM, Abertis, consistía en el control de la contabilidad de costes de los servicios regulados de difusión de la señal digital y analógica de televisión. A lo largo de 2009, la CMT realizó las siguientes tareas:

- Aprobó la contabilidad de costes de Abertis para el ejercicio 2007 y le instó a modificar ciertos aspectos que deberá presentar actualizados junto con la contabilidad del ejercicio 2008. Además, le requirió que presentase los resultados del ejercicio 2008 para los modelos de cubricación, interconexión analógica y digital, así como el *Manual interno de contabilidad de costes* y los anexos y estudios técnicos correspondientes.
- Revisó y aprobó las vidas útiles propuestas por Abertis para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2008 bajo el estándar de costes corrientes.
- Aprobó para Abertis una tasa anual de coste medio ponderado del capital (antes de impuestos) del 13,48% para el ejercicio 2008.

EJERCICIOS	2004	2005	2006	2007	2008
Tasa de coste de capital	14,74%	13,81%	9,79%	13,15%	13,48%

Fuente: CMT

## 4.2.2. Obligaciones en mercados minoristas

### 4.2.2.1. Acceso

En la resolución de 5 de marzo de 2009, la CMT aprobó la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales. En ella se establecían

los operadores con PSM y la imposición de obligaciones específicas. En particular, en el marco de las obligaciones impuestas a Telefónica de España, la CMT estableció un régimen de precios máximos de la cuota de abono de las líneas individuales que tenía la forma de IPC- X.

Para dar cumplimiento a dicha resolución, el 9 de julio de 2009 se aprobó el límite máximo autorizado de variación del precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2010; en esta cuota se fijó un factor de ajuste X igual al IPC, por lo que la cuota de abono

mensual de Telefónica de España para el año 2010 no podrá subir en términos nominales.

#### 4.2.2.2. Portabilidad

En el 2009 se realizó una revisión de las especificaciones técnicas de portabilidad para la numeración de telefonía fija; esto se hizo con dos fines: por una parte, para incorporar las mejoras en los procesos realizadas por los operadores a lo largo de los últimos años y, por otra, para incluir nuevas mejoras de los procedimientos de portabilidad. Los procedimientos más importantes incluidos en la nueva especificación, aprobada el 29 de julio de 2009, son los siguientes:

- Proceso *batch* para solicitudes de portabilidad con desagregación de bucle.
- Proceso de cancelación de códigos de operador.
- Proceso de operador donante no activo.
- Implementación de un sistema de gestión de incidencias entre los operadores para resolver los problemas de portabilidad y controlar el tiempo de resolución de dichos problemas.
- Inclusión de acuerdos de nivel de servicio con penalizaciones asociadas, para incentivar a los operadores a cumplir con sus obligaciones de portabilidad.
- Eliminación de ciertas causas de denegación de portabilidad injustificadas.
- Flexibilización de las distintas tipologías de acceso de las solicitudes para evitar las altas tasas de denegaciones por tipología de acceso incorrecta.
- Ampliación del plazo máximo para portarse a 30 días por petición del usuario.
- Interfaz de consulta y supervisión de la CMT.

Por último, tras haberse aprobado la *Carta de Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas* el 22 de mayo de 2009<sup>9</sup>, se abrieron dos procedimientos de modificación de portabilidad: la fija y la móvil, con esto se pretendía reducir el plazo de portabilidad de los cinco días actuales a dos días, tal y como indica la *Carta de Derechos*, o incluso a un día hábil, como se estipula en la nueva directiva comunitaria que en un futuro será transpuesta a la legislación nacional.

En el ámbito de la portabilidad móvil, durante 2009 se aprobó una modificación de la especificación técnica

de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

La necesidad de las citadas modificaciones fue fruto del proceso de análisis funcional y del desarrollo de la entidad de referencia de la portabilidad móvil que se estaba llevando a cabo entre los operadores y el implementador de la misma. Las citadas modificaciones fueron de carácter menor y no suponen ningún tipo de merma en la capacidad de supervisión por parte de la CMT ni ningún impacto relevante en los procedimientos de portabilidad, así como en sus futuras evoluciones.

Asimismo, durante el año 2009, se aprobó la circular 3/2009<sup>10</sup>, por la que se modifica la circular 1/2008, sobre conservación y migración de la numeración telefónica. En la circular 1/2008<sup>11</sup> sobre la conservación y migración de la numeración telefónica, se determinaron las bases del modelo técnico, económico y organizativo que se debe seguir para garantizar la portabilidad de la numeración móvil mediante un modelo centralizado. En la citada circular 1/2008 se fijaron dos hitos temporales: el 31 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009. En la primera fecha, los distintos operadores debían presentar a la CMT los planes de migración desde el anterior sistema distribuido al modelo centralizado y las medidas previstas para garantizar la continuidad del servicio; el 30 de junio es la fecha a partir de la cual la portabilidad de los números telefónicos móviles seguiría exclusivamente un sistema centralizado mediante una entidad de referencia de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes.

Durante la fase de desarrollo de la entidad de referencia móvil, la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil, que se había constituido en el marco de la circular 1/2008 como modelo organizativo encargado de la implantación y gestión de la entidad de referencia móvil, solicitó una ampliación del plazo previsto para la migración del modelo de sistema distribuido al centralizado.

<sup>9</sup> Real Decreto 899/2009.

<sup>10</sup> Publicada en las páginas 59711-59714 de la sección III del BOE 170, de 15 de julio de 2009.

<sup>11</sup> Publicada en el BOE nº 216 de 6 de septiembre de 2008, páginas 36561-36564.

Atendiendo a esta solicitud, mediante la circular 3/2009, se ampliaron los plazos inicialmente previstos con el fin de minimizar los factores de riesgo asociados a un proyecto de tal complejidad y con semejante concurso de agentes. Los plazos quedaron establecidos de la siguiente manera: el 30 de septiembre de 2009, los distintos operadores deberían aportar a la CMT los planes de migración desde el anterior sistema distribuido al modelo centralizado, así como las medidas previstas para garantizar la continuidad del servicio, y a partir del 28 de febrero de 2010, la portabilidad de los números telefónicos móviles seguiría exclusivamente un sistema centralizado mediante una entidad de referencia. Asimismo se añadió el 15 de septiembre de 2009 como fecha límite para que los operadores que estaban prestando servicio en el mercado móvil se involucrasen en el desarrollo de las pruebas de aceptación.

#### 4.2.2.3. Preselección

El 18 de junio de 2009, la CMT aprobó la circular 2/2009, sobre la implantación de la preselección por los operadores de acceso obligados a proveerla en el mercado de redes públicas de telecomunicaciones fijas.

Con esta circular, la CMT procedió a refundir en un único texto normativo las diversas circulares sobre la facilidad de preselección que hasta el momento estaban en vigor a excepción de la circular 1/2004, por la que se introduce el consentimiento verbal con verificación por tercero en las tramitaciones de preselección de operador, lo que aporta mayor claridad, a la hora de establecer un marco normativo de referencia que permita el uso correcto del mecanismo de la preselección de las líneas telefónicas fijas tanto para los operadores como para los usuarios.

La circular 2/2009 introduce, además, nuevas instrucciones dirigidas a los operadores; con ello busca adaptar la regulación de la preselección a los cambios tecnológicos en los sistemas de acceso y, en general, al desarrollo acaecido en los últimos años en el mercado telefónico fijo. Las novedades más destacadas que se incorporan en la circular 2/2009 son:

- El reconocimiento del derecho que tienen los operadores prestadores o los revendedores del servicio telefónico fijo disponible al público, no interconectados directamente con el operador de acceso (Telefónica), a ser seleccionados mediante el pro-

cedimiento de preselección cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando dispongan de un acuerdo de interconexión con un operador de tránsito interconectado a su vez con el operador de acceso.
- Cuando dispongan de un acuerdo de reventa con un operador interconectado con el operador de acceso.
- La eliminación de la obligación de Telefónica de ofrecer la facilidad de preselección sobre las líneas conectadas a centrales analógicas mediante sistemas de telefonía rural de acceso celular (TRAC), como consecuencia del apagón definitivo, el 31 de diciembre de 2008, de las estaciones bases que soportan dichos sistemas, tal y como estableció la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI).
- La inclusión de una nueva causa de denegación denominada «Numeración que identifica un acceso sin obligación de preselección», para los accesos basados en banda ancha que hacen uso de técnicas de VoIP. Telefónica no está obligada a proveer la preselección para este tipo de accesos, tal como se establece en los mercados 1 y 2 de la recomendación de 2007.
- La inclusión de una causa de inhabilitación de las llamadas preseleccionadas por el operador de acceso, derivada de la pérdida de un operador del derecho a ser beneficiario de la preselección, como puede ser la pérdida de la condición general de operador o la desconexión de las redes del operador beneficiario de la preselección.

En la circular 1/2004, la CMT habilitó un nuevo mecanismo para recabar el consentimiento del abonado cuando se tramite la preselección de operador. Con ello, pretendía facilitar y potenciar dicho instrumento como impulsor de la competencia en el mercado de la telefonía fija y poner a disposición de los usuarios una herramienta esencial para permitirles el acceso a las ventajas que la existencia de una pluralidad de operadores conlleva en cuanto a calidad, precios y nuevos servicios.

Actualmente, la utilización de esta facilidad es una práctica habitual y ampliamente acogida por los principales operadores; con ella se ha conseguido mejorar el acceso de los usuarios finales a las diferentes ofertas de los distintos operadores de telefonía fija.

De acuerdo con esto, la CMT consideró oportuno aplicar el consentimiento verbal con verificación de un tercero en la tramitación de solicitudes de portabilidad fija y móvil, así como en los servicios mayoristas regulados en el marco de la Oferta de Bucle de Abonado y de la Oferta de Banda Ancha de Acceso Indirecto, puesto que podría resultar beneficiosa para incorporar una mayor flexibilidad en las fases que un operador debe seguir para tramitar una solicitud en este tipo de servicios. En abril, la CMT publicó la circular 1/2009 en la cual se establecen las condiciones que han de darse para que el operador beneficiario pueda iniciar la tramitación de una solicitud con consentimiento verbal del abonado, así como los casos en los que podrá entenderse que el resultado de la verificación es negativo.

### 4.3. Conflictos

Una de las funciones atribuidas a la CMT, según el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, es la resolución de conflictos entre operadores en materia de acceso e interconexión, guías telefónicas, financiación del servicio universal y uso compartido de infraestructuras.

Se detallan a continuación los conflictos resueltos por la CMT en materia de acceso e interconexión en el ejercicio 2009.

#### 4.3.1. Conflictos de interconexión

##### a) Suspensión de interconexión

En el ejercicio 2009, la CMT resolvió un conflicto de autorización de suspensión de la interconexión de llamadas con origen en la red móvil y destino a números de tarificación adicional 905.

En septiembre de 2009, Vodafone solicitó a la CMT que autorizase la aplicación a la numeración 905 de los procedimientos de suspensión de la interconexión de las llamadas aprobados por la CMT mediante resoluciones de fecha 11 de julio de 2002 (RO 2002/6646), por la que se autorizaba a suspender la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en las tarjetas de prepago de Vodafone y destino a los números de tarificación adicional 906, y de fecha 31 de marzo de 2004 (RO 2003/1983) por la que se autorizaba, en primer lugar, a aplicar el citado procedimiento a la numeración de tarificación adicional

prestada a través de la numeración 803, 806 y 807 y, en segundo lugar, a la suspensión de la interconexión de las llamadas con destino a dichos números de tarificación adicional, anunciados a través de los mensajes cortos no solicitados y recibidos por los clientes de dicha compañía.

Las actividades a las que se quiso poner freno con estos procedimientos consistían en:

- La realización de llamadas a numeración de rango 905 desde tarjetas prepago disociadas de su terminal, mantenidas y establecidas en paralelo desde primera hora de la mañana, con lo que se ocupan todos los canales disponibles de las celdas, de forma que todo el saldo se descarga en el citado número de tarificación adicional. Esta práctica, conocida como «disociación del *pack* de prepago», consistía en separar el *pack* prepago con saldo promocional que ofrecía Vodafone descargando el crédito en un número de tarificación adicional que generalmente no aportaba ningún servicio, pues no tenía como objeto ninguna comunicación.
- El envío masivo de mensajes cortos no solicitados que recibían los clientes de Vodafone, en los que se incitaba a llamar a un número de tarificación adicional 905 que no daba servicio alguno. Esta práctica, conocida como *spam*, genera una desconfianza tanto en el operador móvil que presta el servicio telefónico móvil, como en el prestador del servicio de tarificación adicional, pues terceros ofrecen servicios o premios que son inexistentes y no dan ningún servicio de tarificación adicional.

Por resolución de 17 de diciembre de 2009, la CMT autorizó a Vodafone a suspender la interconexión que permite el encaminamiento de las llamadas con origen en la red móvil y destino a números de tarificación adicional 905, siempre que dicha suspensión se produzca con las condiciones especificadas en la citada resolución.

##### b) Impagos

En 2009, se resolvieron dos conflictos relacionados con temas de impagos.

##### Conflicto entre Telefónica y Azutel

En mayo de 2008, Telefónica denunció ante la CMT la situación de impagos reiterados que sufría por parte de Azutel España, S. L. (Azutel); esta entidad no afrontaba los pagos por la prestación de servicios de

interconexión y circuitos ni los de los intereses de demora correspondientes. A este respecto, solicitaba la autorización de la CMT para desconectar las redes de ambos operadores y resolver el AGI existente entre ambos. Durante la tramitación del expediente, se constató que Azutelm iba formalizando algunos de los pagos pendientes y reclamados por Telefónica ante la CMT. Sin embargo, esta entidad continuaba sin pagar otros servicios posteriores, por lo que la deuda fue aumentando.

Por resolución de 11 de junio de 2009, la CMT, tras constatar que los impagos eran constantes, autorizó a Telefónica a desconectar las redes, ya que consideró suficientemente acreditado el grave incumplimiento por parte de Azutelm de sus obligaciones de pago de los servicios recibidos y, por tanto, consideró que concurrían los requisitos para la resolución del acuerdo de interconexión con Telefónica. Por todo ello, la CMT resolvió que, en el caso de que Azutelm no procediese a efectuar los pagos pendientes en un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de la CMT, Telefónica podría proceder a la desconexión de las redes de ambos operadores. Asimismo, en el supuesto de que Azutelm procediese a realizar el pago de las cantidades adeudadas, se estableció que Telefónica podría obligar a Azutelm a la constitución de un aval como garantía del pago de determinados servicios.

Finalmente, Azutelm no procedió al pago de las cantidades pendientes en el plazo establecido, por lo que Telefónica desconectó las redes de ambos operadores.

### **Conflicto entre Telefónica y Talking IP**

Con fecha 25 de agosto de 2009, tuvo entrada en el registro de la CMT un escrito de Telefónica por el que solicitaba la desconexión y la posterior resolución del AGI firmado entre esta entidad y Talking IP Management & Consulting, S. L. (en adelante, Talking); también solicitaba que se declarase la obligación de este operador de pagar la deuda que tenía contraída con Telefónica en concepto de servicios de interconexión.

Asimismo, Telefónica solicitaba la adopción por la CMT de alguna medida cautelar que exigiera a Talking la constitución de un aval para garantizar el pago de la deuda existente.

En atención al importe y a la naturaleza de la deuda, el 1 de octubre de 2009, la CMT emitió una resolución por la que se adoptaron medidas cautelares que obli-

gaban a Talking a garantizar el pago de los servicios de interconexión mediante un sistema de prepago y que autorizaban a Telefónica a suspender la interconexión entre ambos operadores si en el plazo de un día no se procedía a realizar el primer prepago.

Al no haber realizado Talking el prepago ordenado, Telefónica procedió a la suspensión de los servicios de interconexión el 3 de octubre de 2009, y así lo notificó a la CMT.

En la resolución definitiva del conflicto, de fecha 17 de diciembre de 2009, se verificó que la situación de impagos persistía. Se recordó a Talking que, aunque se hubiera producido una prestación defectuosa de los servicios por parte de Telefónica, ello no justificaba el impago. Asimismo, se señaló que Talking no había justificado debidamente las causas del impago de las facturas que se correspondían a servicios efectivamente prestados por Telefónica.

En virtud de lo anterior, se declaró acreditado el grave incumplimiento por parte de Talking de sus obligaciones de pago por los servicios recibidos y la concurrencia de los requisitos para la resolución del AGI firmado con Telefónica en fecha 15 de diciembre de 2008. Asimismo, se autorizó a Telefónica a proceder a la desconexión definitiva de su red de la red de Talking.

### **c) Servicios y condiciones de interconexión**

Durante el ejercicio 2009, la CMT resolvió dos conflictos en materia de servicios y condiciones de interconexión.

#### **Conflicto entre Jazztel y Ono**

El 19 de junio de 2009, Jazztel comunicó a la CMT la existencia de un conflicto con Ono, en relación con los precios de interconexión de acceso y terminación ofrecidos por este operador en su red telefónica fija. Jazztel alegaba que, tras intentar renegociar dichos precios con Ono en mayo de 2007, los precios que este operador proponía no eran razonables, de acuerdo con la obligación establecida para todos los operadores de red telefónica fija declarados con PSM por la resolución de 18 de diciembre de 2008, por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3 de la recomendación 2007), motivo por el cual se había visto obligado a rescindir el acuerdo de interconexión firmado con Ono.

Mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2009 y, en virtud del principio rector de intervención mínima al que está sujeta la CMT en el ejercicio de sus funciones, se decidió que no resultaba ser objeto de análisis por la CMT cuestión alguna sobre un posible conflicto en relación con los precios aplicables con anterioridad a la extinción de un acuerdo de interconexión, ya que se trataba de una relación extinguida. Sin embargo, puesto que Jazztel podía solicitar de nuevo los servicios de acceso y terminación de Ono y volver a renegociar las condiciones de interconexión entre ambos operadores, la CMT procedió a señalar una serie de principios sobre la razonabilidad de los precios de terminación ofrecidos por un operador alternativo y su relación con los precios de acceso.

A este respecto, la CMT estableció que, si bien de acuerdo con el mercado 3 son precios de terminación geográfica razonables aquellos que sean iguales a los precios nominales de terminación por tiempo en el nivel local establecido en la OIR, o bien los precios que sustituyan a estos más un margen máximo del 30%, dicho límite máximo de precios de terminación no es aplicable a los operadores alternativos considerados con PSM, como lo es Ono, cuando dichos operadores presten el servicio de terminación a operadores distintos a Telefónica.

Para estos casos, la CMT determinó que los operadores alternativos con PSM deben prestar el servicio de terminación al resto de operadores alternativos que así se lo soliciten a un precio razonable; un precio razonable será aquel que le permita prestar el servicio sin incurrir en pérdidas, es decir, que al menos cubra los costes de su prestación.

En cuanto a los precios de acceso, la CMT, siguiendo el criterio establecido en las resoluciones de 22 de junio de 2006 y de 4 de diciembre de 2007, concluyó que los servicios de acceso y de terminación no implican, con carácter general, la puesta a disposición de los operadores interconectados de elementos sustancialmente distintos que generen unos costes tan divergentes como para constituir una buena justificación de unos precios cuya determinación deba ser distinta.

#### **Conflicto entre Grupalia y Telefónica de España**

El segundo conflicto fue planteado por Grupalia Internet contra Telefónica de España por la negativa de esta a entregarle el tráfico de terminación de abonados de acceso directo ubicados en la provincia de

Orense mediante el punto de interconexión (PdI) ubicado en la provincia de Madrid.

Grupalia disponía de un PdI en la provincia de Orense conectado mediante un enlace E3, que había sido contratado con France Telecom España. Esta entidad comunicó a Grupalia su intención de cancelar dicho enlace. Este hecho, junto con el escaso tráfico cursado por el PdI de Orense con destino a la numeración geográfica asignada a Grupalia, hizo que esta se plantease dar de baja el mencionado PdI y solicitar la entrega de las llamadas con origen en la red de Telefónica o en tránsito por la misma y con destino a la numeración de Orense, en el PdI de Madrid, por ser el más cercano a la provincia de Orense que posee Grupalia.

Telefónica se negó a ello utilizando los siguientes argumentos: en primer lugar, que el envío a Madrid de una numeración correspondiente a la provincia de Orense comportaría la eliminación del significado geográfico de la numeración, lo que implicaría la perversión de lo establecido en el Plan Nacional de Numeración Telefónica; en segundo lugar, el impacto que dicho enrutamiento tendría en el diseño y la configuración de la red de Telefónica y, por último, la viabilidad económica del escenario planteado por Grupalia, dado el coste económico que le supondría el redimensionado de su red interna para hacer frente a las posibles transferencias de tráfico de interconexión de unas provincias o áreas nodales a otras. Adicionalmente, Telefónica planteó distintas alternativas a Grupalia para solventar la problemática descrita, en concreto, la contratación de un servicio de PdI virtual o que se compartiera el PdI.

En junio de 2009, la CMT resolvió que Telefónica debía progresar el tráfico cuyo destino fuera la numeración geográfica de Grupalia en Orense hasta el PdI que Grupalia definiese en Madrid. Tras estudiar esta petición, la CMT consideró que era lícita y ajustada a la legalidad vigente, al no existir en la reglamentación ninguna obligación en relación con un despliegue mínimo de PdI. Además es técnicamente viable y existen diversas alternativas que permitirían realizar el encaminamiento solicitado. No obstante, Telefónica puso de relieve el impacto que supondría en su red la posible generalización de la solicitud planteada por Grupalia y su viabilidad económica. Analizadas las citadas alegaciones de Telefónica, se valoró que Grupalia, al suprimir el PdI ubicado en Orense, verá incrementado el nivel de tránsito que deberá pagar a Telefónica de

tránsito simple a doble, tanto para las llamadas destinadas a abonados de Telefónica de dicha provincia, como cuando los citados abonados accedan a servicios de Grupalia mediante el servicio de interconexión de acceso, lo que supone a Grupalia un incremento en los precios de interconexión al que debe hacer frente. Este incremento en los precios de interconexión conlleva que el encaminamiento solicitado sea atractivo únicamente en los escenarios en los cuales el volumen de tráfico intercambiado sea pequeño, lo que mitigaría el posible impacto que podría suponer la generalización de este tipo de encaminamiento en el dimensionado de la red de Telefónica.

#### **d) Portabilidad**

Con respecto a los conflictos sobre portabilidad presentados en la CMT por parte de los operadores y resueltos en el 2009, únicamente se contabilizaron tres conflictos de portabilidad fija, que fueron cerrados por desistimiento de la entidad solicitante.

### **4.3.2. Conflictos de acceso**

#### **4.3.2.1. Acceso al bucle de abonado y acceso indirecto**

La muy alta conflictividad entre Telefónica y los operadores competidores en los años pasados, en particular en el ámbito del acceso al bucle de abonado y de la provisión de los servicios mayoristas de la OBA como herramienta esencial para la competencia en los mercados de la banda ancha, llevó a la CMT a plantear una nueva metodología de trabajo; dicha metodología consiste en la creación de foros de discusión entre los principales operadores afectados para conseguir una mejor capacidad de respuesta por parte de Telefónica –operador sobre quien recaen las obligaciones de provisión mayorista– a las necesidades de los operadores.

Si bien ya había habido experiencias muy provechosas en el pasado a través de los foros sobre la portabilidad, la primera oportunidad de poner en práctica esta nueva forma de trabajo surgió a partir de la propuesta de un nuevo servicio mayorista de banda ancha de acceso indirecto, que estaba destinado a sustituir al GigADSL y a permitir la desregulación del servicio ADSL-IP. Telefónica remitió una propuesta de evolución del servicio ADSL-IP bajo la denominación MIBA<sup>12</sup> y la CMT inició el expediente para su análisis

(referencia DT 2009/497). La inicial falta de aceptación de esta propuesta por parte de los operadores propició que la CMT convocara un foro de discusión, al que fueron invitados Telefónica y los cinco operadores con mayor implicación en el servicio: Orange, Vodafone, Jazztel, BT y Ono. El objetivo era tratar de conseguir un grado de preacuerdo tal, que permitiese luego agilizar los trámites formales del procedimiento administrativo y que garantizara el cumplimiento posterior de la resolución final de la CMT.

En la primera reunión, celebrada el 4 de mayo de 2009 en Barcelona, ya se acordó que se acometerían acciones tanto a corto plazo sobre los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP, como a medio plazo. Para la solución de las cuestiones que pudieran surgir a medio plazo se desestimó como base de trabajo la propuesta que había presentado Telefónica (MIBA) y se decidió acordar los principios de un servicio bitstream regional Ethernet de nivel 2.

Con el mismo espíritu de colaboración y entendimiento creado por el arranque del primer foro, el 15 de junio de 2009 se estableció un segundo foro de discusión con los mismos operadores; se pretendía acordar una solución que diese respuesta a la necesidad imperiosa de modernización de las plataformas de sistemas de Telefónica que hacen de interfaz para la solicitud y seguimiento de los servicios mayoristas, principalmente de los servicios OBA (aunque la nueva plataforma es también la base de otros servicios mayoristas más recientes). De esta forma, se daría respuesta a uno de los grandes desafíos que ha venido lastrando la provisión mayorista de los servicios OBA y que estaba ya siendo abordado en el expediente DT 2008/674.

Durante nueve meses, hasta marzo de 2010, entre ambos foros se han celebrado veintidós reuniones de un alto contenido técnico, con una participación media que ha venido superando las veinte personas, entre personal técnico y de regulación de los seis operadores. Bajo la coordinación de los servicios técnicos de la CMT y, de acuerdo con la agenda de reuniones establecida, Telefónica y los otros cinco operadores

<sup>12</sup> Recibida el 16 de febrero de 2009, salvo el capítulo de precios, recibido el 27 de abril de 2009



han hecho grandes esfuerzos por alcanzar acuerdos, lo cual simplificará los procedimientos administrativos de los correspondientes expedientes sobre la OBA. El grado de éxito alcanzado puede considerarse muy alto: en concreto, se ha acordado la especificación del futuro servicio de acceso indirecto basado en la entrega Ethernet así como el calendario de desarrollos de sistemas para los servicios mayoristas en la nueva plataforma NEON y mediante servicios web.

Esta metodología de trabajo ha mostrado ser muy satisfactoria y simplifica en grado extremo los procedimientos administrativos formales que, en todo caso, deberán contar con las opiniones del resto de los operadores y ser aprobados en su redacción final por el Consejo de la CMT. La oportunidad que ha brindado enfrentar de forma conjunta en estos foros a los operadores más afectados ha facilitado la comprensión de los problemas que es necesario resolver y ha fomentado la predisposición a encontrar puntos razonables de acuerdo. En todo caso, estaban en juego importantes intereses de los operadores y era el momento de sentar entre todos unas bases sustentadas en un debate profundo, dentro de los márgenes que impone la regulación establecida por las obligaciones los mercados 4 y 5, para evitar, en definitiva, los riesgos de una decisión regulatoria menos informada.

Uno de los aspectos colaterales derivados de la acción a través de los foros es el incremento de la interacción tanto de los propios competidores entre sí como de estos con Telefónica; esto puede haber tenido reflejo en una menor conflictividad, puesto que el número de denuncias OBA ya se ha visto reducido significativamente.

La experiencia ha sido buena y, cuando exista interés de los operadores, este mecanismo de discusión en foros se podrá emplear en el futuro para otros asuntos en los que se considere útil (tales como los futuros modelos de interconexión o el seguimiento de la oferta de compartición de infraestructuras de obra civil). En todo caso, se ha previsto la monitorización de los desarrollos que han de ser acometidos para su adecuada implementación a través de los foros ya creados. En este contexto, la CMT pondrá a sus servicios técnicos a disposición de los operadores.

Durante el ejercicio 2009, la CMT resolvió cuatro conflictos relativos al bucle de abonado; dos de ellos relativos al servicio de prolongación de par en acceso compartido sin servicio telefónico (*naked*), uno sobre

la constitución de garantías de pago y, por último, un conflicto sobre los precios de los disyuntores en el servicio de coubicación.

#### **- Servicio de prolongación de par en acceso compartido sin servicio telefónico (*naked*)**

##### **Conflicto de Orange con Telefónica**

En 2009 se tramitó un conflicto relacionado con el funcionamiento del procedimiento para la solicitud del servicio de prolongación de par, en la modalidad de acceso compartido sin servicio telefónico básico (*naked*).

Con fecha 19 de mayo de 2008, Orange solicitó la intervención de la CMT para la resolución de un conflicto motivado por el posible incumplimiento de la OBA por Telefónica; se abrió un procedimiento para resolver las siguientes cuestiones: (i) la falta de implementación de los procedimientos de prolongación de par en la modalidad de acceso compartido sin servicio telefónico en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO), (ii) los excesivos plazos de provisión mayorista del servicio de prolongación de par en acceso compartido sin servicio telefónico y la posible discriminación respecto de los servicios minoristas, (iii) los supuestos rechazos indebidos por parte de Telefónica a las solicitudes de servicios de prolongación de par en la modalidad de acceso compartido sin servicio telefónico y (iv) la recuperación de los costes que había afrontado Orange en las solicitudes de alta del servicio de prolongación de par en acceso compartido sin servicio telefónico.

Mediante resolución de 2 de abril de 2009, la CMT declaró que Telefónica no había puesto puntualmente en funcionamiento en sus estrictos términos el procedimiento de prolongación de par en la modalidad de acceso compartido sin servicio telefónico previsto por la CMT en su resolución de 19 de julio de 2007 (resolución del recurso de reposición contra la resolución de 14 de septiembre de 2006 de modificación de la OBA), consistente en su implementación vía SGO. Sin embargo, al haber dispuesto un plan de contingencia para los operadores alternativos, que les permitió a estos presentar solicitudes del servicio mencionado y hacer un seguimiento de tales solicitudes, no se estimó que Telefónica hubiera incumplido la resolución citada de 19 de julio de 2007.

Pese a lo anterior, la CMT declaró que Telefónica no tenía derecho a facturar a Orange por la prestación de servicios que habrían resultado innecesarios de haber

cumplido con sus obligaciones respecto de las solicitudes cursadas por Orange de alta del servicio de acceso compartido sin servicio telefónico, incluidas las de alta del servicio de preselección de operador, desde el 15 de septiembre de 2007 –momento a partir del cual Orange comenzó a solicitar este servicio– hasta el 21 de junio de 2008 –fecha en la que Telefónica implementó correctamente los procedimientos mencionados vía SGO.

Por otra parte, como Orange denunciaba que Telefónica imponía a los operadores la obligación de indicar el tipo de traspaso del cliente que se realizaba, se le indicó a Telefónica que el operador solicitante de un servicio no tiene por qué conocer la modalidad de un bucle controlado por otro operador y que, por tanto, como se indicó en la resolución de modificación de la OBA de 14 de septiembre de 2006, Telefónica no puede rechazar solicitudes de prolongación de par que realicen los operadores alternativos porque los datos de traspaso no concuerden con la información de que dispone Telefónica.

#### **Conflicto de Vodafone con Telefónica**

En julio de 2008, Vodafone denunció el incumplimiento por parte de Telefónica de España de los plazos fijados para el lanzamiento del nuevo servicio mayorista de acceso indirecto sin servicio telefónico (*naked*) en la resolución de fecha 27 de marzo de 2008 (MTZ 2006/1019). El plazo para que Telefónica de España proporcionara este servicio era de cuatro meses desde la aprobación de dicha resolución, o sea, el 27 de julio de 2008.

Ante esta denuncia, y en respuesta a un requerimiento de información realizado por la CMT para conocer el estado de implantación de este nuevo servicio, Telefónica estimaba que dispondría de la solución automatizada a finales de 2009, es decir, al menos 21 meses después de la citada resolución. Telefónica manifestó haber iniciado un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 2008 en el que solicitaba la suspensión de la ejecución de los plazos resueltos en marzo de 2008 para el servicio indirecto *naked* debido a su alegada imposibilidad de cumplirlos.

Ante la supuesta imposibilidad de poder ofrecer una solución automatizada en tiempo, Telefónica planteaba una alternativa manual de contingencia, que requería actuaciones coordinadas entre Telefónica y el

operador solicitante en determinados momentos, además, establecía cupos de solicitudes por operador y con funcionalidades limitadas. Dicha alternativa fue decidida de forma unilateral por Telefónica y distaba mucho de ser una solución idónea, no habiendo sido utilizada por los operadores para lanzar sus servicios, tal como manifestaron Vodafone y Orange. Los operadores afectados constataron no haber recibido ninguna información por parte de Telefónica de los cambios necesarios para poder disponer del servicio indirecto.

Por medio del acceso *naked* puede extenderse el alcance de las ofertas integradas de línea telefónica y acceso de banda ancha que los operadores han podido lanzar sobre la base del acceso desagregado. Dada su importancia, la CMT obligó a Telefónica a ofrecer el servicio de acceso indirecto sin servicio telefónico, como ya ocurre en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos, Noruega y Portugal.

Actualmente, los operadores alternativos en España se ven obligados a la contratación del acceso indirecto por lo que sus clientes mantienen la vinculación con Telefónica, con lo que ello supone de entorpecimiento a la acción comercial. La imposibilidad de ofrecer un servicio a nivel nacional obstaculiza y demora el lanzamiento de paquetes alternativos, como se ha observado en el caso de Vodafone.

El 4 de abril de 2009, la CMT resolvió que Telefónica debía disponer de la solución automatizada operativa del servicio indirecto sin servicio telefónico en el plazo de tres semanas desde la notificación de dicha resolución. Asimismo, Telefónica facilitaría a los operadores las pruebas necesarias a partir de dicho momento para permitirles validar la solución y debería comunicar de forma inmediata a los operadores los correspondientes cambios en las interfaces de los sistemas automatizados de información y gestión.

En el caso de que Telefónica incumpliese estos plazos, se le impondría una multa coercitiva de 10.000 euros diarios, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

El plazo para el cumplimiento de dicha obligación finalizó el 30 de abril de 2009. Pues bien, la comprobación del cumplimiento de esta obligación se llevó a cabo en el procedimiento RO 2009/1235 y, tal y como se acredita en el acta de inspección levantada en fecha 7 de julio de 2009, Telefónica no había todavía

puesto en funcionamiento en esa fecha este servicio a través del SGO. En este expediente, se dicta resolución en fecha 15 de octubre de 2009, en la que se impone a Telefónica una multa coercitiva por importe de un millón de euros; no obstante se declara que esta entidad podía ya comercializar la oferta minorista de acceso a Internet vía xDSL sin servicio telefónico, que había comunicado anteriormente a la CMT, una vez verificada la disponibilidad del servicio mayorista de acceso indirecto sin servicio telefónico.

#### - Garantías de pago

En el año 2008, Telefónica denunció a Dti2 por el incumplimiento de la resolución de 10 de septiembre de 2008 en la que la CMT declaraba su derecho a la constitución de garantías de pago conforme a las normas de los acuerdos suscritos. Por su parte, Dti2 comunicó la constitución de garantías conforme a la citada resolución.

La CMT decidió iniciar conflicto de acceso para determinar la cuantía, la duración y las normas de ejecución de las garantías que se habían de constituir, de acuerdo con la citada resolución de 10 de septiembre de 2008 y con los contratos de acceso del servicio indirecto, de acceso desagregado y compartido y de servicio de ubicación.

Por la resolución de 29 de julio de 2009, la CMT declaró que el aval constituido por Dti2 en noviembre de 2008 no se adecuaba, en términos generales, a la garantía establecida en los acuerdos de acceso y en la resolución de 10 de septiembre de 2008. Se le otorgó un plazo de diez días para que formalizase un aval conforme a los requisitos establecidos en la resolución y se señalaron las modificaciones que se tenían que efectuar.

Asimismo, con el fin de asegurar el derecho que ostentaba Telefónica al aseguramiento de pago declarado, se ponderaron los intereses implicados (seguridad jurídica y obligación de acceso) y se consideró razonable acordar que en el caso de que Dti2 no constituyese la garantía en el plazo de diez días otorgado, se autorizaba a Telefónica a la resolución contractual de todos los acuerdos de acceso vigentes con Dti2, previa notificación a la CMT junto con las razones concurrentes.

#### - Precio del servicio de ampliación de disyuntores en el marco del suministro de energía eléctrica del servicio de coubicación de la OBA

Grupalia planteó conflicto de acceso contra Telefónica

de España por disconformidad con los costes que esta pretendía aplicarle por la atención de solicitudes de ampliación de la instalación de energía eléctrica, o ampliación de disyuntores en 22 centrales.

El servicio de ampliación de disyuntores permite a un operador ya coubicado solicitar la ampliación de la instalación eléctrica para que esta asuma mayores requerimientos de potencia de los equipos coubicados, sin que ello esté ligado a un aumento del espacio ya cedido al operador. El precio del servicio no está actualmente regulado en la OBA y Telefónica viene aplicando el mismo precio que el del alta inicial de energía eléctrica (1.546,38 euros), vinculado a las solicitudes de espacio de coubicación en una central.

Analizados los datos aportados por Telefónica en el ámbito del expediente DT 2009/943 de modificación de la OBA, sobre la revisión de los precios del suministro eléctrico, se comprobó cómo la mencionada práctica de aplicar el mismo precio al alta inicial en el suministro eléctrico y a las ampliaciones de disyuntores no se adaptaba adecuadamente al principio de orientación a costes. El balance resultaba muy favorable a Telefónica, por lo que quedó justificado intervenir fijando, para este servicio, un precio más equitativo que el facturado por Telefónica hasta la fecha.

En diciembre de 2009, la CMT resolvió que el precio aplicable a las ampliaciones de disyuntores de Grupalia objeto del conflicto fuese de 193,30 euros por cada disyuntor principal solicitado (la octava parte del precio del alta de energía eléctrica, atendiendo a los mismos principios que en la resolución DT 2008/2113). Asimismo, se reconoció el derecho de Telefónica a percibir 132,81 euros por solicitud en concepto de desplazamiento a la central y tareas asociadas a la instalación.

#### - Conflictos en materia de penalizaciones

En el año 2008, Orange y Yacom (posteriormente France Telecom España Internet Service Provider, S. A.) denunciaron a Telefónica por el impago de las penalizaciones en el marco de la OBA devengadas durante los cuatro años anteriores. Ambas entidades acordaron con Telefónica la resolución convencional de estos conflictos, así que, por desistimiento presentado por Orange y France Telecom España Internet Service Provider, S. A., la CMT procedió a archivar ambos expedientes en fecha 14 de mayo de 2009.

#### 4.3.2.2. Líneas alquiladas terminales (ORLA)

En 2009 se resolvieron dos conflictos relativos al mercado de líneas alquiladas terminales.

##### Conflicto entre Grupalia y Telefónica

Con fechas 3 de noviembre y 11 de noviembre de 2008, Grupalia y Telefónica plantearon ante la CMT sendos conflictos de acceso en el marco de la ORLA. Apreciando la identidad sustancial de lo solicitado por ambas entidades, la CMT procedió a acumular ambas peticiones.

En concreto, las cuestiones planteadas por los operadores en conflicto tenían como objetivos: (i) determinar los costes que tiene derecho a repercutir Telefónica por la constitución de un punto de interconexión de circuitos óptico mediante la modalidad de reutilización de infraestructuras OBA y (ii) determinar si Telefónica puede o no alterar unilateralmente el texto de la ORLA, sin aprobación previa de la Comisión mediante el oportuno expediente de revisión de dicha oferta.

En relación con la primera cuestión, por resolución de 26 de marzo de 2009, la CMT indicó la necesidad de que Telefónica aplicara los precios establecidos en el apartado 3.3 del anexo de precios de la ORLA, en el que se indica que Telefónica únicamente tiene derecho a facturar por los trabajos de tendido y conexión de fibras hasta la sala OBA o hasta la arqueta multiperador, realizados en la reutilización de infraestructuras, de acuerdo con los conceptos y precios establecidos en la OBA. Es decir, la fijación de estos precios no se deja abierta a la negociación y acuerdo entre las partes. Asimismo, y de acuerdo con la resolución de la CMT de 13 de noviembre de 2009, relativa a una consulta formulada por ASTEL, Telefónica tiene derecho a repercutir una cantidad igual al 1,5% anual en concepto de gastos de mantenimiento.

En cuanto a la segunda cuestión, Grupalia denunciaba que, tras haber solicitado la adhesión a la ORLA, Telefónica le había remitido un acuerdo general de líneas alquiladas terminales con una cláusula añadida con la que no estaba de acuerdo. La CMT estableció en su resolución de 26 de marzo de 2009 que, en aplicación de la resolución de 20 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el texto de la ORLA, la cláusula incluida por Telefónica de forma unilateral debía tenerse por no puesta, ya que no había sido pactada por

las partes –se podría hacer de acuerdo con el principio general de libertad de pactos– y suponía una modificación de lo establecido en la ORLA no autorizada expresamente por la CMT.

##### Conflicto entre BT y Telefónica

En junio de 2009, BT presentó conflicto de acceso frente a Telefónica de España, relativo a la provisión del servicio mayorista de líneas arrendadas Ethernet en los términos de la ORLA. BT afirmaba que el servicio de líneas alquiladas Ethernet que Telefónica le estaba entregando era completamente diferente al establecido en la ORLA. A juicio de BT, Telefónica estaba prestando un servicio similar a su oferta minorista Ethernet, en lugar de un circuito punto a punto sobre fibra.

En definitiva, BT había transmitido a Telefónica la necesidad de disponer de un servicio transparente de acceso, pero en la realidad debía analizarse el contenido de los paquetes para poder enrutar el tráfico.

BT consideraba que la entrega defectuosa de los servicios por parte de Telefónica le estaba impidiendo competir en el mercado de servicios de comunicaciones corporativas, con los graves daños y perjuicios que ello le causaba, y que, si bien se veía forzada a utilizar los servicios Ethernet entregados por Telefónica, la situación era insostenible a largo plazo.

Por su parte, Telefónica afirmaba cumplir en todo momento con las obligaciones impuestas y con los requisitos técnicos contenidos en la ORLA, donde no se establece el tipo de infraestructura que se ha de utilizar; también consideraba que lo relevante del servicio era que se cumpliesen los parámetros de calidad definidos en la oferta mayorista.

Telefónica admitía que su propuesta inicial fue un servicio de transporte de nivel 1 totalmente transparente al tráfico Ethernet de nivel 2. No obstante, la introducción en la ORLA, por parte de la CMT, del servicio de conexión agregado de 1 Gbps desvirtúa la naturaleza del servicio. A su juicio, la ORLA no establece una obligación sobre el tipo de infraestructura que se debe utilizar para el servicio y, además, la ORLA establece de forma clara que el servicio podría implementarse sobre una red de nivel 2 e incluso de nivel 3.

La CMT, tras analizar cómo se introdujo el servicio mayorista Ethernet regulado por primera vez en la ORLA, resolvió que Telefónica debe prestar a BT las líneas sin

las limitaciones planteadas por este operador. Por tanto, deberá utilizar un solo equipo conmutador de nivel 2 cuando preste el servicio de agregación.

Se estableció un plazo máximo de tres meses para que Telefónica adecuase las líneas de BT, entregadas o que se fueran a entregar, incluidos los servicios de conexión con agregación Gigabit Ethernet. Asimismo, Telefónica deberá informar, adecuadamente y con antelación, de cualquier actuación que pueda suponer algún corte en el servicio del cliente final. En todo caso, Telefónica deberá realizar las actuaciones necesarias para minimizar el tiempo de corte. Si Telefónica supera el plazo fijado para la adecuación de las líneas, se le impondrá una multa coercitiva de 150 euros diarios por cada servicio de enlace a cliente afectado, sin perjuicio del límite máximo de 10.000 euros diarios establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Por último, Telefónica deberá notificar a la CMT y a BT, con periodicidad mensual y hasta que no finalice todo el proceso de migración, un listado de todos los servicios afectados (de conexión y enlace a cliente) con las fechas en las que se vayan entregando correctamente o con la fecha prevista de migración.

#### 4.3.2.3. Otros

En 2009 se archivaron algunos conflictos de acceso por desistimiento del solicitante y por ausencia de causas de interés general en su resolución. Entre ellos se pueden resaltar los siguientes:

##### **Conflictos de acceso relativos a la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos**

En 2009 hubo dos conflictos formulados por World Premium Rates, S. A. –frente a diversos operadores– y por Operadora de Telecomunicaciones Opera, S. L. –frente a Telefónica Móviles–, que se archivaron debido a un acuerdo entre las partes.

Los conflictos surgieron por la falta de apertura en la red de los operadores de redes móviles de los recursos públicos de numeración asignados a World Premium Rates y Opera para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (SMS/MMS Premium).

Si bien se alcanzaron los acuerdos respectivos entre operadores, en la resolución de 4 de junio de 2009 se establece que, una vez entrada en vigor la orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia y, una vez asignada la correspondiente numeración y remitida la solicitud de apertura, el operador de acceso debe abrir la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos de texto en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación del asignatario; con esto se cumplen parte de las obligaciones previstas en la orden –salvo algunas cuya obligatoriedad nacería transcurrido el plazo de cuatro meses de la fecha de publicación en el BOE del nuevo código de conducta, pendiente de aprobación en aquel momento. Así se daba cumplimiento al principio de interoperabilidad de servicios de comunicaciones electrónicas.

No obstante, como se ha indicado, al llegarse a un acuerdo para la apertura de la numeración en ambos procedimientos, la CMT acordó el archivo de los conflictos.

##### **Conflicto entre Xfera y Vodafone**

Con fecha 12 de noviembre de 2008, tuvo entrada en el registro de la CMT un escrito de Xfera, en virtud del cual planteaba conflicto de acceso frente a Vodafone, en relación con determinadas cláusulas de la adenda de 18 de septiembre de 2006, que modifica el Acuerdo de Suministro Provisional de Infraestructuras de Red, de 8 de agosto de 2001, suscrito entre ambas entidades, porque se entendía que tales cláusulas eran anticompetitivas y vulneraban las obligaciones establecidas en la resolución del Consejo de la CMT de 2 de febrero de 2006, por la que se aprobó la definición y el análisis del mercado 15. La razón de la controversia venía derivada principalmente de la terminación de la relación contractual entre Xfera y Vodafone, al haber firmado Xfera un nuevo acuerdo de acceso con otro operador de red móvil español.

Como ambos operadores llegaron a un acuerdo económico en marzo de 2009 y al haberse extinguido la relación contractual de acceso a la red móvil de Vodafone suscrita entre ambos, y por tanto haber quedado extinguidos cuantos derechos y obligaciones derivaran de tal relación contractual, la CMT aceptó el desistimiento en el procedimiento de referencia y procedió a su archivo.

### 4.3.3. Otros conflictos

#### a) Conflictos de compartición

En fecha 14 de mayo de 2009, la CMT resolvió un conflicto de compartición entre Telefónica y Euskaltel, concerniente a la ocupación de determinados conductos y arquetas situados en el dominio público de varios municipios del ámbito territorial del País Vasco.

El objeto principal del conflicto radicaba en la falta de acuerdo sobre los precios que Euskaltel debería abonar a Telefónica por el uso compartido de las infraestructuras objeto del expediente.

Durante la tramitación de las actuaciones, el régimen jurídico aplicable al acceso de infraestructuras cambió debido a la aprobación de la resolución de la CMT relativa a los mercados 4 y 5. Es por ello que la resolución de 14 de mayo impuso la necesidad de alcanzar un acuerdo entre las partes; en dicho acuerdo, se debían establecer condiciones económicas distintas en función de si la ocupación se había realizado antes o después de la aprobación de esta última resolución:

- (i) Antes de la entrada en vigor de la resolución de los mercados 4 y 5.

En aplicación del principio de intervención mínima, la CMT fijó los precios que las partes habían consensuado en las negociaciones previas al conflicto. Para los demás supuestos, se tomaron como referencia los precios vigentes en la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado para el tendido de cable externo con uso compartido de canalización existente de Telefónica.

- (ii) Después de la entrada en vigor de la resolución de los mercados 4 y 5.

Para estos supuestos, se declararon de aplicación los precios regulados en la resolución de los mercados.

#### b) Conflictos sobre la elección del gestor del múltiple digital

Con fecha 5 de febrero de 2009, tuvo entrada en el registro de la CMT un escrito de Telelnea Local, S. A. en el que presentaba un conflicto frente a Canal 8 Medios Audiovisuales, S. L. por la elección del gestor del múltiple digital 63 en la demarcación de La Palma. En esta demarcación también era concesionario de televisión RTV Islas Canarias, S. L. y, por tanto, también era parte en el procedimiento abierto por la CMT.

Como ya se indicó en el informe anual de 2008, de conformidad con lo establecido en la orden ministerial ICT/2212/2007, de 12 de julio, la figura del gestor del múltiple digital es la entidad encargada de la organización y coordinación técnica y administrativa de los servicios y medios técnicos para la adecuada explotación de los canales digitales.

La normativa aplicable –Reales Decretos 439/2004 y 944/2005 y la orden ITC/2212/2007– establece que las entidades concesionarias que compartan un múltiple establecerán de común acuerdo la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto. Sin embargo, la normativa citada no establece las reglas que permitan adoptar tales acuerdos en caso de conflicto. La competencia para resolver tales conflictos se atribuye a la CMT.

La resolución de la CMT de 14 de febrero de 2008 sentó ciertos principios que deberían tener en cuenta las entidades adjudicatarias de programas de TDT de un mismo múltiple a la hora de elegir el operador gestor del múltiple. Así, se estableció que la designación de esta figura se produciría por mayoría de votos y se señaló que cada concesionario disponía de un voto. Asimismo, la CMT concretó que debían respetarse determinados principios en la elección del gestor, en particular los principios de transparencia en la negociación, así como ciertos principios relativos al funcionamiento y a la organización del múltiple, como son el de transparencia, el de no discriminación y ciertos criterios técnicos que pudieran afectar a los derechos de la entidad que se encuentre en minoría dentro de la agrupación.

Por resolución de 23 de septiembre de 2009, que puso fin a este conflicto, la CMT observó que Telelnea y RTV habían alcanzado un acuerdo para la elección de una entidad como gestor del múltiple digital en una reunión a la que no pudo acudir Canal 8 y en relación con una oferta que Canal 8 no conocía.

En este sentido, la CMT resolvió que se habían vulnerado los principios que deben regir el procedimiento de elección del gestor del múltiple y señaló que si Canal 8 así lo solicitaba, se deberían retrotraer las actuaciones con anterioridad a la fecha de elección del gestor; así, se daría traslado a cada concesionario de las ofertas de cada gestor del múltiple para que decidieran la elección del gestor con pleno conocimiento de las ofertas; en este caso, cada concesionario tendría un voto y la decisión se adoptaría por mayoría.

De igual manera, se concretó que si Canal 8 no solicitaba la retroacción de las actuaciones, la elección del gestor llevada a cabo por RTV y Teléfonía sería plenamente eficaz.

## 4.4. Control de tarifas y ofertas comerciales

### 4.4.1. Metodología *ex ante* para el análisis de las ofertas comerciales

En julio de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la metodología de análisis de las ofertas minoristas de Telefónica de España que incluyeran servicios pertenecientes a los mercados de acceso, tráfico telefónico y banda ancha. La metodología, que concretaba parte de las obligaciones específicas impuestas al operador en la primera ronda de análisis de estos mercados, tiene como finalidad la prevención de prácticas que den lugar al estrechamiento de márgenes anticompetitivos y a empaquetamientos abusivos. Dado el dinamismo de estos mercados, la metodología especificaba una revisión periódica, que en el año 2009 se materializó en la resolución de 1 de octubre. Esta revisión actualizó los parámetros más relevantes utilizados en el análisis de ofertas comerciales y evaluó su aplicación efectiva y su robustez. De manera adicional, la revisión abordó el tratamiento regulatorio de las nuevas prácticas comerciales seguidas por Telefónica, que, hasta ese momento, no habían sido analizadas.

En ese sentido, y a fin de establecer criterios de interpretación claros en la aplicación de la metodología a partir de la problemática detectada, la resolución de 1 de octubre realizó una valoración del grado de competencia existente en el mercado por lo que se refiere a distintos aspectos: (i) paquetes de servicios que incluyen el acceso minorista RTB y (ii) ofertas empaquetadas que incluyen los servicios de telefonía y/o banda ancha móvil. Asimismo, estableció otras pautas interpretativas sobre la coincidencia en el tiempo de promociones relativas a un mismo servicio y a las ofertas comerciales dirigidas a clientes en planta.

### 4.4.2. Análisis de ofertas comerciales de Telefónica

Principalmente, las actuaciones de la CMT en el ámbito de control de nuevos productos y promociones de Telefónica en el mercado minorista presentan una doble vertiente:

- Una actuación de oficio, derivada de las obligaciones en vigor impuestas en los análisis de mercados, que consiste en el análisis *ex ante* de las ofertas del operador histórico a partir de su obligación de comunicarlas con antelación a su lanzamiento comercial. El grueso de la actividad de la CMT relacionada con las ofertas comerciales de Telefónica se centra en este tipo de análisis.
- Una intervención *ex post*, que controla los presuntos incumplimientos de las obligaciones impuestas a Telefónica en las resoluciones de análisis de mercados. Esta intervención de la CMT suele originarse por una denuncia de una tercera parte, habitualmente, un competidor. Sin embargo, la existencia de reglas claras *ex ante* en relación con la metodología de análisis de situaciones de estrechamiento de márgenes minimiza este tipo de intervenciones. De hecho, durante el año 2009, se resolvió una única denuncia de esta naturaleza, descrita más adelante.

Por otro lado, en 2009 tuvieron lugar algunos hechos que incidieron significativamente en la actividad de la CMT por lo que a la supervisión de las actividades minoristas de Telefónica se refiere. En primer lugar, como resultado de la segunda ronda de análisis de los mercados, se levantaron las obligaciones impuestas a Telefónica relativas a los servicios minoristas de tráfico de voz. De esta forma, en 2009, la CMT dejó de analizar *ex ante* las ofertas comerciales de estos servicios. Paralelamente, se mantuvo la aplicación de la metodología para los servicios minoristas de acceso telefónico fijo y banda ancha. En segundo lugar, se experimentó un incremento muy acusado del número de nuevos productos comercializados por Telefónica y de sus promociones. Así, en el ejercicio 2009, la CMT analizó la replicabilidad de 143 nuevos productos y de 2.644 promociones, cifras ambas muy por encima de las observadas en los años precedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, si durante el análisis realizado se detecta el incumplimiento de las obligaciones impuestas a Telefónica, la CMT para-

liza su comercialización. En este contexto, durante 2009 se paralizaron dos nuevos productos y, además, se impidió la modificación de las condiciones de comercialización de un producto ya existente. En todos esos casos, la CMT estimó que la oferta comercial no era replicable a nivel económico por los operadores alternativos.

Como circunstancia particular, cabe citar la irrePLICABILIDAD TÉCNICA de algún servicio. En estos casos, se insta a Telefónica a modificar los servicios mayoristas que presta, como condición previa a la comercialización de dicha oferta minorista. Así, en abril de 2009, la CMT paralizó provisionalmente la comercialización de un servicio de acceso a Internet de banda ancha por su irrePLICABILIDAD TÉCNICA, hasta que quedó constatada la suficiencia de los servicios mayoristas, tal y como se comenta más adelante.

#### **Análisis de nuevos productos de banda ancha**

De los 143 nuevos productos cuya comercialización comunicó Telefónica durante el año 2009, 141 de ellos eran productos de banda ancha; de ellos, 135 eran empaquetamientos de servicios y los 6 restantes correspondían a servicios no empaquetados. A continuación se describen las características más destacables de aquellos nuevos productos analizados por la CMT en el año 2009.

##### - Ofertas minoristas sobre VDSL

En relación con los servicios minoristas de Telefónica basados en VDSL2, la resolución de 18 de diciembre de 2008 impuso la obligación de que todas las modificaciones necesarias en los servicios mayoristas, así como en las infraestructuras precisas para su replicación, debían estar implementadas y ser operativas para los operadores con anterioridad a su comercialización. A lo largo del ejercicio 2009, una vez que se hizo efectiva la modificación de la OBA en ese sentido, Telefónica comunicó la comercialización de diversos servicios y empaquetamientos basados en dicha tecnología.

##### - Ofertas minoristas basadas en las modalidad mayorista *naked*

En marzo de 2009, Telefónica comunicó a la CMT su propósito de comercializar un servicio de acceso a Internet de banda ancha a una velocidad de 3Mbps/320Kbps sin posibilidad de tráfico de voz asociado.

La resolución de 23 de abril de 2009 declaró la irrePLICABILIDAD TÉCNICA del servicio propuesto y estableció que Telefónica no podrá comercializar ninguna oferta de acceso a Internet vía xDSL sin servicio telefónico hasta que la CMT verifique que el servicio mayorista de acceso indirecto sin servicio telefónico está plenamente operativo.

La verificación de la disponibilidad efectiva de dicho servicio mayorista se estableció en la resolución de 15 de octubre de 2009, la cual, a su vez, autoriza expresamente a Telefónica a comercializar el mencionado servicio.

##### - Empaquetamientos de servicios minoristas de banda ancha de Telefónica con servicios prestados por Telefónica Móviles (TME)

En el mes de abril de 2009, Telefónica comunicó su intención de comercializar un conjunto de productos que empaquetan servicios de banda ancha prestados sobre redes fijas con determinados servicios de tráfico de voz, que eran prestados a través de la red fija de Telefónica de España y a través de la red de telefonía móvil de TME.

Simultáneamente, fueron comunicados diversos paquetes que añadían a los principales dúos y tríos de Telefónica un servicio de banda ancha móvil prestado por TME.

La CMT analizó ambos tipos de productos y estimó que eran replicables por un operador alternativo. Sin embargo, en la revisión de la metodología se hizo un estudio más profundo de dichos productos; el estudio incluyó la valoración del grado de competencia en paquetes de similares características. A partir de las conclusiones alcanzadas se establecieron criterios de interpretación para posteriores valoraciones de productos similares.

#### **Análisis de nuevos empaquetamientos de acceso minorista RTB y servicios de tráfico de voz**

Además de los nuevos servicios de banda ancha ya comentados, a finales de 2009, Telefónica introdujo en el mercado minorista sendos empaquetamientos del servicio de acceso RTB con una tarifa plana nacional de voz. Uno de los productos restringía la gratuidad de las llamadas nacionales a tres números previamente elegidos por el cliente, mientras que el otro no establecía esta limitación. La comercialización de ambos empaquetamientos se ajustaba a lo dispuesto



en la metodología y, en particular, a los criterios establecidos en la resolución de 1 de octubre con respecto a los empaquetamientos de servicios de acceso y tráfico de voz.

#### **Análisis de las promociones de Telefónica:**

- Publicación en web de las promociones comunicadas

Una iniciativa importante, que encontró su consolidación definitiva durante el año 2009, fue la publicación en la web de la CMT de todas las promociones que analiza. De esta manera, los operadores alternativos y los clientes pueden tener mayor constancia de la efectiva valoración de las promociones presentes en el mercado así como de su conformidad con la metodología; con esto se refuerza la transparencia y la seguridad jurídica. Junto con la clarificación de los criterios de interpretación que se lleva a cabo en las revisiones periódicas de la metodología, la publicación de las promociones es una de las causas que justifica la disminución de las denuncias presentadas por los operadores contra ofertas de Telefónica.

- Actuación de la CMT motivada por incumplimiento de obligaciones

La única actuación al respecto llevada a cabo por la CMT en este ámbito durante el año 2009 fue objeto de la resolución de 29 de julio, en la que se acreditó la existencia de un grupo de promociones restringidas al ámbito de la comunidad autónoma de Galicia que no fueron comunicadas por Telefónica de acuerdo con las obligaciones que tiene impuestas. La CMT comprobó que su contenido superaba el límite promocional permitido y resolvió su paralización. Se acordó el inicio de un procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones a las que Telefónica se encontraba sujeta.

## **4.5. Servicio universal**

Según el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT debe determinar si la obligación de prestación de servicio universal a la que se ve sometida Telefónica como operador designado supone una carga injustificada y, si dicha carga existe, también debe determinar el coste neto de la prestación del servicio universal.

En marzo de 2009, se calculó que el coste neto del servicio universal de Telefónica de España en el ejercicio 2006 era de 75,34 millones de euros y se estimó que Telefónica soportaba una carga injustificada por este motivo. En este cálculo, se consideraron los distintos componentes de coste, que son: (i) el coste neto por prestar el servicio universal en zonas no rentables, (ii) el coste neto por prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales, (iii) el coste neto de prestar el servicio telefónico mediante teléfonos públicos de pago, (iv) el coste neto por elaborar y poner a disposición de los abonados el servicio de guías telefónicas y, por último, (v) el coste neto que supone la obligación de prestar los servicios de información de números de abonados del servicio telefónico disponible al público.

Asimismo, en aplicación del artículo 45.2 del Reglamento del Servicio Universal, se calcularon los beneficios no monetarios que obtiene el operador prestador y que están directamente relacionados con la prestación del servicio universal. Estos beneficios son los derivados de la ubicuidad, de la evolución del ciclo de vida de los clientes, de la mejora de la imagen de marca y del hecho de que se disponga de datos de clientes. Dado que el reglamento prevé la posibilidad de incluir nuevas categorías de beneficios no monetarios, la CMT calcula el correspondiente a la publicidad.

El coste neto cifrado en 75,34 millones de euros se desglosa en los siguientes componentes:

<b>AÑO 2006</b>	<b>MILLONES DE EUROS</b>
Coste neto en zonas no rentables	45,91
Coste neto por prestaciones a usuarios discapacitados	0,01
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	48,99
<b>TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO</b>	<b>94,91</b>
Menos: BENEFICIOS NO MONETARIOS	19,56
<b>COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL</b>	<b>75,34</b>

Fuente: CMT

Aunque varios operadores plantearon recurso de reposición contra dicha resolución, esta fue confirmada en sus propios términos y se procedió a abrir el expediente por el cual se determinó qué operadores estaban obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal, en vigor desde septiembre de 2008, con la determinación de los operadores obligados a contribuir al mismo por los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Para proceder al reparto del coste de este servicio se determinó:

- En consonancia con lo dispuesto en la resolución de determinación de los operadores obligados a contribuir por los ejercicios 2003 a 2005 y debido al número elevado de operadores, se procedió a requerir información sobre los ingresos brutos de explotación y sobre los pagos de interconexión de los operadores que en la Tasa General de Operadores hubiesen declarado para el ejercicio 2006 unos ingresos brutos de explotación superiores a 6.010.121,04 euros. Se pudo observar de nuevo que, de los operadores que superaban dicho volumen, existía una gran diferencia entre el nivel de ingresos de los cuatro primeros operadores, es decir, Telefónica y los tres

operadores móviles que operaban en estos años, y el resto de operadores del mercado. Además, los ingresos de los cuatro primeros operadores suponían aproximadamente el 84% del mercado en esas fechas. Por todo ello, la CMT determinó que fueran estos cuatro operadores los obligados a sufragar ese coste durante dicho período, sin perjuicio de que en próximos años se obligue a otros operadores a financiar el servicio universal.

- Los criterios de reparto del coste neto. Según el Reglamento del Servicio Universal la base de reparto está compuesta por los ingresos brutos de explotación obtenidos, a los que se restan los pagos por interconexión que hubieran efectuado los operadores.
- La cuantía de contribución de cada uno de los operadores de acuerdo con el criterio de reparto establecido.
- Los operadores que están exentos en relación con el ejercicio 2006.

Los operadores obligados a contribuir por el coste neto del servicio universal en el año 2006 y sus cuantías se aprecian en la siguiente tabla:

OPERADOR	BASE DE REPARTO (MILLONES DE EUROS)	% DE REPARTO	CONTRIBUCIÓN (MILLONES DE EUROS)
TELEFÓNICA DE ESPAÑA	9.370,59	38,89%	29,30
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA	7.347,45	30,50%	22,97
VODAFONE ESPAÑA	4.807,38	19,95%	15,03
ORANGE	2.568,40	10,66%	8,03

Fuente: CMT

Asimismo, en diciembre de 2009 se procedió a calcular el coste neto del servicio universal por el año 2007. Se reconoció que Telefónica soportaba una carga injustificada y un coste neto por importe de 71,09 millones de euros.

Para ello, se aplicó la misma metodología señalada anteriormente. El coste neto aprobado se desglosa en los siguientes componentes:

CIFRAS EN MILLONES DE EUROS	AÑO 2007
Coste neto en zonas no rentables	42,87
Coste neto por prestaciones a usuarios discapacitados	0,02
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	44,47
<b>TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO</b>	<b>87,37</b>
Menos: BENEFICIOS NO MONETARIOS	16,27
<b>COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL</b>	<b>71,09</b>

Fuente: CMT

Como consecuencia, queda pendiente determinar qué operadores de comunicaciones electrónicas deben contribuir a financiar ese coste.

Además de estas resoluciones, en virtud del artículo 48 h) de la Ley General de Telecomunicaciones, la CMT emitió un informe preceptivo en relación con el proyecto de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), por el que se modificó el umbral de renta familiar que da acceso al abono social.

La propuesta de la CDGAE analizada consistía en modificar el umbral de renta familiar que da derecho al Abono Social, establecido hasta la fecha en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); con dicha modificación queda fijado en el 110% del IPREM; así se pretende que las diferentes evoluciones de las pensiones mínimas y de este indicador no supongan la exclusión como beneficiarios de las prestaciones de Abono Social para un elevado número de ciudadanos. El coste de este Abono Social es el recogido en el componente de coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales.

## 4.6. Sancionadores

Durante el año 2009, se resolvieron nueve expedientes sancionadores: cinco de ellos contra distintas entidades por no encontrarse inscritas en el Registro de Operadores, ya que no habían efectuado las notificaciones previas al inicio de la actividad conforme al artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, dos por incumplimientos en el marco de la OBA y de la OIBA y, finalmente, se archivaron dos procedimientos sancionadores en materia de numeración.

### 4.6.1. Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) y a los Servicios Mayoristas de Banda Ancha (OIBA)

En el ejercicio 2009, se resolvieron dos expedientes sancionadores contra Telefónica de España por presuntos incumplimientos de la OBA y de la OIBA, respectivamente.

El primer expediente se inició por la denuncia del incumplimiento por parte de Telefónica de España de

los plazos descritos en la resolución de fecha 27 de marzo de 2008 para el nuevo servicio mayorista de acceso indirecto sin servicio telefónico (*naked*).

Según consta en las actuaciones realizadas durante la instrucción del procedimiento sancionador, existió un incumplimiento de la obligación impuesta a Telefónica de España, al superar el plazo establecido y, en concreto, el otorgado para la definición de los servicios de acceso indirecto sin servicio telefónico y sus procedimientos administrativos de aplicación.

Este incumplimiento logró probarse a través del análisis de distinta documentación, a través de requerimientos de información y, sobre todo, a través de las actuaciones realizadas por el cuerpo de inspectores de la CMT. En concreto, del acta de inspección realizada por los servicios de la CMT de 7 de julio de 2009, se desprende que el plazo concedido a Telefónica de España para implantar el servicio de acceso indirecto sin servicio telefónico (27 de julio de 2008) fue incumplido por dicho operador.

Mediante resolución de 10 de diciembre de 2009 se puso fin al procedimiento sancionador declarando a Telefónica de España como responsable directo de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003 (Ley General de Telecomunicaciones), por haber incumplido la resolución de la CMT, de 27 de marzo de 2008, sobre la revisión de la OIBA y se le impuso una sanción de 11 millones de euros.

El segundo expediente sancionador contra Telefónica de España se inició en abril de 2008, al considerar que esta entidad era la presunta responsable directa de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, que consiste en el incumplimiento del apartado primero de la resolución de 14 de septiembre de 2006 sobre modificación de la OBA, referida a la atención de las solicitudes del servicio de prolongación del par. En concreto, la infracción consistía en los rechazos de entregas defectuosas y en la apertura de incidencias de provisión tras la finalización de los trabajos a través del SGO.

Una vez instruido el procedimiento, mediante resolución de 16 de abril de 2009, se estimó que no existían indicios suficientes de incumplimiento del apartado primero de la resolución de 14 de septiembre de 2006 sobre la modificación de la OBA y que, por tanto,

no había quedado acreditada la existencia de una infracción tipificada por la ley, por lo que se procedió al archivo de las actuaciones.

#### 4.6.2. Numeración

En materia de numeración, se abrió un primer procedimiento sancionador a raíz de la denuncia, en noviembre de 2007, del presunto incumplimiento por parte de Telefónica de España de las obligaciones impuestas a los servicios de consulta telefónica de datos de abonados a través del número 11818, que están recogidas en la resolución de 13 de marzo de 2003. En concreto, se denunciaba la prestación, a través de dicho número, de facilidades adicionales al servicio de información nacional de guías telefónicas incluido en el ámbito del servicio universal, tales como la facilidad de progresión de llamadas con el objeto de obtener clientes o de desviarlos hacia otro servicio de tarifas más caras del que dicho operador también es titular (11822). En consecuencia, en abril de 2008, la CMT acordó iniciar la apertura de un procedimiento sancionador contra Telefónica de España.

Tras la instrucción del procedimiento, mediante la resolución de 30 de abril de 2009, se consideró que no se podía concluir la culpabilidad de Telefónica de España ni a partir de los hechos probados ni de la información que aparecía en el seno del expediente, por lo que se archivó.

En octubre de 2008, Telefónica Móviles fue denunciada por el presunto incumplimiento de la obligación de apertura en interconexión en el plazo de dos meses de un bloque de numeración de tarifas especiales (905) para la prestación del servicio de llamadas masivas.

Tras la instrucción del procedimiento, mediante la resolución de 26 de marzo de 2009, se concluyó que no había quedado suficientemente acreditado el incumplimiento por parte del operador denunciado de la obligación prevista en el artículo 16.6 de la Ley General de Telecomunicaciones de abrir su red a la interconexión para cursar las llamadas que se efectuasen a los rangos de numeración telefónica nacional 905, por lo que se procedió al archivo de las actuaciones.

#### 4.6.3. Explotación de redes y prestación de servicios sin cumplir los requisitos legales

Por último, a la CMT le corresponde el ejercicio de sus competencias sancionadoras cuando se trata de una infracción muy grave tipificada en el artículo 53 t) de la Ley General de Telecomunicaciones y que consiste en «la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades establecidos en esta ley y su normativa de desarrollo».

Durante el año 2009, la CMT declaró responsables de la comisión de dicha infracción a las siguientes entidades:

- Distribución Internacional de Minutos Telefónicos S. L., por la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de reventa del servicio telefónico disponible al público, en su modalidad de acceso indirecto durante tres años y tres meses, sin haber realizado la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel. Durante la tramitación del procedimiento sancionador, dicha entidad realizó la citada notificación fehaciente y se procedió, de oficio, a su inscripción en el Registro de Operadores. Se le impuso una sanción al operador por el incumplimiento.
- Spain Phone Card S. L., por la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de reventa del servicio telefónico disponible al público, mediante tarjetas prepago durante tres años y seis meses, sin haber realizado la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel. Durante la tramitación del procedimiento sancionador, dicha entidad realizó la citada notificación fehaciente. Se le impuso una sanción al operador por el incumplimiento.
- Gesmedia Gestions Multimèdia S. C., por la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas wifi en el municipio de Caldes de Malavella y la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet en los municipios de Bordils, Espinelves, Quart, Fornells de la Selva y Campllong durante, al menos, cuatro años y un mes, sin haber realizado la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel. Durante la tramitación del procedimiento sancionador, dicha entidad realizó la citada notificación fehaciente y se pro-

cedió, de oficio, a su inscripción en el Registro de Operadores. Se le impuso una sanción al operador por el incumplimiento.

- Ayuntamientos de Coripe, el Coronil, Pruna, Montellano, El Saucejo, Puebla de Cazalla, Algámitas y Morón de la Frontera, por haber iniciado, respectivamente, la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas sin haber realizado la notificación fehaciente a la CMT, al amparo del artículo 6.2 de la LGTel.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador se constató que los citados ayuntamientos habían cedido, respectivamente, la gestión y el control de la red de su titularidad a una tercera entidad, TierraPlex. A este respecto, el Consejo de la CMT señaló que la mera creación (instalación o despliegue) de una red de comunicaciones electrónicas conlleva su explotación, y que el titular de dicha red es un operador de comunicaciones electrónicas, sin perjuicio de la existencia de cualquier otro título jurídico relacionado con la titularidad-propiedad de la citada red, esto es, arrendamiento, cesión de uso, posesión, etc.

Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de la CMT impuso diversas sanciones a los Ayuntamientos de Morón de la Frontera, Coripe, Pruna, Montellano, Puebla de Cazalla, Algámitas, El Coronil y El Saucejo.

- Citrus Red S. L., por la prestación de los siguientes servicios de comunicaciones electrónicas durante dos años y ocho meses, sin haber realizado la notificación fehaciente a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel:
  - Reventa del servicio telefónico fijo disponible al público en su modalidad de acceso indirecto.
  - Servicio de VoIP, en su modalidad de comunicaciones de ordenador a ordenador.
  - Operador móvil virtual prestador de servicios.
  - Proveedor de acceso a Internet.

## 4.7. Relaciones con las Administraciones Públicas

Siguiendo la tendencia de años anteriores, la mayoría de las actuaciones relacionadas con las administraciones públicas tuvieron que ver con el despliegue de redes públicas inalámbricas basadas en la utilización del

dominio público radioeléctrico a través de bandas de uso común, así como con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, principalmente, del servicio de acceso a Internet.

A través de sus resoluciones e informes, la CMT ha ido delimitando aquellas actividades de las administraciones públicas que resultan acordes con la regulación de las telecomunicaciones vigente en el ámbito de sus competencias. En concreto, se han adoptado medidas sobre las siguientes materias: i) imposición de condiciones del artículo 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, ii) consulta pública sobre modificaciones regulatorias, iii) definición de operador neutro y iv) asesoramiento a las administraciones públicas territoriales.

### 4.7.1. Imposición de condiciones

Desde hace varios años las administraciones públicas, en especial los ayuntamientos, han mostrado interés y han puesto en marcha, en muchos casos, diversas ofertas de acceso a servicios de banda ancha a través, normalmente, del despliegue de redes wifi de ámbito restringido.

Han sido numerosas las consultas que los ayuntamientos han realizado a lo largo de 2009 sobre las condiciones y características de los servicios que podrían ofrecer con respecto a la legislación existente.

Como se ha señalado en la sección anterior, la CMT impuso diversas sanciones a ayuntamientos que no se habían inscrito en el Registro de Operadores, puesto que esta es una obligación que existe para todo tipo de agentes, privados o públicos, que exploten redes de comunicaciones electrónicas.

Cuando las administraciones públicas prestan servicios de comunicaciones electrónicas deben ajustarse, en los mismos términos en los que se comportaría cualquier operador privado, al principio del inversor privado en una economía de mercado, que parte de la premisa de que cualquier actuación va dirigida a obtener el lógico retorno de las inversiones realizadas.

No obstante, el régimen general apuntado, que supone normalmente la exigencia de contraprestación económica por los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por una administración pública, admite una excepción recogida en el artículo 4.1 del Reglamento

de Prestación de Servicios<sup>13</sup>. De acuerdo con esta disposición, las entidades locales tienen la posibilidad de prestar, de forma transitoria, servicios de comunicaciones electrónicas de interés general sin contraprestación económica, previa comunicación a la CMT, que podrá imponer condiciones específicas a dichas entidades en la prestación de los servicios conforme al artículo 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, la CMT debe garantizar que las actuaciones de las administraciones públicas en la provisión de servicios de comunicaciones electrónicas no distorsionen el marco de la libre competencia, de forma que no se reduzcan los incentivos a la inversión privada y de tal manera que, finalmente, los consumidores puedan disfrutar a largo plazo de mejores servicios a mejores precios.

En el año 2009, se impusieron condiciones para la explotación de una red pública inalámbrica (wifi) y para la prestación del servicio de acceso a Internet sobre dicha red a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y de Barcelona, en este caso a través del Institut Municipal d'Informàtica, en aplicación del artículo 8.4 de la LGTel y del artículo 4.1 del Reglamento de Prestación de Servicios. En ambos supuestos, las entidades locales plantearon la posibilidad de prestar el servicio de acceso a Internet a través de redes wifi sin cobrar nada a los usuarios del servicio y, por tanto, no se encontraban sujetas al principio del inversor privado en una economía de mercado, ya que lo financiaban con fondos públicos.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que figura inscrito en el Registro de Operadores como operador de telecomunicaciones que explota una red wifi y como prestador del servicio de proveedor de acceso a Internet desde el año 2007, planteó una consulta sobre la posibilidad de prestar este servicio con carácter gratuito a través de la red wifi municipal por un período promocional de un año, para darlo a conocer y para fomentar su uso.

Tras realizar el análisis de sustituibilidad del servicio que proponía el ayuntamiento con la oferta de servicios de acceso a Internet a disposición de cualquier

consumidor en el municipio de Vitoria-Gasteiz, la CMT concluyó que, teniendo en cuenta la escasa cobertura del servicio municipal y la reducida penetración conseguida entre la población, resultaba poco probable que la propuesta planteada por el ayuntamiento de ampliar las zonas con cobertura wifi y de ofrecer gratuitamente el servicio de forma temporal pudiera afectar de modo significativo al entorno competitivo existente, si el período de gratuidad se limitaba a nueve meses y se cumplían las siguientes condiciones: a) una limitación del horario de prestación del servicio de acceso a Internet al de apertura de las oficinas municipales y b) una limitación del tiempo de conexión por usuario y día a una hora diaria.

El Institut Municipal d'Informàtica (IMI), dependiente del Ayuntamiento de Barcelona, planteó a principios del año 2009 una consulta sobre si se podían considerar servicios en autoprestación determinados servicios de comunicaciones electrónicas que tenía intención de ofrecer. La CMT resolvió esta consulta con fecha 5 de marzo de 2009.

El proyecto supondría la instalación de 500 puntos de acceso condicionado y limitado a Internet, ubicados en emplazamientos de titularidad municipal; de ellos, unos 240 no eran considerados explotados en autoprestación sino al público. El servicio constaba de dos fases y modalidades de uso: un acceso básico o «de visita», que se prestaría en la primera fase del proyecto, y un acceso Premium, restringido o «de registro» –para usuarios registrados–, que se prestaría en una segunda fase.

Así, para el servicio básico de acceso wifi se limitaría el «ancho de banda por usuario a velocidades de bajada de entre 100 y 200 Kbps». Asimismo, el servicio estaría disponible 60 minutos por usuario y día.

Por otra parte, el servicio de acceso restringido o Premium, que formaba parte de la segunda fase del proyecto y para el que sería necesario autenticarse, iba a mantener una serie de restricciones, pero iba a ofrecer una calidad mayor que el servicio básico. En concreto, se iban a reducir las restricciones de velocidad de transmisión y de disponibilidad del servicio y técnicamente se iba a dar prioridad de acceso y ancho de banda a los usuarios registrados.

La CMT, tras el correspondiente análisis de sustituibilidad, consideró que el IMI podía prestar el servicio de acceso básico a Internet de forma gratuita durante un

<sup>13</sup> Recibida el 16 de febrero de 2009, salvo el capítulo de precios, recibido el 27 de abril de 2009.

año, siempre que se respetasen las siguientes condiciones: i) el servicio podría prestarse únicamente en los horarios indicados de apertura de los centros del proyecto; ii) la duración de la conexión estaría limitada a 60 minutos por usuario y día; iii) la velocidad de transmisión debería estar limitada a un caudal de hasta o de alrededor de 200 Kbps; iv) no se podría acceder a actividades distintas del servicio de navegación por Internet (Internet *browsing*), esto es, se impediría el acceso a aplicaciones *peer to peer* para descarga de contenidos audiovisuales, telefonía IP (VoIP), videoconferencia u otras; v) se impediría el acceso a páginas web con contenidos para adultos o que puedan resultar nocivos para la juventud y la infancia.

El IMI debe comunicar a la CMT, tres meses antes de que finalice el plazo del año anteriormente señalado, cuál va a ser la forma de financiación del servicio tras la finalización del período promocional, a fin de que la CMT pueda, en su caso, valorar el efecto del servicio en el mercado.

Tal como establece el artículo 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, se recordó al IMI que tendría que llevar una contabilidad separada y auditada para su actividad de comunicaciones electrónicas, en la que constasen claramente las partidas utilizadas para la subvención del citado servicio; dicha documentación podría ser requerida por la CMT en caso necesario.

En cuanto al servicio de acceso Premium, la CMT consideró que, en virtud de las características y prestaciones que la CMT conocía de dicho servicio, el IMI no lo podría prestar con cargo a fondos públicos y, por tanto, sin actuar conforme al principio del inversor privado en una economía de mercado.

#### 4.7.2. Consulta pública sobre la explotación de redes inalámbricas

Debido al aumento de la participación de las administraciones públicas en el mercado de comunicaciones electrónicas, especialmente con la prestación de servicios de acceso a Internet de banda ancha soportados en redes inalámbricas que utilizan el dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común (wifi), la CMT se ha planteado la necesidad de adoptar algunas medidas regulatorias de carácter general, por lo que decidió lanzar una consulta pública al sector en fecha 25 de junio de 2009.

Dicha consulta pública versaba sobre las distintas posibilidades de regular la explotación de redes wifi y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sobre estas redes por las administraciones públicas. Se quería clarificar los escenarios en los que se desenvuelven las actuaciones de estas entidades, de forma que, no solo no desincentivasen la demanda, sino que constituyesen una puerta de entrada a nuevos usuarios y facilitasen, de este modo, la intervención de los operadores privados, con lo que aumentaría el volumen de sus actividades. Por este motivo, esta consulta se dirigió a todas las entidades que actúan en el sector de las comunicaciones electrónicas.

Por último, se analizó el potencial impacto de la actuación de las administraciones públicas en los mercados de servicios de acceso a Internet de banda ancha sobre redes wifi. En concreto, se caracterizaron las ofertas en el mercado minorista con las que podrían entrar en competencia servicios prestados mediante tecnología wifi y se analizó el impacto que la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de las administraciones públicas podría tener sobre estas actividades.

Tras este análisis, la CMT propuso la modificación del artículo 4.1 del reglamento sobre las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de usuarios, que establece la posibilidad de que la propia CMT imponga condiciones a las entidades locales cuando presen servicios de comunicaciones electrónicas sin exigir contraprestación. En concreto, se proponía eliminar el término «transitoria» y reemplazar la referencia a las «entidades locales» por «administraciones públicas».

Por último, la CMT planteó distintas cuestiones sobre cuáles eran los tipos de redes o de servicios a los que les afectaba más la realización de actividades de comunicaciones electrónicas soportadas sobre redes inalámbricas por las administraciones públicas, las funcionalidades que deberían limitarse para evitar posibles efectos negativos, los límites y condiciones que habría que imponerles para que su actividad no afectase a la competencia y, finalmente, sobre la oportunidad de la modificación reglamentaria propuesta.

Las conclusiones extraídas de esta consulta pública se harán públicas en 2010, año en que está previsto publicar una circular sobre la explotación de redes y

prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las administraciones públicas.

#### 4.7.3. Consulta del Ayuntamiento de Miguelturna. Concepto de operador neutro

Aunque no existe una definición del concepto «operador neutro» en la normativa de telecomunicaciones, la CMT definió este término en 2009 y destacó alguno de los elementos que lo integran en relación con la actuación del Ayuntamiento de Miguelturna.

El ayuntamiento había procedido a la ejecución de una red de fibra óptica para conectar las distintas sedes municipales, y disponía de varias fibras oscuras a lo largo de todo el trazado; el ayuntamiento tenía previsto suministrar dichas fibras a los operadores que tuvieran interés en ofrecer servicios de comunicaciones electrónicas a los ciudadanos de este municipio. De este modo, el ayuntamiento se constituía como un «operador neutro», entendiéndose por tal aquel que se encarga del despliegue de una red de acceso y transporte de comunicaciones electrónicas y permite a otros operadores prestar servicios minoristas a través de ella.

Este despliegue de red fue valorado muy positivamente por la CMT, ya que incrementaba la competencia en el mercado minorista y permitía a los usuarios la libre elección de operadores (ante el previsible aumento de ofertas de servicios de comunicaciones electrónicas). Asimismo incentivaba a los operadores prestadores de servicios a invertir en el desarrollo de nuevos servicios para el mercado minorista.

#### 4.7.4. Consultas formuladas por las Administraciones

En el año 2009 se recibieron varias consultas entre las que se encuentra la presentada por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A. (EMT) sobre la posibilidad de ofrecer acceso gratuito a Internet a través de una red wifi instalada en sus autobuses. La CMT consideró que el supuesto planteado no cumpliría con el principio del inversor privado en una economía de mercado, ya que incluía el importe del servicio en el precio del billete sin que este se viera incrementado. Por tanto, se concluyó que EMT solo podría prestar el servicio de comunicaciones electrónicas de acceso

a Internet dentro de sus autobuses si lo financiaba de alguna de las siguientes maneras: a) incrementando el precio del billete para aquellas personas que desearan hacer uso del servicio de acceso a Internet prestado en el interior de los autobuses, b) sin incrementar el precio del billete de transporte, pero sufragando el coste del servicio de comunicaciones electrónicas por medio de patrocinio o c) sin incrementar el precio del billete de transporte, pero limitando su prestación en estas condiciones a un tiempo determinado.

Otras consultas planteadas por administraciones públicas que fueron resueltas por la CMT son:

- Resolución por la que se contesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Berriozar en relación con las actuaciones que se deben llevar a cabo en el municipio para conseguir que Ono cumpla con las obligaciones contraídas.
- Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Begues sobre la obligación de Abertis Telecom, S. A. de cubrir con la señal de televisión el municipio de Begues.

En la resolución de 23 de julio de 2009, la CMT resolvió que si el término municipal de Begues está cubierto por la señal de televisión y recibe servicios de televisión de los difusores correspondientes, el prestador del servicio portador de difusión de la señal de televisión no puede dejar de cubrir la población con su señal, aunque los compromisos de cobertura estén representados por porcentajes globales de población.

Por lo que respecta a la televisión nacional y autonómica, ello supondría una separación del Plan Nacional de Transición aprobado en 2007 y podría ir en contra de los planes de despliegue presentados por Radio Televisión Española, las entidades públicas autonómicas y los concesionarios ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 920/2006, de 28 de julio.

En segundo lugar, por lo que respecta a la televisión local, las entidades públicas y los concesionarios están obligados a emitir en los términos municipales incluidos en las demarcaciones definidas en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital



Local y en los pliegos reguladores de los concursos; en estos casos, el prestador del servicio portador de difusión de la señal de televisión no puede modificar la cobertura de la red en el sentido consultado por el Ayuntamiento de Begues.

- Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria sobre distintos aspectos de la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por la Diputación de Valencia sobre el principio de no discriminación en relación con las condiciones de solvencia técnica y económica establecidas en el procedimiento de contratación para el diseño, despliegue y explotación de la red inalámbrica provincial de comunicaciones de la Diputación de Valencia.

## 4.8. Numeración

### 4.8.1. Asignación de numeración

Según el artículo 48.3.b) de la Ley General de las Telecomunicaciones (LGTel) 32/2003, la CMT debe: «Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine». Además también corresponde a la CMT la gestión y control de los planes nacionales de numeración (PNN) y de los códigos de punto de señalización.

En diciembre de 2004, fue aprobado el Real Decreto 2296/2004, sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (Reglamento de Mercados). Este reglamento incluye un nuevo procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración por la CMT y un nuevo Plan Nacional de Numeración (PNN).

En junio de 2005, la SETSI modificó el mencionado PNN y definió los servicios vocales nómadas, así como los requisitos asociados a su prestación y atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de dichos servicios (tanto pertenecientes al rango de numeración geográfica como al rango NX = 51). Las primeras asignaciones de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas se produjeron en 2006.

Por otra parte, en noviembre de 2006, la SETSI modificó de nuevo el PNN, atribuyendo el rango NX = 50 al servicio de red privada virtual. De este modo se posibilita a los operadores del servicio telefónico disponible al público, la prestación de servicios de comunicaciones vocales a grupos cerrados cuyos miembros estén conectados a redes distintas.

Asimismo, la orden ITC/3991/2006, de diciembre de 2006 modificó el PNN de la siguiente manera: anuló la migración prevista para el servicio de radiobúsqueda al rango atribuido para comunicaciones móviles, y decidió mantener el indicativo 940 para la prestación de dicho servicio, hasta su liberación el 30 de junio de 2008.

En enero de 2007, los recursos de numeración atribuidos al servicio telefónico fijo disponible al público fueron modificados por la SETSI. En concreto, el indicativo 8563 (correspondiente a las cifras NXYA del número nacional) pasó a disposición de la provincia de Cádiz. También se dispuso en dicha resolución que los bloques de numeración correspondientes al indicativo 956 (NXY del número nacional) pasasen a disposición de la provincia de Cádiz.

A comienzo del año 2008, la SETSI aprobó la orden ITC/308/2008 de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos para la prestación de servicios de mensajes cortos y mensajes multimedia. Dicha orden fue modificada a través de la orden ITC/3237/2008 de 11 de noviembre. La orden ITC/308/2008 atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos y multimedia. Asimismo, dicha orden establecía que la CMT se encargaría de la gestión y asignación de los recursos a los diferentes operadores con derecho a ella.

Asimismo, en 2008 la SETSI aprobó dos resoluciones que modificaron de nuevo el PNN. En primer lugar, debe citarse la resolución de 9 de mayo de 2008 de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia, cuyo código es el 065. La segunda fue la resolución de 4 de diciembre de 2008 de la SETSI por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional.

El PNN volvió a ser modificado tras la publicación en 2009 de la resolución de 29 de mayo de 2009 de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de

numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados números cortos de tres cifras.

Asimismo, la SETSI, mediante la resolución de 29 de mayo por la que se habilitan recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a ta-

rificación adicional, atribuyó recursos públicos de numeración a los servicios mencionados.

Por lo que se refiere a la actividad de la CMT en materia de numeración, en total fueron 281 las resoluciones adoptadas durante 2009. De ellas, 193 trataron sobre asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración:

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos STDFP	29
	Números de SVN geográficos	1
	Números de SVN no geográficos (51)	3
	Números de servicios de tarifas especiales	37
	Números cortos	15
	Códigos de selección de operador	12
	SMS Premium	43
	Códigos de red privada virtual	0
	Números de servicios móviles	8
	Números de acceso a Internet	0
OTRAS NUMERACIONES	Numeración personal	0
	Códigos de punto de señalización nacional	15
	Códigos de punto de señalización internacional	3
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	24
	Indicativo de red móvil TETRA	2
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	1

Fuente: CMT

Además, durante 2009, la CMT adoptó 38 resoluciones por las que se cancelaban asignaciones de distintos tipos de numeración. También hay que añadir 23 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración y diez resoluciones sobre la modificación del uso de recursos de numeración; entre las que se incluyen nueve sobre la subasignación de recursos de numeración.

### Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el PNN y la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración. Ambos tipos de procedimientos están incluidos en el Reglamento de Mercados.

Dentro del ámbito de la numeración telefónica, se asigna numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público, numeración para servicios de tarifas especiales, números cortos, códigos de selección de operador, numeración para servicios de comunicaciones móviles, numeración para el servicio de acceso a Internet, numeración personal, numeración para servicios vocales nómadas (tanto geográfica como no geográfica), numeración para el servicio de red privada virtual y numeración para la prestación del servicio de mensajes cortos y multimedia.

- Numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público

Las asignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2009 se asignaron

140 bloques de numeración frente a los 59 del año precedente. En años anteriores, la cifra osciló desde los citados 172 bloques asignados en 2007 hasta los 45 en 2004. De los 140 bloques asignados durante 2009, 5 fueron asignados a Telefónica. Del resto, destacar a los operadores Vodafone y Dialoga con 17 y 50 bloques respectivamente.

- Numeración para servicios de tarifas especiales

Con el PNN de 2004, los servicios de inteligencia de red pasaron a llamarse servicios «de tarifas especiales». Las asignaciones dentro de este rango se realizan en bloques de 1.000 números; para estas asignaciones se tiene en cuenta su demanda de uso así como la diferenciación tarifaria prevista. De este modo se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

Durante 2009 se asignaron 185 bloques de 1.000 números, cifra muy superior a la del año precedente, cuando solo se asignaron 77. La explicación se puede encontrar en el expediente 2008/2098 de asignación de numeración 905 conforme a tarificación adicional. Los bloques asignados durante 2008 se distribuyen de la siguiente manera:

- 800/900. Cobro revertido automático: 2 bloques.
- 901 Pago compartido: 4 bloques.
- 902. Pago por quien efectúa la llamada sin retribución para quien la recibe: 17 bloques.
- 905. Llamadas masivas: 104 bloques.
- 803. Tarificación adicional (voz): 20 bloques.
- 806. Tarificación adicional (voz): 20 bloques.
- 807. Tarificación adicional (voz): 18 bloques.
- 907. Tarificación adicional (datos): 0 bloques.

- Numeración personal

El PNN atribuye el rango NX = 70 para los servicios de numeración personal. En el PNN de 2004, se establece que los bloques asignados tendrán una capacidad de 1.000 números; con la antigua legislación, el tamaño del bloque de numeración personal era de 10.000 números.

En 2009 no se ha asignado ningún bloque de numeración personal, al igual que sucedió en los años 2008 y 2007.

- Números cortos

El PNN define como números cortos aquellos números de longitud inferior a nueve cifras. El PNN atribuyó inicialmente los valores del dígito más significativo del número nacional N = 0 y N = 1 a la numeración corta.

En diferentes resoluciones de la CMT, se establecieron los criterios de asignación de la numeración y se han ido abriendo los rangos identificados por los dígitos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY. En particular, en junio de 2005, la CMT flexibilizó los criterios de asignación de este tipo de números y comenzó a permitir la asignación de más de cinco números a cada operador, en función de sus necesidades.

Asimismo, dentro del rango 12XY habrían sido asignados algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador (del 1200 al 1219), según el punto 10.4.d) del PNN. La CMT los asignó para su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, con lo que quedaba prohibida su entrega en interconexión a otras redes. No obstante, la situación ha cambiado tras la publicación de la resolución de 29 de mayo de la SETSI. En dicha resolución, se recogió el trabajo realizado por la CMT y se atribuyeron los rangos presentes en la siguiente tabla para la prestación de servicios internos en el ámbito de la red de cada operador.

FORMATO DE LOS NÚMEROS	VALORES DE LAS CIFRAS	LONGITUD DE LOS NÚMEROS	ESPACIO PÚBLICO DE NUMERACIÓN EQUIVALENTE	SERVICIOS QUE PRESTAN
12(Y)(A)	Y = 0 y 1 A = 0 y 9	3 o más cifras	20 números de 4 cifras	Internos
22(Y)(A)	Y = 0 y 9 A = 0 y 9	2 o más cifras	100 números de 4 cifras	Internos

Fuente: CMT

La orden CTE/711/2002, de 26 de marzo atribuye el rango 118XY al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y establece las condiciones para su prestación en un marco de competencia plena entre proveedores.

Asimismo, durante 2007 se publicaron dos resoluciones de la SETSI que modificaron el Plan Nacional de Numeración. La primera, de junio, atribuyó el número corto 016 al servicio de información y asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género, que es prestado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. La segunda, de octubre, reservó el rango 116 (cifras NXY del número nacional) para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social. Asimismo, se estableció que fuese requisito imprescindible para la atribución de un número perteneciente al rango 116 que dicho número haya sido incluido en alguna decisión de la Comisión Europea. En concreto, la última lista de números publicada corresponde a la decisión de octubre de 2007 que incluía los siguientes números: el 116000 (línea para atención a niños desaparecidos), el 116123 (línea de apoyo emocional) y el 116111 (línea de ayuda a la infancia). En particular, el número 116000 queda atribuido por SETSI al servicio de atención para casos de niños desaparecidos.

Como ya se ha avanzado en la introducción, en 2008 se modificó el apartado del PNN dedicado a los números cortos, cuando fue aprobada la resolución de 9 de mayo de 2008 de la SETSI por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia. Dicho servicio se presta a través del número 065.

Durante 2009, la CMT asignó 16 números cortos. Dicha cifra supone un descenso con respecto a la presentada en 2008. Los 16 números cortos asignados durante 2009 se distribuyen en los siguientes servicios:

- Servicio de tarjetas: 1 número.
- Información y atención a clientes: 4 números.
- Asistencia técnica: 0 números.
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB): 11 números.

- Datáfono: 0 números.

Además, durante 2009, la CMT canceló las asignaciones de 45 números cortos. Entre estas cancelaciones destacan las realizadas de oficio debido a la extinción del título habilitante del prestado, y por el posible agotamiento del rango 118 atribuido para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. A través de dichos expedientes se cancelaron aquellos números a los que los operadores no estaban dando uso.

#### - Códigos de selección de operador

Los códigos de selección de operador disponibles para su asignación a los operadores comienzan por 103, 104, 105 y 107. Se otorgan códigos de cuatro, cinco o seis cifras en función de los compromisos de desarrollo de red adquiridos por los operadores. Con la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones, se hizo necesario revisar los criterios de asignación de estos códigos, para que se tuviera en cuenta el nuevo régimen de autorizaciones. Los criterios utilizados siguen los principios del anterior marco regulatorio.

En enero de 2006, la CMT planteó los criterios para la asignación de códigos de selección de operador adicionales a los operadores autorizados para la prestación del servicio telefónico disponible al público, con el fin de que sean subasignados posteriormente a operadores autorizados a la reventa del servicio telefónico disponible al público. De acuerdo con dichos criterios, en noviembre de 2006, la CMT aprobó la primera subasignación de códigos de selección de operador.

Durante 2009 se han asignado 12 códigos de selección de operador, lo que representa un nivel similar al del año 2008, en el que se asignaron 14. Esta cifra supone un descenso frente a los 20 códigos asignados en 2007. La distribución de los códigos asignados en 2009 según el número de cifras fue el siguiente:

- CSO de 4 cifras: 0 números.
- CSO de 5 cifras: 0 números.
- CSO de 6 cifras: 12 números.

Durante 2009 se cancelaron 26 códigos de selección de operador, de los cuales 25 correspondían a códigos seis cifras y uno a un código de cinco cifras. Como ya se ha comentado en el apartado an-

terior, esta cancelación se debe a la extinción del título para prestar servicio y, por ende, del derecho a disponer de numeración.

- Numeración para servicios de comunicaciones móviles

Un año más, la numeración para servicios móviles (rango N = 6) es la que presenta un grado de utilización mayor. Ya está asignado el 78,7% de los 100 millones de números disponibles para el rango N = 6.

En la actualidad existen en España 53,6 millones de líneas móviles, lo que supone un grado de penetración cercano al 117%<sup>14</sup>. Hay una serie de factores que induce a pensar que, aún habiendo superado el límite de saturación teórico, el ritmo de crecimiento no solo se mantendrá constante, sino que probablemente crezca de forma exponencial en los próximos años. Los factores que influyen en el crecimiento de la demanda de numeración son:

- el auge de la banda ancha móvil (*datacards*),
- el uso cada vez más extendido de equipos controlados remotamente por una línea móvil (comunicaciones máquina a máquina o M2M),
- los buenos resultados que registran los operadores móviles virtuales (OMV).

El riesgo de agotamiento prematuro del rango N = 6, que, se estima, podría tener lugar a finales de 2011, ha sido comunicado por la CMT a la SETSI. Dicho organismo habría publicado una consulta pública sobre la conveniencia de apertura del rango N = 7. Posteriormente, en el primer trimestre de 2010, ha publicado la resolución por la que atribuye parte del rango N = 7 a los servicios móviles.

En este mercado tan competitivo se pueden distinguir dos tipos de operadores con características diferenciadas en cuanto a la eficiencia en la utilización de la numeración asignada y en cuanto a su número de clientes. Por una parte, están los operadores móviles tradicionales que llevan más tiempo en el mercado. Estos operadores presentan una eficiencia mayor en el uso de la numeración. En concreto, Telefónica Móviles presenta un 85,2% de eficiencia, Vodafone un 81,6%, y Orange un 76,3%<sup>15</sup>. Estos valores, aunque son porcentualmente altos, parecen estar motivados por usos diferentes de la identificación de clientes por parte de los operadores. Sin embargo, durante el período

de 2009, el volumen de numeración con dichos usos habría sido reducido por todos los operadores<sup>16</sup>. Para Xfera, la eficiencia es de un 40,76%, debido al relativamente poco tiempo que lleva operando. Por otra parte, estos operadores tradicionales deben competir con los 29 operadores móviles virtuales (OMV) inscritos en la actualidad (durante 2009 se sumaron dos nuevos OMV completos<sup>17</sup>, o con parte de red móvil).

Estos OMV presentan unas eficiencias en el uso bajas, debido, básicamente, a que buena parte de su numeración se dispone en el canal de distribución, para poder satisfacer la considerable demanda inicial a la que deben hacer frente. Actualmente, estamos ante un escenario en el que los OMV empiezan a tener un peso significativo en el mercado, debido a las diferentes políticas que siguen (precios, segmentación del mercado, etc.). En términos de «líneas activas» cabe destacar: Euskaltel, E-Plus y Xfera<sup>18</sup> como OMV completos, y Happy Móvil, Lebara, Llamaya y Más Móvil como OMV prestadores de servicio.

Finalmente, a consecuencia de la creciente demanda, los OMV son los operadores que mayor cantidad de numeración demandan. En 2009 se asignaron 2 bloques de 1.000.000 de números y 19 bloques de 100.000 números, repartidos entre los operadores tradicionales y varios OMV completos. También se subasignaron 116 bloques de 10.000 entre varios OMV prestadores de servicio.

<sup>14</sup> A comienzos del año 2009 se estimaba la población censada en España en 45.828.172 habitantes. Datos de población del Instituto Nacional de Estadística ([www.ine.es](http://www.ine.es)).

<sup>15</sup> Valores calculados según los datos aportados por los operadores. En caso de solo tener en cuenta los clientes que han efectuado o recibido una llamada en los tres últimos meses, los porcentajes se reducen a 84,2%, 81,1% y 67,7%, respectivamente.

<sup>16</sup> Encaminamiento, buzón de voz, otros fines (numeración interna).

<sup>17</sup> Vizzavi, Lycamobile, Barablu, Fonyou, Best Spain.

<sup>18</sup> Xfera es OMV completo para la parte 2G con el *host* Telefónica Móviles. En la gráfica viene representada por la línea punteada y se hace referencia a ella en el eje de la izquierda.

- Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de numeración específica para acceder a Internet se realizan en bloques de 1.000 números, identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY = 908 y NXY = 909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura al operador de acceso) y de acceso (no factura al operador de acceso).

En 2009 no se ha asignado ningún bloque de numeración para el servicio de acceso a Internet, y esto viene siendo así desde 2005. Los niveles de eficiencia de estos recursos de numeración son, en general, bajos (en torno al 1%), ya que la numeración utilizada identifica a prestadores de servicios (ISP) y no a abonados.

- Numeración para servicios vocales nómadas

En junio de 2005, la SETSI atribuyó recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas (SVN). Estos servicios fueron definidos como: «Servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia».

Los servicios vocales nómadas tienen, por lo tanto, la consideración de servicios de comunicaciones electrónicas y, en consecuencia, los operadores prestadores de estos servicios deben garantizar la interoperabilidad de estos servicios.

La numeración atribuida por la SETSI para la prestación de estos servicios se distribuye en dos segmentos de numeración, en función de la capacidad de nomadismo respecto de los puntos de acceso:

- **Segmento 8XY.** Numeración geográfica atribuida para la prestación de SVN. Se incluye como condición para la prestación de estos servicios con esta numeración que los puntos de acceso al servicio se encuentren asociados al distrito telefónico al que corresponda la numeración utilizada.
- **Segmento 51.** Numeración no geográfica atribuida para SVN cuando los puntos de acceso estén dentro del territorio nacional sin más limitaciones.

Durante el año 2009 se han asignado siete bloques de 1.000 números para la prestación del servicio vocal nómada con restricción a distrito y tres bloques de numeración para la prestación del servicio vocal nómada sin restricción a distrito.

La CMT se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la regulación de los servicios vocales nómadas, en particular, en sus resoluciones de 21 de diciembre de 2005, de 5 de octubre de 2006, de 8 de marzo de 2007 y de 13 de noviembre de 2008.

#### Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

- Indicativos de red para el servicio móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la recomendación E.212 de la UIT. La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados, para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen.

Debido a la aparición de los operadores móviles virtuales completos, se dinamizó la asignación de IRM para identificar sus redes. Durante 2009 solo fue asignado un IRM.

- Indicativo de red móvil (IRM) para TETRA

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital TETRA (Trans European Trunked Radio), tal como la especifica el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), requiere la asignación de un código TETRA IRM. La composición de la identidad del terminal TETRA viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI.

La CMT asigna a las entidades que explotan redes TETRA los indicativos IRM para estas tecnologías. Durante 2009 fueron asignados dos IRM para TETRA: uno para la Generalitat Valenciana, y otro para la Comunidad de Madrid.

- Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI, empleados en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red en el contexto internacional, están normalizados en la recomendación Q.708 de la UIT, que de acuerdo con dicha recomendación, también los gestiona.

Estos códigos de 14 bits son asignados por la CMT. Cuando quedan en estado libre menos de diez de aquellos CPSI que la UIT ha cedido a un país, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT.

Durante 2009, la CMT asignó cinco CPSI a distintos operadores. Actualmente están asignados el 92,2% de los 128 CPSI disponibles.

- Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados en la recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización núm. 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores; cada uno de estos bloques contiene ocho códigos.

Durante 2009, la CMT asignó 15 bloques de ocho CPSN, cada uno a un operador distinto. Actualmente, está asignado el 62% de los CPSN disponibles.

- Código identificativo de red de datos (CIRD)

La numeración que afecta a redes públicas de datos está normalizada en la recomendación X.121 de la UIT, en la que se define la estructura y las características del Plan de Numeración Internacional (PNI) con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su funcionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o Frame Relay.

Durante 2009 no se recibió ninguna solicitud para la asignación de este tipo de recursos.

- Prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN)

Tanto en la especificación técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas móviles, como en la aplicable a la con-

servación de numeración en las redes públicas telefónicas fijas, ambas aprobadas por la CMT, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o Network Routing Number (NRN). Este es un prefijo asociado a un número que servirá a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas que se hagan a dicho número. El NRN tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF). Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas, debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que es asignado por la CMT. Este código está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

Durante 2009 se asignaron 24 códigos de operador de portabilidad. Esto supone un regreso a las cifras de 2007 y un aumento con respecto a los 11 códigos asignados en 2008.

- Numeración para servicios SMS/MMS Premium

Dentro de este apartado debe destacarse la publicación de la orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia; entre estos servicios se cuentan:

- los servicios propios de mensajería entre usuarios finales,
- los servicios de mensajes para servicios con numeración atribuida (números cortos, servicios de información de abonados, etc.),
- los servicios de uso interno (código 22)
- y los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (SMS/MMS Premium) dentro de los rangos y modalidades de servicio presentadas en la siguiente tabla:

FORMATO	VALORES	LONGITUD DEL NÚMERO	MODALIDADES DE SERVICIO
25YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	a) Precio $\leq$ 1,2 € [El subrango 280AB se utilizará para campañas de tipo benéfico o solidario]
27YAB			
280AB			
29YABM	Reservado para expansión a 6 cifras		
25YAB	Y, A, B= de 0 a 9	5 cifras	b) 1,2 € < Precio $\leq$ 6 €
27YAB			
39YABM	Reservado para expansión a 6 cifras		
795ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	c) Servicios de suscripción con precio por mensaje recibido $\leq$ 1,2 €
797ABM			
799ABMC	Reservado para expansión a 7 cifras		
995ABM	A, B, M= de 0 a 9	6 cifras	d) Servicios exclusivos para adultos de precio $\leq$ 6 €
997ABM			
999ABMC	Reservado para expansión a 7 cifras		

Fuente: CMT

En el marco del expediente DT 2008/176, de 31 de julio, se asignaron 1206 códigos para servicios SMS/MMS Premium entre los diferentes rangos definidos para ello y para un total de 50 operadores. El objeto de este expediente fue la sustitución de los números antiguos no regulados que se estaban utilizando para estos servicios por otros nuevos.

En vista de que no se llegó a publicar el código de conducta que regularía estos servicios, se optó por modificar la orden ITC/308/2008, por la que se ampliaba la fecha límite inicial para dejar de usar la numeración antigua (14 de noviembre de 2008), hasta transcurridos cuatro meses tras la publicación del código de conducta.

El código de conducta se aprobó el 29 de junio de 2009 por la Comisión de Supervisión de los

Servicios de Tarificación Adicional; fue declarado normativamente a través de la resolución de 8 de julio de la SETSI y, finalmente, se publicó en el BOE el día 27 de julio. Por lo tanto, las obligaciones impuestas por dicho código no han sido de obligado cumplimiento por los operadores hasta el 27 de noviembre.

En 2009 se han asignado 147 códigos a los diversos operadores y se han cancelado 67 códigos.

- Numeración para servicios SMS/MMS no sujetos a tarificación adicional

En su resolución de 29 de mayo de 2009, la SETSI habilita un espacio de numeración para prestar servicios de mensajes cortos de texto y multimedia que no están sujetos a tarificación adicional. En particular, la mencionada resolución atribuye los siguientes espacios de numeración para prestar servicio:

FORMATO	VALORES	LONGITUD DEL NÚMERO	MODALIDADES DE SERVICIO
20 5ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Gratuito
20 7ABM			
20 YABM (Y $\neq$ 5 y 7)	Reservado para expansión		
21 5ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Mensaje ordinario de texto
21 7ABM			
21 YABM (Y $\neq$ 5 y 7)	Reservado para expansión		

Fuente: CMT



Asimismo, la resolución de 29 de mayo estableció que los recursos habilitados serían gestionados por la CMT. En virtud de esta competencia, se procedió a la apertura de un proceso inicial de asignación de recursos en fecha 10 de julio de 2009.

#### 4.8.2. Control del uso de la numeración

La numeración, como medio de identificación para los usuarios y como instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación, constituye un recurso limitado. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A principios de 2010, la CMT ha iniciado un estudio interno sobre la eficiencia en la utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones durante el año 2009. Este informe se plantea con un doble objetivo: por un lado, analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operadores hasta diciembre de 2009 y, por otro, detectar situaciones irregulares en cuanto al uso de la numeración.

El estudio se ha realizado a partir de los datos anuales que los operadores están obligados a remitir a la CMT. Las numeraciones objeto de estudio, fueron la numeración geográfica, la del servicio vocal nómada, la de tarifas especiales, la numeración de móviles, los números cortos y los códigos de selección de operador, la numeración de acceso a Internet y también las numeraciones no telefónicas (CPSN, CPSI, NRN y numeración para mensajes de texto y multimedia).

Debe recordarse que el artículo 62 del Reglamento de Mercados confiere a la CMT, mediante resolución motivada, la capacidad de modificar o cancelar las asignaciones cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente de los recursos asignados.

Las conclusiones más destacables del estudio fueron las siguientes:

- Numeración geográfica: los resultados indican que se ha asignado un 70,84% de la numeración adjudicada (el 69,8% a Telefónica y el 30,2% a otros operadores). En general, la eficiencia de uso crece con respecto a años precedentes. Sin embargo, se ha detectado que algunos operadores hacen un

uso poco eficiente de este tipo de numeración.

- Numeración atribuida al servicio vocal nómada: está asignada el 12,85% de la numeración vinculada al servicio con restricción al distrito (el 59,68% a Telefónica y el 40,32% al resto) y un 10,5% de la numeración sin restricción al distrito (el 52,91% a Telefónica y el 47,09% a otros operadores). La eficiencia de uso es muy baja, incluso nula para muchos operadores porque aún no han podido ponerla en servicio. Deberían introducirse ciertos cambios normativos al objeto de fomentar el uso de esta numeración, por ejemplo la portabilidad entre los servicios vocales nómadas y el servicio telefónico fijo.
- Numeración de tarifas especiales: el 27,25% de la numeración atribuida está asignada (el 48,35% a Telefónica y el 51,65% a otros operadores). La eficiencia en la utilización de este tipo de numeración es baja, puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios y no usuarios finales. No obstante, se debe destacar que en los últimos años se está produciendo un ligerísimo crecimiento de la eficiencia.
- Servicios de acceso a Internet: solo permanece asignada un 2,75% de la numeración, con una utilización también muy baja; lo mismo sucede con los servicios de inteligencia de red.
- Numeración para los servicios móviles: el 77,4% de la numeración está asignada. En este caso, sin embargo, la eficiencia de utilización es alta y supera el 50% de uso para los siguientes operadores: Orange, TME, Vodafone y R. Durante 2009 se asignó numeración a Vodafone y TME en base a las altas eficiencias de uso reportadas por ambos.
- Números cortos y códigos de selección de operador: aquí no caben los mismos criterios de análisis sobre la eficiencia de su utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 35% de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) está asignado. Además, también está asignado el 92% de los números cortos del tipo 118AB y el 47,26% de los códigos de selección de operador disponibles. En este caso, se debe resaltar el porcentaje de numeración asignada dentro del rango 118AB. Ante este hecho, la CMT ha tomado diferentes medidas para prevenir el agotamiento del rango.

## 4.9. Asesoramiento

Durante el año 2009, la CMT realizó diversos informes, a saber: dos informes para la Comisión Nacional de la Competencia, veintinueve para el Ministerio de Industria, dos para el Ministerio de Presidencia, uno para el Ministerio de Economía, uno para un ayuntamiento y, por último, un informe para la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

### 4.9.1. Asesoramiento al Ministerio de Industria

#### **Informe de 2 de abril al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre el proyecto de resolución para la habilitación de un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional**

La CMT elaboró en 2009 un informe para la SETSI en relación con el proyecto de resolución para habilitar un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional. Este informe vendría a complementar las disposiciones de la orden ministerial ITC/308/2008 de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de este tipo de servicios.

La citada orden únicamente habilita una serie de rangos para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes. De esta forma, los prestadores de servicios basados en el envío de mensajes que no provean servicios de tarificación adicional no disponen de ningún rango de numeración para su prestación.

La citada resolución, que constituye una respuesta a esta necesidad no cubierta en la orden ITC/308/2008, habilita un rango de 10.000 números para esta tipología de servicios y reserva 1.000 números más para futuras expansiones. Para esta tipología de servicio se dictamina un precio máximo que corresponde al de los mensajes ordinarios de texto.

En el informe elaborado por la CMT, se consideró como muy positiva la habilitación de un rango de numeración para la prestación de los servicios basados en el envío de mensajes no sujetos a tarificación adicional. Asimismo, en dicho informe se hizo una serie de comentarios al proyecto, entre los que destacan:

la necesidad de habilitar un rango específico para los servicios gratuitos para el consumidor y la necesidad de tener en cuenta los mensajes multimedia en el precio máximo, ya que el rango habilitado incluye tanto mensajes de texto como mensajes multimedia.

#### **Informe de 2 de abril a la SETSI, sobre el proyecto de resolución por la que se atribuyen recursos públicos a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y se liberan determinados números cortos de tres cifras**

En 2009, la CMT elaboró un informe para la SETSI sobre un proyecto de resolución para la atribución de recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y para la liberación de determinados números cortos de tres cifras.

En su proyecto de resolución, la SETSI señala que ha detectado una casuística muy variada en cuanto a los fines, los precios y los rangos de la numeración utilizada por los distintos operadores para la prestación de servicios internos, así como una tendencia al alza en la cantidad de recursos de numeración empleados. Este hecho evidencia la necesidad de definir unas condiciones armonizadas para el uso de dichos recursos, con el doble objetivo de preservar los derechos de los usuarios y garantizar el uso racional de los recursos públicos de numeración.

Mediante esta resolución, la SETSI regulariza la situación de los códigos cortos OXY y 10YA. La cantidad de numeración disponible en dichos rangos resulta insuficiente para que sea puesta a disposición de todos los operadores en condiciones igualitarias. En consecuencia, la SETSI estima pertinente liberar dichos rangos, para poder atribuirlos en todo caso a la prestación de servicios de interés social para la población.

En términos generales, la CMT estima adecuadas las disposiciones previstas por la SETSI en el citado proyecto de resolución. No obstante, y debido a que la SETSI permitirá un uso libre de las numeraciones atribuidas en ella a los diferentes operadores sin que sea necesario un acto de asignación, la CMT solicita que en el texto se prevea que los operadores del servicio telefónico disponible al público le remitan, con una antelación mínima de quince días a la puesta en servicio de cada numeración interna, la descripción del servicio prestado, las tarifas aplicables y, en su caso, la locución informativa que se emitirá previamente.

Asimismo, la CMT indica en su informe que la reserva del rango 10YA para prestar servicios de valor social se considera razonable, pero se entiende que no será posible mantener dentro del mismo rango las asignaciones 1004, 1002 y 1015 a Telefónica y Ono, ya que ello crearía una situación de discriminación en los rangos 100A y 101A respecto de otros operadores. En consecuencia, se insta a modificar el proyecto de resolución remitido para que se atribuyan los rangos completos 100A y 101A a servicios de interés social, y para que se dé un plazo razonable para que los servicios prestados a través de los números 1004, 1002 y 1015 puedan ser migrados a otras numeraciones atribuidas y que vienen siendo empleadas por la CMT para la asignación a servicios de atención al cliente.

Finalmente, en el proyecto, la SETSI determina un plazo de tres meses para que los operadores se adapten al nuevo marco establecido por la resolución y liberen los números cortos OXY y 10YA. No obstante, la misma resolución indica que estos plazos podrán alargarse siempre que exista una razón justificada. En referencia a este último punto, y para que la CMT pueda realizar el adecuado ejercicio de control y gestión de la numeración, resulta pertinente que en la redacción se incluya la obligación por parte de los operadores de notificar a la CMT aquellos números para los que la SETSI haya otorgado excepcionalmente plazos superiores a los contemplados en el proyecto aprobado.

**Informe de 9 de julio a la SETSI, sobre los proyectos de real decreto por los que se regula, para las concesiones de ámbito estatal, la prestación del servicio de televisión digital terrestre de pago mediante acceso condicional y del servicio de TDT en alta definición**

La CMT elaboró en 2009 un informe para el Gobierno en relación con los proyectos de Real Decreto TDT de Pago y Real Decreto TDT Alta Definición. En su informe, la CMT realizó un análisis de la provisión de los servicios audiovisuales a los usuarios finales en el que diferenciaba entre dos grandes tipos de ofertas: la televisión en abierto y la televisión de pago.

El informe de la CMT señala que, en España, el mercado de televisión de pago se encuentra muy concentrado en torno a Sogecable, proveedor de estos servicios mediante su plataforma de satélite. El resto de operadores de televisión de pago, competidores de Sogecable, son operadores fijos de comunicaciones electrónicas cuyas redes cuentan con una cobertura limitada, con lo

que Sogecable es la única alternativa de suministro en importantes áreas del territorio nacional.

Por lo que se refiere al entorno de la televisión en abierto, se observa que los usuarios españoles acceden a los servicios audiovisuales, en su gran mayoría, mediante ondas terrestres, de manera que la emisión de servicios audiovisuales a través de esta tecnología tiene el liderazgo en términos de audiencia; la cobertura prevista para la TDT ronda el 98% de la población.

En este contexto, la introducción de servicios de televisión de pago prestados a través de TDT supondría que el crecimiento de dicha modalidad se producirá sobre una amplia base de receptores instalados en los hogares. Esto abre la posibilidad de prestar los servicios de televisión de pago sobre la plataforma de televisión más extendida en España y pone a disposición de los usuarios contenidos Premium, que hasta la fecha solo habían estado presentes en las plataformas de televisión de pago.

En línea con lo expuesto, la CMT emitió un informe favorable sobre la introducción de la TDT de pago al considerar que se trata de una medida procompetitiva capaz de dinamizar un mercado de televisión de pago con tasas de crecimiento reducidas. En opinión de la CMT, la TDT de pago podría introducir cierto nivel de competencia, aun con productos diferentes, en zonas en las que actualmente no existen competidores, a la vez que permitiría reforzar la sostenibilidad de los modelos de negocio de la TDT ante la fragmentación de la audiencia y su consiguiente efecto en los ingresos publicitarios.

Asimismo, la CMT recomendó que se definieran bien los criterios de interoperabilidad de los distintos proveedores y los sistemas de acceso condicional que puedan coexistir en el mercado, de manera que se garantice el acceso a todos los servicios disponibles por parte de cualquier usuario, con independencia del sistema de acceso condicional empleado. En este sentido, la CMT señala en su informe que la falta de interoperabilidad de los equipos domésticos podría suponer un serio obstáculo a la implantación exitosa de los servicios de pago.

Con respecto a las emisiones de TDT en alta definición, la CMT considera que este sistema mejora las condiciones de acceso de los usuarios a los contenidos audiovisuales y que genera sinergias con la TDT de pago. No obstante, en su informe, la CMT señaló

que, en los supuestos en los que la explotación del múltiple digital sea compartida por varias entidades, la emisión de canales de TDT en alta definición puede dar lugar a conflictos por la gestión del múltiple. La CMT recuerda en su informe que la resolución de este tipo de conflictos forma parte de sus competencias y recomendó la modificación del texto para incluir esta circunstancia.

#### 4.9.2. Asesoramiento al Gobierno

##### **Informe a la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de la Presidencia sobre el anteproyecto de Ley General de la Comunicación Audiovisual**

Con fecha 16 de julio de 2009, la CMT informó a la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de Presidencia sobre el anteproyecto de Ley General de la Comunicación Audiovisual. Esta norma llevaba a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la directiva 2007/65/CE (Televisión sin Fronteras) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007. La nueva regulación comunitaria supone la adaptación del marco regulador a las nuevas tecnologías que se han incorporado a la transmisión de servicios de comunicación audiovisual.

En términos generales, la CMT destacó el ánimo y el esfuerzo integrador de la medida normativa, así como la apuesta por la regulación del régimen normativo de los servicios de radiodifusión sonora, y señaló todos aquellos aspectos que entendió que debían modificarse teniendo en cuenta lo establecido en la directiva 2007/65/CE al tiempo que propuso las mejoras oportunas.

Así, en primer lugar, señaló que, para concretar los sujetos destinatarios del anteproyecto, se deberían introducir determinados conceptos que en la directiva son esenciales y que no estaban presentes en el anteproyecto de ley; algunos de estos conceptos son el de «responsabilidad editorial» o el de «servicios lineales y no lineales», entre otros. En segundo lugar, se puso de manifiesto que no aclaraba el régimen normativo de los operadores de cable y que existían determinadas incongruencias respecto al régimen de dichos operadores. Por último, se destacó que, se estaban imponiendo determinadas obligaciones a los operadores de comunicaciones electrónicas sin seguir el procedimiento que para ello está previsto tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en las directivas europeas.

El anteproyecto suponía la liberalización de los servicios de televisión, que pasaban de ser servicio público a ser servicios de interés general. No obstante, este cambio de relevancia que se realizaba en el anteproyecto era parcial, ya que se conservaba la calificación de servicio público para los servicios de comunicación audiovisual prestados por entidades públicas.

A pesar del carácter armonizador y unificador del anteproyecto, la CMT señaló que la medida normativa carecía de una regulación detallada en aspectos esenciales, como son las obligaciones básicas de las licencias, cuestiones que, por su especial trascendencia, y para garantizar unas condiciones de competencia homogéneas en todo el sector, no deberían remitirse a un desarrollo normativo posterior.

Asimismo, la CMT destacó la necesidad de reforzar las competencias y la independencia del nuevo organismo que se creaba, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), dotándole de nuevas competencias –entre otras, la resolución de conflictos– y potestades –como la posibilidad de realizar requerimientos de información o el ejercicio de la potestad sancionadora–, que debían recogerse en el anteproyecto de ley para evitar la posible modificación de dichas funciones y potestades por vía reglamentaria.

Por último, la CMT destacó que, en un entorno de convergencia entre el sector audiovisual y las telecomunicaciones, y teniendo en cuenta la experiencia de la CMT en materia audiovisual, la solución óptima consistía en integrar en un único órgano regulador convergente la actual CMT y el CEMA diseñado en el anteproyecto; se constituiría así una nueva comisión que podría denominarse Comisión del Mercado Audiovisual y de las Telecomunicaciones.

La Ley General de la Comunicación Audiovisual fue aprobada en fecha 31 de marzo de 2007 (Ley 7/2010, de 31 de marzo) y publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de abril de 2010.

##### **Informe a la Vicepresidencia Primera del Gobierno y Ministerio de la Presidencia sobre el anteproyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española**

El anteproyecto de ley comentado ha previsto un sistema de recaudación para la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, como consecuencia de la renuncia de esta a emitir publici-

dad en su programación. Este nuevo sistema consiste en la creación de una aportación tributaria que debían realizar los concesionarios de televisión, satélite y cable, así como los operadores de comunicaciones electrónicas, como presuntos beneficiarios de la supresión de la publicidad en los medios de Radio Televisión Española. De igual manera, se destina un porcentaje de la tasa de reserva del dominio público radioeléctrico para la financiación de la Corporación RTVE, al tiempo que se establece una partida con cargo a los presupuestos del Estado.

La CMT, en su resolución de 21 de mayo de 2009, informó de las diferentes medidas que a su juicio debían introducirse en el sistema de financiación de la Corporación RTVE para lograr una mayor compatibilidad del mismo con el marco normativo vigente, en particular en lo que respecta a su proporcionalidad y al establecimiento de una aportación sobre los operadores de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, manifestó que el modelo de financiación descrito repercutiría positivamente en los operadores de televisión en abierto, en menor medida en los operadores de televisión de pago y negativamente en los operadores de comunicaciones electrónicas. Estos podrían buscar una compensación económica aumentando sus precios minoristas y reduciendo sus inversiones en un momento crítico para el despliegue de redes de nueva generación; estas medidas irían en detrimento de los intereses de los usuarios de comunicaciones electrónicas. En cuanto al mercado publicitario, se concretó que se vería afectado en el sentido de contracción del mismo y que previsiblemente subirían los precios de la publicidad en televisión.

De igual manera, la CMT señaló que, para garantizar la proporcionalidad entre la aportación y el coste que se ha de sufragar, debería partirse de la cuantificación del coste del servicio público prestado. Este coste podría ser financiado de diferentes maneras (con una partida de los Presupuestos Generales del Estado, con un porcentaje de lo ingresado con la tasa por la ocupación del dominio público radioeléctrico, etc.), pero en ningún caso con la imposición de una aportación sobre los ingresos brutos de los operadores de comunicaciones electrónicas, pues dicha aportación podría ser contraria a la normativa comunitaria y a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario.

Adicionalmente, la CMT manifestó que si se iba a mantener el sistema previsto, se deberían introducir mejoras tales como el establecimiento de un umbral mínimo de ingresos, por debajo del cual determinados operadores de comunicaciones electrónicas quedarían exentos, así como la eliminación de la diferenciación territorial. En cuanto a la base imponible, el gravamen habría de limitarse a los ingresos derivados de las actividades audiovisuales.

En relación con la previsión de suspensión de actividad en caso de impago de la aportación por parte tanto de los operadores de comunicaciones electrónicas como de los operadores concesionarios y prestadores del servicio de televisión, se consideró que era desproporcionada y, en el caso de los operadores de comunicaciones electrónicas, contraria al marco comunitario. Sin embargo, se señaló que sería deseable que se especificara la potestad sancionadora de la CMT en dichos casos.

Finalmente, la Ley 8/2009, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, en la que se acogía alguna de las medidas propuestas por la CMT, fue aprobada el 28 de agosto de 2009.

### 4.9.3. Asesoramiento a la Comisión Europea

#### **Observaciones a la consulta pública de la Comisión Europea en relación con la propuesta de directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha**

Con fecha 19 de mayo de 2009, la Comisión Europea (CE) inició un procedimiento de consulta pública para recabar observaciones sobre la aprobación de unas directrices relativas a la aplicación de la regulación de ayudas de Estado en relación con el despliegue rápido de redes de banda ancha. En estas directrices, la CE resumía la doctrina que ha dictado al aplicar las normas sobre ayudas de Estado del Tratado CE por lo que atañe a las compensaciones nacionales que apoyan el despliegue de redes de banda ancha tradicionales; también establecía nuevas indicaciones en relación con las medidas nacionales que pretenden fomentar y apoyar el despliegue rápido de redes de acceso de nueva generación (NGA).

La CMT emitió sus observaciones al borrador de directrices con fecha 25 de junio de 2009. Con carácter general, las valoraciones que se realizaron a la propuesta de directrices fueron las siguientes:

- La CMT compartía el enfoque general de que la actuación de las administraciones públicas mediante fondos públicos podría distorsionar los mercados. Siendo coherente con esta premisa, entendía que las administraciones públicas debían limitarse a solucionar los fallos evidentes del mercado, no siendo aconsejable su actuación con criterios diferentes a los de mercado en aquellas situaciones en las que la propia competencia podría alcanzar un resultado óptimo.

Siempre que la valoración sea realizada con la prudencia reseñada, la CMT valora positivamente la actuación de los poderes públicos para fomentar que las redes NGA se desplieguen en zonas menos pobladas y rurales. De hecho, el *Estudio sobre la viabilidad de los despliegues de redes de nueva generación en España*, presentado en mayo de 2009, ha valorado como deseable la actuación de los poderes públicos, pues es previsible que en esas áreas no exista una demanda suficiente que incentive la presencia de operadores.

- La CMT entendía que unas directrices que verdaderamente consiguieran el objetivo propuesto de introducir claridad y seguridad en el panorama de aprobación de las ayudas públicas al despliegue de redes, eran sumamente positivas. Sin embargo, las directrices analizadas, tal y como estaban planteadas, chocaban con el marco normativo europeo de las comunicaciones electrónicas, pues sugerían análisis geográficos de mercados y una imposición de obligaciones distinta de los resueltos por las ANR con competencia para llevar a cabo la regulación *ex ante*.
- Como consecuencia de lo anterior, las directrices, lejos de crear seguridad jurídica, introducían una importante incertidumbre regulatoria, ya que los operadores podían verse sujetos a dos tipos de regímenes regulatorios que, tal y como aparecían descritos en el texto sometido a consulta, podrían no ser coherentes entre sí.
- Frente a lo que sería deseable, las directrices no establecían una jerarquía de actuaciones públicas (en función de las diferentes circunstancias) para

incentivar las actuaciones menos intervencionistas en el mercado (acceso a conductos, redes neutras, fibra oscura...), frente a otras más intrusivas (prestación de servicios minoristas), sino que, sin entrar a valorar o establecer criterios que permitieran hacerlo, como consideraban que las actuaciones poco intervencionistas eran suficientes para solventar el fallo de mercado en su caso detectado, se limitaban a prever las condiciones bajo las que podrían permitirse ayudas públicas a intervenciones de tipo más intrusivo.

- Finalmente, la CMT compartía la visión del importante papel que pueden tener las administraciones públicas territoriales en la adopción de medidas dirigidas a fomentar la inversión en redes de banda ancha, como facilitar el procedimiento de obtención de licencias o regular la compartición y coordinación de obras civiles, como ha indicado en otras ocasiones.

La comunicación por la que se aprueba el texto final de las directrices fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de septiembre de 2009.

## 4.10. Consultas

### **Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por Abertis Telecom, S. A. U. en relación con las condiciones en las que debe ofrecer el acceso a sus centros**

El 16 de julio de 2009, la CMT aprobó la resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por Abertis sobre las condiciones en que debe ofrecer el acceso a sus centros para la prestación de servicios de transporte.

En la citada resolución se clarificó que, de conformidad con las obligaciones de Abertis como operador con PSM en el mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (mercado 18), Abertis tiene la obligación de ofertar el acceso en la modalidad de colocación, independientemente del servicio que pretenda prestar el operador demandante del acceso; y esto ha de ser así siempre y cuando el citado servicio guarde relación con el servicio portador de difusión de la señal de televisión. Por otra parte, respecto al segundo servicio mayorista objeto de la consulta (servicio de interconexión), la resolución comentada señala que la prestación de dicho servicio no

es una de las medidas específicamente previstas por la CMT en su regulación del mercado 18. Lo anterior se señala sin perjuicio de la posibilidad que la normativa sectorial confiere a un operador alternativo de solicitar la prestación del citado servicio, con la interposición del correspondiente conflicto ante la CMT en caso de que sea necesario.

**Resolución por la que se da contestación a la consulta formulada por Telefónica sobre la aplicación retroactiva de las condiciones económicas establecidas en la resolución de 27 de marzo de 2008 al ADSL rural**

En fecha 16 de febrero de 2009, Telefónica planteó una consulta sobre la aplicación de las condiciones económicas establecidas en la resolución de 27 de marzo de 2008, por la que se aprueban las condiciones del acceso indirecto al servicio de ADSL rural. A este respecto, Telefónica señalaba que «el servicio mayorista ADSL rural surgió al ser adjudicatario Telefónica de las ayudas concedidas por orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/701/2005, de 17 de marzo [...], para la provisión de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo el Programa de Extensión de la Banda Ancha a Zonas Rurales y Aisladas (PEBA) y en cumplimiento de la citada orden que imponía la existencia de un servicio mayorista».

Telefónica interpretaba que la fecha de aplicación del nuevo precio del ADSL rural sería el día siguiente a la notificación de la resolución de 27 de marzo de 2008 ya que, «dado que las conexiones objeto de este servicio no formaban parte de la OBA de forma previa a la resolución de 27 de marzo de 2008, entendía que no cabría interpretar una retroactividad en el precio del servicio denominado ADSL rural al 21 de diciembre de 2006».

Por la resolución de 23 de abril de 2009, la CMT consideró que, tal y como se expresa en la propia resolución de 27 de marzo de 2008, las condiciones económicas establecidas en ella son de aplicación a todas las conexiones mayoristas comercializadas por Telefónica «sin excepción» y que «las condiciones económicas de la oferta deberán ser aplicadas retroactivamente desde el 21 de diciembre de 2006».

Por tanto, si se tiene en cuenta que la citada resolución de 27 de marzo de 2008 fija, por un lado, los

precios para todas las conexiones mayoristas ofrecidas por Telefónica (incluido, por ende, el denominado ADSL rural) y, por otro, determina la aplicación retroactiva de estas condiciones económicas a 21 de diciembre de 2006, se puede concluir que los precios del ADSL rural deben ser aplicados desde dicho momento, esto es, desde el 21 de diciembre de 2006.

Telefónica debe cumplir en todo momento las obligaciones impuestas como consecuencia de haber sido declarado operador con poder significativo en los mercados de referencia, lo cual implica su participación en licitaciones o programas de ayudas públicas, cuando se refieran a servicios incluidos, precisamente, en dichos mercados.

En definitiva, en la citada resolución se alcanzan las siguientes conclusiones: (i) que, conforme a la resolución de 1 de junio de 2006, Telefónica, en su condición de operador con PSM en el mercado de referencia, se encuentra obligada a ofrecer el servicio de acceso indirecto a la banda ancha en condiciones reguladas; (ii) que, conforme a la resolución de 27 de marzo de 2008, las condiciones económicas de la oferta deben ser aplicadas a todas las conexiones mayoristas comercializadas por Telefónica y (iii) que, conforme a la misma resolución, las condiciones económicas aplicables a los servicios de acceso indirecto a la banda ancha lo son con carácter retroactivo desde el 21 de diciembre de 2006.

#### 4.11. Relaciones con usuarios y agentes del sector

El marco normativo actual ha consolidado la aparición de múltiples operadores, lo que ha hecho posible que los usuarios tengan una mayor capacidad de elección para optar por un determinado prestador de servicios de comunicaciones electrónicas.

Con el fin de asegurar el derecho de los consumidores a acceder a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad, la actividad de la CMT, a través de sus circulares y resoluciones, está encaminada a la consecución de los objetivos y principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones: fomentar la competencia, garantizar la pluralidad de los servicios de comunicaciones electrónicas, favorecer la creación de nuevas ofertas comerciales y, en definitiva, conseguir

que todo ello redunde en una mejor calidad de los servicios y en tarifas más bajas para los usuarios finales.

Para asesorar a los ciudadanos en este complejo ámbito de las telecomunicaciones y para informarles de los derechos que la normativa vigente establece, así como para tener un conocimiento preciso de los beneficios que el ejercicio de su actividad pudiera suponer para los usuarios, la CMT creó la Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios.

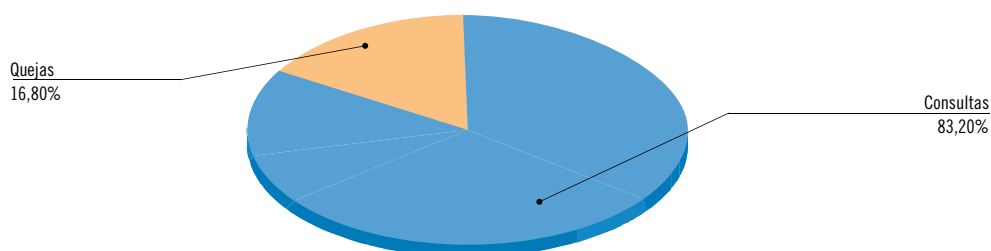
De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios, la CMT no es el órgano competente para intervenir en las posibles cuestiones que surjan entre usuarios y operadores, por tanto, cuando se recibe una queja o una reclamación, se informa al usua-

rio de sus derechos y de cómo proceder, en primer lugar ante su operador y, posteriormente, si no está conforme con la respuesta o no ha recibido solución a su problema, ante los órganos competentes, según corresponda por el tipo de queja formulada.

A través de esta dirección especializada, se atiende, no solo a los operadores, consultores, abogados, administraciones públicas, universidades, etc., sino también a los usuarios finales, quienes formularon el mayor número de consultas y quejas.

De todas las comunicaciones recibidas, el 16,80%, fueron quejas motivadas por deficiencias en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. El resto, 83,20%, fueron consultas de diversa índole.

## TIPOS DE COMUNICACIONES



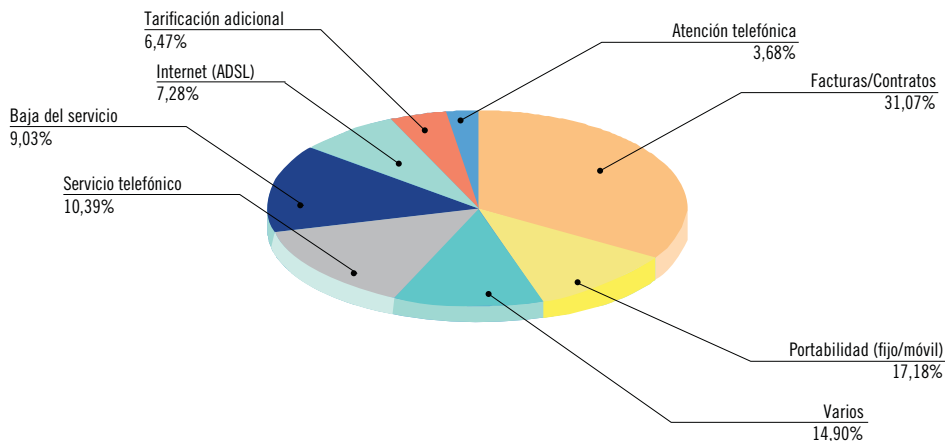
Fuente: CMT

Aunque las quejas formuladas por los usuarios finales responden a cuestiones muy variadas, en el gráfico se han agrupado por categorías, según conciernan a las relaciones entre operadores y clientes (facturas, contratos y la solicitud de baja de los servicios de comunicaciones electrónicas) o a la prestación de los servicios (irregularidades en la portabilidad, servicio telefónico e Internet). También se recibieron bastantes quejas rela-

cionadas con la prestación de los servicios de tarificación adicional, principalmente por la recepción no solicitada de SMS Premium. En la categoría «Varios» se han agrupado aquellas quejas que no tienen una relación específica con los servicios de comunicaciones electrónicas, como son las formuladas por falta de garantía de los terminales telefónicos o por la negativa de los operadores a liberar un terminal móvil, entre otras.



## QUEJAS

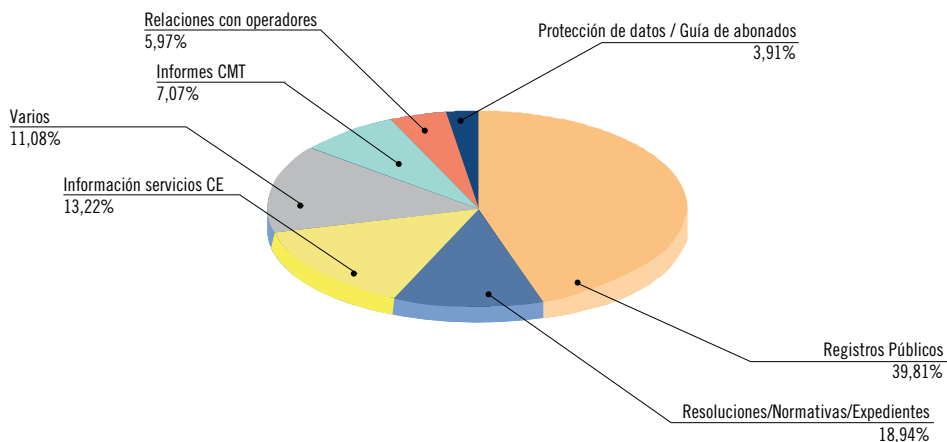


Fuente: CMT

Igualmente, las consultas formuladas por los usuarios han versado sobre cuestiones diversas, por tanto, también se han agrupado en categorías, según el tipo de información solicitada. Las que han tenido un porcentaje más elevado fueron las consultas relacionadas con los registros públicos, cuya gestión está encomendada a la CMT, tales como los requisitos para la inscripción en el Registro de Operadores y las modificaciones de los datos ya inscritos, las consultas del Registro de Numeración y de los datos públicos de los diferentes operadores, así como las consultas sobre la

inscripción en el Registro de Parámetros de la TDT. Las consultas de tipo normativo, incluidas las resoluciones y expedientes, también suscitaron bastante interés, seguidas de las consultas sobre la prestación de los diferentes servicios de comunicaciones electrónicas. Por primera vez, en 2009, las cuestiones relacionadas con la publicación de datos personales en las guías de abonados al servicio telefónico, así como el procedimiento para no figurar en ellas, experimentaron un notable aumento.

## CONSULTAS



Fuente: CMT

## 4.12. Sistemas de Información

Durante el año 2009, la Dirección de Sistemas de Información centró sus actividades en el desarrollo de un nuevo sistema de recogida y tratamiento de datos de los operadores, en las tareas relacionadas con la construcción de la nueva sede de la CMT y en las tareas de soporte al proyecto del blog de la CMT y de una nueva Intranet.

Otra tarea de gran impacto que se ha ido realizando a lo largo del 2009 ha sido la constante insistencia en el fomento de los registros electrónicos, especialmente en el uso de la notificación electrónica para las comunicaciones de las resoluciones de la CMT.

Además de estas grandes líneas de actuación, también se realizaron todo un conjunto de intervenciones relevantes relacionadas con el mantenimiento de los sistemas y las comunicaciones implantados en la CMT. Entre ellas, podemos destacar la realización de un sistema de información departamental asociado al Sistema General de Expedientes y Documentación.

- Nuevo sistema de recogida y tratamiento de datos de los operadores

Durante el año 2009 se desarrolló un nuevo sistema de recogida y tratamiento de datos que ha incluido el desarrollo de una nueva aplicación de recogida de datos para los informes anuales y trimestrales en un entorno web más adecuado a las nuevas tecnologías, que facilita el trabajo tanto a los operadores como a la CMT.

También incorpora una herramienta especializada en análisis de información (*Business Intelligence*). Esta herramienta permitirá tener una visión integrada de la información a través de la web, tanto en un ámbito interno como externo. Está previsto que el sistema entre en funcionamiento a lo largo del 2010.

- Blog CMT

Durante el año 2009 se ha realizado la puesta en servicio de un blog como sistema propio, que actualmente tiene una actividad de más de cuatro *post* semanales, cuyos contenidos destacan por la elevada calidad de la información que aportan, lo que los convierte en un referente en los medios.

- Intranet

Durante el año 2009 se desarrolló una nueva

Intranet para facilitar y potenciar la comunicación interna en el seno de la CMT. La Intranet ha permitido divulgar información de forma efectiva y ha conseguido poner a disposición de los empleados las últimas novedades, así como los datos de la organización de forma permanente. También ha sido un vehículo para normalizar la imagen corporativa.

## 4.13. Relaciones externas

### 4.13.1. Proyección externa

Durante el año, la CMT continuó desarrollando numerosas actividades de proyección externa con el fin de crear foros de debate sobre los temas relevantes que atañen al sector y para dar a conocer su actividad reguladora. Así, entre otras acciones, organizó por segundo año el Encuentro Internacional de las Telecomunicaciones, bajo el título *Regulación en un entorno convergente*, y mantuvo su apuesta por una estrategia de comunicación que incluye la web social o 2.0.

Durante los días 29 y 30 de junio, la CMT organizó en Madrid, junto con Localret, el IV Encuentro sobre Telecomunicaciones y Gobiernos Locales. Uno de los temas destacados del encuentro fue la regulación que se debe aplicar a las redes wifi que ponen en marcha las administraciones públicas para acercar la sociedad de la información a sus ciudadanos, de forma que esas iniciativas no afecten a la libre competencia que rige en el sector.

El 7 de julio tuvo lugar en el Senado la tradicional presentación del informe anual; como ya es habitual en esta cita, el presidente de la CMT expuso las principales cifras que registró el sector durante el ejercicio.

A finales de año, durante los días 23 y 24 de noviembre, la CMT celebró el II Encuentro Internacional CMT en el Gran Teatre del Liceu de Barcelona. La primera edición de este encuentro se celebró en diciembre de 2008 para conmemorar el décimo aniversario de la liberalización de las telecomunicaciones en España. Fruto del éxito de dicha convocatoria, la CMT consolidó este encuentro como un foro de debate internacional entre la industria y los reguladores.

El II Encuentro fue inaugurado por la ex comisaria responsable para la Sociedad de la Información y los Medios, doña Viviane Reding, y contó con la presencia de consejeros y directivos de los organismos regulado-

res y de los operadores europeos más representativos. El debate de las ponencias se centró en la regulación que se aplica en los mercados de telecomunicaciones que, cada vez más, tienden a presentar servicios convergentes de telefonía, Internet y audiovisual.

Además, a lo largo del año, la CMT continuó desarrollando su apuesta por las herramientas de comunicación 2.0. mediante la publicación casi diaria de contenidos en su blog corporativo (<http://blogcmt.com>) y mediante el seguimiento y la difusión de la actualidad sectorial a través de su cuenta de Twitter (<http://twitter.com/cmtblog>). Estos canales han permitido a lectores y usuarios comunicarse directamente con la CMT, expresar su opinión en los comentarios que hicieron en los artículos (*posts*) y plantear consultas a través de la cuenta corporativa de Twitter.

Por su parte, Wikitel, la herramienta que apadrina la CMT, cumplió un año en noviembre y por esas fechas acumuló más de 200.000 visitas únicas. Los temas desarrollados a cierre de 2009 superaron los 1.100 artículos. Casi la mitad de las visitas procedieron de países latinoamericanos, detalle significativo que muestra el interés que genera la información sobre regulación y telecomunicaciones en lengua española.

#### 4.13.2. Nacionales

La CMT viene colaborando en los últimos años de forma muy estrecha con diversas entidades nacionales, entre las que destacan varias universidades, entidades de medios de pago, el Instituto Nacional de Estadística, así como asociaciones que representan a diversos colectivos de personas con discapacidad.

##### **Asociaciones representantes de personas con discapacidad**

En 2009, la CMT, continuó su colaboración con diversas organizaciones que representan a los colectivos de personas con discapacidad, para promover, desde sus competencias, la paulatina incorporación «del diseño para todos» en los mercados de telecomunicaciones y fomentar la incorporación de productos y servicios que sean accesibles y estén al servicio de las personas con discapacidad.

En el marco de esta colaboración, la CMT organizó en noviembre un Taller de Medición de Contenidos Accesibles en Televisión, en el que participaron el

Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y miembros de los diferentes radiodifusores de ámbito estatal y autonómico. En el taller de mediciones, se analizó el resultado de la recogida de datos trimestrales y anuales que efectúa la CMT desde finales de 2008 sobre los indicadores de servicios de subtitulado, audiodescripción y lengua de signos emitidos por televisión.

Por otro lado, y en virtud del acuerdo de colaboración firmado en 2002, la CMT se reunió con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), con el fin de participar en la organización de la 14ª Conferencia Bienal de la Sociedad Internacional para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ISAAC) 2010, que tendrá lugar en Barcelona en julio de 2010. Esta conferencia versará sobre cómo mejorar la comunicación de personas con necesidades especiales de comunicación y presentará las últimas novedades y avances en el terreno de la comunicación aumentativa y alternativa (CAA).

Por lo que respecta a los datos sobre la prestación de servicios adscritos al servicio universal, en 2009, se contabilizaron 1.908 teléfonos públicos de pago adaptados para personas con discapacidad, 26.588 cabinas telefónicas de altura reducida para personas que usan silla de rueda y 44.035 teléfonos adaptados para personas con ceguera y/o discapacidad auditiva. Estos terminales incluyen opciones de texto y audio, que facilitan su uso por parte de personas mayores o personas con alguna discapacidad.

En relación a los datos sobre accesibilidad en los servicios televisivos, cabe destacar que cinco operadores de televisión en abierto de ámbito nacional y doce operadores de televisiones públicas autonómicas emitieron contenidos adaptados a través de subtítulos, audiodescripción y/o lengua de signos. Así, en 2009 se emitieron un total de 63.469 horas de contenidos de televisión subtitulados, de las cuales, 39.681 fueron emitidas por las televisiones de ámbito nacional, y las restantes 23.788, por televisiones públicas autonómicas.

En lo que se refiere a la lengua de signos y audiodescripción, los operadores públicos fueron los únicos que ofrecieron este tipo de servicios. En lengua de signos se emitieron 763 horas: 35,4 a nivel nacional, emitidas por la Corporación de Radiotelevisión Española, y 727,3 horas emitidas por las diferentes televisiones autonómicas. Por lo que se refiere a los contenidos audiodescritos para personas ciegas, solo

hubo dos operadores que emitieron contenidos de este tipo, la Corporación de RTVE y la televisión pública de Cataluña, con 78 y 451 horas, respectivamente.

La siguiente tabla recoge información sobre las televisiones de ámbito nacional y las televisiones públicas autonómicas que emitieron horas de programación televisiva accesible en 2009, y establece una comparación con los mismos datos obtenidos en 2008.

OPERADOR*	2008			2009		
	SUBTITULADAS	LENGUA DE SIGNOS	AUDIODESCRIPCIÓN	SUBTITULADAS	LENGUA DE SIGNOS	AUDIODESCRIPCIÓN
CORPORACIÓN RTVE	9.478	78		16.196,4	35,4	78
ANTENA 3 TELEVISIÓN	8.546			8.209,6		
GESTEVISIÓN TELECINCO	6.787			8.819		
SOGECABLE	2.576			2.890		
GESTORA DE INV. AUD. LA SEXTA	6.380			3.566		
TELEVISIÓN PÚBLICA ANDALUCÍA	3.504	241		4.620,7	257,3	
TELEVISIÓN PÚBLICA ARAGÓN	420			638,2	7,5	
TELEVISIÓN PÚBLICA ISLAS BALEARES					40	
TELEVISIÓN PÚBLICA CANARIAS	1.085	11,4		1.872,5	1,5	
TELEVISIÓN PÚBLICA CASTILLA LA MANCHA	3.513			3.512,6		
TELEVISIÓN PÚBLICA DE CATALUÑA	11.984	129,5	151	6.347	128	451
TELEVISIÓN PÚBLICA CA. VASCA	920			973		
TELEVISIÓN PÚBLICA EXTREMADURA		48,8		123,6	99,1	
TELEVISIÓN PÚBLICA GALICIA	84			129	111	
TELEVISIÓN PÚBLICA VALENCIA	2.272	39,7		2.470,7	48,4	
TELEVISIÓN PÚBLICA MADRID	964			3.101		
TELEVISIÓN PÚBLICA MURCIA		30			34,5	
<b>TOTAL</b>	<b>58.512</b>	<b>578,4</b>	<b>151</b>	<b>63.469,3</b>	<b>763</b>	<b>529</b>

\* La información de la tabla hace referencia a la totalidad de canales de cada operador

### Acuerdos para la explotación de fuentes de datos y/o realización de estudios

Para un mejor análisis del comportamiento de los hogares e individuos como demandantes de servicios de comunicaciones electrónicas, en 2008, la CMT y Red.es firmaron un acuerdo para la elaboración y gestión conjunta de la base de datos *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los hogares españoles*. Se trata de una base de datos única para conocer mejor la penetración de servicios y equipos, el gasto medio por servicio, hogar, tamaño del hábitat y de la familia, así como otros condicionantes socio-económicos que afectan a la demanda de servicios de telefonía fija, móvil, Internet y televisión. A lo largo de 2009 se introdujo un buen número de mejoras en los cuestionarios y en la recogida de información y se

avanzó en la explotación y análisis de la información procedente de esta muestra.

La CMT colabora desde 2003 con las entidades de medios de pago más importantes que operan en España. Los datos aportados por dichas entidades permiten a la CMT elaborar un informe trimestral que recoge las principales magnitudes del negocio de comercio electrónico, ya sea realizado dentro de las fronteras, desde el exterior hacia España, o viceversa.

### Acuerdos con universidades

Desde octubre de 2006, la CMT organiza conjuntamente con el Departamento de Economía de la Universidad Pompeu Fabra y la Barcelona Graduate School of Economics, un seminario periódico sobre

regulación y competencia. Este seminario tiene como objetivo la creación de un foro abierto en el cual presentar investigaciones recientes de calidad y discutir aspectos relacionados con la competencia y la regulación de las industrias de redes. A lo largo de 2009 las conferencias que tuvieron lugar fueron:

- «Dynamic merger review»  
Prof. Volker Nocke (Oxford University)
- «Understanding two sided-markets: theory for policy»  
Prof. Glen Weyl (Harvard University)
- «Towards an effects-based anti-trust policy»  
Juan Delgado (Comisión Nacional de la Competencia)
- «Competing media platforms»  
Prof. Martin Peitz (University of Mannheim)

Asimismo, la CMT mantiene un acuerdo de colaboración con la Universidad de Barcelona que lleva funcionando desde 2001, por el cual la CMT ayuda en la organización de un bloque de sesiones sobre el mercado de las telecomunicaciones que se ofrece dentro del Máster en Economía y Regulación de Servicios Públicos. Este máster cuenta con la asistencia de profesionales del sector, en especial de profesionales de órganos reguladores de diversas industrias de red de Latinoamérica. Durante los meses de julio y agosto, la CMT acoge como becarios a estudiantes de este máster; estos estudiantes realizan algún trabajo de interés con tutela de personal de la Comisión.

La CMT mantiene acuerdos de colaboración con varias instituciones para ofrecer a recién licenciados o a estudiantes universitarios la realización de prácticas en alguno de sus servicios. En 2009 se profundizó en la relación con la Universidad Carlos III de Madrid, con la firma de un convenio específico de colaboración con el Máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de dicha universidad.

Durante 2009, se incorporaron a la CMT un total de 18 becarios; de ellos, 12 eran participantes del programa Citius de la Fundación Universidad-Empresa, en virtud del cual los licenciados siguen un curso de postgrado y desarrollan a la vez prácticas en el organismo durante 12 meses. Otros dos becarios procedían del máster de la Universidad de Barcelona mencionado y otros cuatro eran beneficiarios del convenio de colaboración Regulatel-CMT, por el cual profesionales de los distintos organismos reguladores de Latinoamérica disfrutaron de una estancia de seis meses en varias direcciones

de la CMT en Barcelona, para el desarrollo de trabajos específicos. Nueve becarios estuvieron en la Dirección de Estudios, tres en la de Internacional, dos en la de Sistemas, uno en la de Comunicación, uno en la de Asesoría Jurídica, uno en la de Servicios y Relaciones con los Usuarios y uno en la de Regulación de Operadores.

### 4.13.3. Internacionales

#### 4.13.3.1. Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE)

El ORECE reemplaza al Grupo de Reguladores Europeos (ERG) como plataforma de las autoridades nacionales de reglamentación para asegurar la aplicación consistente del marco regulador comunitario. Además de asesorar al Parlamento Europeo, a la Comisión y al Consejo sobre todo tipo de materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas, el ORECE tiene potestad para emitir dictámenes no vinculantes sobre medidas propuestas por la Comisión Europea. La normativa por la que se crea el ORECE y la Oficina entró en vigor el 7 de enero de 2010.

El reglamento establece una doble estructura para la entidad comunitaria, compuesta por los siguientes órganos:

- El ORECE, órgano independiente, sin personalidad jurídica y al que se adjudican las responsabilidades que establece el reglamento. Estará compuesto por un Consejo de Reguladores, formado por los presidentes de las autoridades nacionales de reglamentación y en el que la Comisión Europea participa como miembro observador.
- La Oficina, órgano embebido en el marco comunitario y dotado de personalidad jurídica que ejerce funciones de apoyo administrativo y personal al ORECE.

El ERG continuará existiendo hasta que se produzca su revocación, aunque de facto ya no realice ninguna función. El Grupo Independiente de Reguladores (IRG) continuará dando su apoyo de manera informal a las ANR en los procedimientos de fase II hasta mayo de 2011, fecha final para la transposición del nuevo marco regulador.

El ORECE comenzó sus actividades el 28 de enero de 2010 con la celebración de la primera reunión del Consejo de Reguladores y del Comité de Gestión de la Oficina en Bruselas.

John Doherty, presidente del regulador irlandés (COMREG) fue elegido presidente del Consejo de Reguladores para 2010. Asimismo, también se ratificó a los dos vicepresidentes del Consejo: Mattias Kurth, presidente saliente del ERG y que dirige el regulador alemán (BNetzA) y el holandés Chris Fontajjn, presidente de OPTA, que presidirá en el Consejo de Reguladores en 2011.

El Consejo decidió elegir a un tercer vicepresidente que fue designado mediante votación entre los presidentes de los organismos reguladores integrados en el ORECE. El presidente de la CMT, Reinaldo Rodríguez, fue elegido por sus homólogos europeos para desempeñar este cargo.

#### 4.13.3.2. Iniciativas aprobadas por la Comisión Europea en 2009

##### Recomendación sobre tarifas de terminación F/MTR

El 7 de mayo de 2009, la Comisión Europea adoptó el texto final de la recomendación sobre el tratamiento regulador de las tarifas de terminación fija y móvil en la UE. En el texto final, la Comisión defiende la aplicación de un modelo «LRIC puro» para la fijación de las tarifas de terminación. De este modo, las ANR se verían obligadas a aplicar un enfoque de costes mucho más constreñido que el empleado en la actualidad por la mayoría de reguladores.

De acuerdo con la recomendación, las ANR deberían establecer costes simétricos para los servicios de terminación en redes móviles y en redes fijas respectivamente, para cuyo cálculo se tendrían en cuenta los costes de un operador eficiente. Esta simetría debería alcanzarse en diciembre de 2014.

#### 4.13.3.3. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al despliegue de redes de banda ancha

El Tratado de la CE prohíbe expresamente las ayudas de Estado, sin embargo, también admite ciertas excepciones en los que su uso podría estar justificado. Este sería el caso del despliegue de las redes de banda ancha (incluidas las redes de nueva generación). A lo largo de los dos últimos años se han producido numerosas iniciativas de administraciones públicas en

muchos países de la UE para apoyar el despliegue de redes fijas de nueva generación en distintos ámbitos. Para dotar de una mayor seguridad a estas iniciativas y al propio sector en su conjunto, la Comisión Europea publicó en septiembre de 2009 unas directrices sobre la aplicación de las ayudas públicas al sector de comunicaciones electrónicas.

En las directrices, se propone distinguir, en el ámbito geográfico, la situación de las redes fijas en tres tipos de áreas, según la presencia o existencia de planes de despliegue de redes de nueva generación (NGA).

- Zonas NGA blancas: en las que actualmente no existe infraestructura de banda ancha o en las que los operadores existentes no consideran rentable desplegar redes de nueva generación.
- Zonas NGA grises: en las que un inversor privado ya ha desplegado una red NGA o va a hacerlo en los próximos tres años y en las que ningún otro inversor privado tiene previsto desplegar una red alternativa.
- Zonas NGA negras: en las que ya existe más de una red NGA o varios inversores privados tienen planes de despliegue de redes competidoras para los próximos años.

En las zonas NGA negras no se autorizaría ninguna ayuda pública. En las grises estaría permitido, aunque dichas ayudas estarían sujetas al cumplimiento de una serie de criterios adicionales (mapa detallado y análisis de la cobertura, procedimiento de licitación abierto, oferta más ventajosa económicamente, neutralidad tecnológica, utilización de infraestructuras existentes, imposición de acceso abierto mayorista, análisis comparativo de precios y cláusula de devolución). En las blancas sí se permitirían las ayudas públicas.

La propia Comisión Europea trata de delimitar el ámbito geográfico de las posibles ayudas públicas, cuando indica que en las zonas negras (aquellas en las que actualmente compiten infraestructuras de banda ancha, como xDSL y cable) no serían aceptables las ayudas públicas. Aun así, permite a las autoridades la posibilidad de otorgar dichas ayudas, si demuestran aspectos como «que los servicios de banda ancha prestados a través de dichas redes no son suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios privados o empresariales en la zona en cuestión (teniendo también en cuenta una posible mejora futura)».

#### 4.13.3.4. Dividendo digital

El 28 de octubre de 2009, la Comisión Europea aprobó la comunicación y recomendación sobre el dividendo digital. Estos documentos perfilan un conjunto de medidas urgentes, estratégicas y de largo plazo para promover un enfoque común a la transición de la televisión analógica a la digital.

Las medidas más urgentes están recogidas en la recomendación, que es inmediatamente aplicable e incide nuevamente en que el apagón digital debería tener lugar en 2012 y recomienda el uso armonizado de la banda de 800 MHz para servicios de comunicaciones electrónicas.

La decisión recoge el enfoque a medio y largo plazo de la Comisión Europea para el desarrollo de una política conjunta del dividendo digital. Este enfoque tiene un carácter marcadamente político y, por lo tanto, requiere la implicación del Consejo y del Parlamento para acordar una estrategia común.

Estas medidas estratégicas reunirían las siguientes actuaciones, que están recogidas en el documento de la CE *Exploiting the digital dividend – a European approach*; este documento fue presentado a los agentes de la industria en septiembre de 2009. Las medidas se pueden resumir en:

- La elaboración de una posición común de la UE para la coordinación transfronteriza con países no comunitarios. Esta posición sería la base para las negociaciones internacionales que tendrán lugar en la World Radio Conference de 2012.
- La posibilidad de requerir a los Estados miembros el cese de sus servicios de difusión *high-power* en la banda de 800 MHz.
- La posibilidad de exigir de los Estados miembros la aplicación de unos requisitos mínimos para el futuro uso futuro del dividendo digital en todos los casos.

#### 4.13.3.5. Comité de Comunicaciones Electrónicas (CoCom)

El Comité de Comunicaciones Electrónicas (CoCom), establecido en 2002, tiene como finalidad asistir a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos respecto al marco regulador de las comunicaciones electrónicas y también, en la implementación del dominio «.eu».

El CoCom está integrado por los representantes de las autoridades reglamentarias de los Estados miembros responsables de las comunicaciones electrónicas. La CMT asiste regularmente, integrada en la delegación española, a las reuniones que se organizan de forma periódica.

La CMT también ha participado activamente en el grupo de trabajo de datos del mercado de las telecomunicaciones (DATA), iniciativa puesta en marcha por el CoCom en 2009. Su objetivo es discutir con los Estados miembros la mejora de los indicadores de telecomunicaciones y de los procedimientos para la recogida de datos.

#### 4.13.3.6. Actividades del I/ERG en 2009

El programa de trabajo del I/ERG para 2009 tuvo como principales objetivos garantizar la continuidad con el trabajo desarrollado por el grupo en 2008 y comenzar los trabajos preparativos ante la llegada del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En este programa, el I/ERG estableció una serie de áreas prioritarias de trabajo:

- Revisión del marco regulador.
- Regulación de *roaming* internacional.
- Evolución de las NGN/NGA.
- Servicio universal.
- Control y seguimiento de las posiciones comunes.

#### Líneas de trabajo del I/ERG

La estructura operativa del ERG se organiza a través de grupos de trabajo o *project teams* (PT) de expertos que se reúnen periódicamente para trabajar en las actividades que previamente han sido definidas en el plan de trabajo anual. El resultado de dichas discusiones se suele plasmar en documentos acordados por el PT y que son publicados en la página web del ERG ([www.erg.eu.int](http://www.erg.eu.int)). Además, cada trimestre los responsables de las áreas de Internacional se reúnen para evaluar el progreso de los grupos de trabajo en las denominadas Contact Networks y para preparar los documentos con vistas a las reuniones plenarias, en las cuales los presidentes de las ANR aprueban los textos finales.

### Benchmarking PT

La CMT está comprometida con la definición y el uso de indicadores y estadísticas fiables que permitan evaluar fidedignamente el impacto de las políticas regulatorias y la evolución de la penetración, precios y usos de los servicios finales en el mercado. Con este objetivo, la CMT lidera, dentro del ERG, el grupo dedicado a la elaboración de estudios y comparativas sobre el desarrollo de los mercados de comunicaciones electrónicas dentro de la UE.

La CMT, dentro del Benchmarking PT, también está comprometida con la armonización e integración de los distintos indicadores elaborados por organizaciones como la Comisión Europea, la OCDE o el CoCom. En este sentido, el Benchmarking PT está trabajando estrechamente con estos organismos con el objetivo de conseguir metodologías e indicadores homogéneos en áreas como la medición de precios de banda ancha o la penetración de la banda ancha móvil.

Asimismo, el Benchmarking PT ha continuado elaborando y publicando sus informes semestrales sobre la evolución de las tarifas de terminación de móvil, tanto para voz como para SMS.

### Convergence PT

La CMT lidera, desde su creación, el grupo de trabajo de convergencia, un área de máximo interés para el sector en estos momentos, que abarca todo tipo de aspectos transversales de gran importancia para los reguladores y agentes del mercado.

En 2009, el Convergence PT publicó tres documentos que analizan distintos aspectos del fenómeno convergente: *Report on the discussion of the application of margin squeeze tests to bundles*, *el Report on fixed – mobile convergence* y un último documento, presentado en diciembre, sobre la replicabilidad de los diferentes servicios y productos que componen una oferta empaquetada (*Report on technical replicability of bundles*).

Este último informe se centra en el análisis de la metodología y de los principios reguladores que aplican las ANR para analizar la replicabilidad de paquetes, en cuanto a la disponibilidad de productos mayoristas utilizados por los operadores alternativos para competir en la comercialización de servicios empaquetados.

### SMP (Significant Market Power)

La CMT copreside, conjuntamente con el regulador francés (ARCEP), este grupo de trabajo especializado en el análisis de diversos aspectos del mercado de comunicaciones electrónicas desde el punto de vista del PSM. En concreto, en 2009, el grupo de trabajo se centró en el estudio del estrechamiento de márgenes en los mercados de banda ancha.

En este sentido, la CMT impulsó la redacción del informe *Report on price consistency on upstream broadband markets*, que analiza la coherencia de precios a través de la cadena de valor de los mercados de banda ancha.

La CMT también impulsó, dentro del SMP PT, la elaboración de un análisis sobre la transición desde una regulación sectorial al Derecho de la Competencia (*Report on the transition from sector-specific regulation to competition law*). En este informe, el ERG analiza los posibles efectos que se pudieran producir tras la desregulación de un mercado, en especial si dicho mercado está relacionado con otros que sí están regulados.

### Review PT – Transición del ERG al ORECE

El ERG ha seguido muy de cerca el proceso de revisión del marco regulador de las comunicaciones electrónicas a través del Review PT. Este grupo de trabajo ha centrado su actividad en los preparativos necesarios para impulsar una pronta y rápida implementación del nuevo marco, incluida la creación del ORECE.

Así, el PT ha estado trabajando en la elaboración de las reglas de procedimiento del ORECE, en el análisis de las tareas de este organismo, sus funciones y su personal de la oficina, entre otros aspectos.

### Remedies PTG – Coordinación de las posiciones comunes del ERG y supervisión de la conformidad de las decisiones de las ANR con las posiciones comunes

Uno de los objetivos del marco regulador de 2002 era conseguir un mayor grado de armonización de las políticas regulatorias dentro de los Estados miembros, con vistas a impulsar la creación de un mercado interno de los productos y servicios de comunicaciones electrónicas. En respuesta a esta necesidad, el ERG puso en marcha el Remedies PT, un grupo de trabajo cuya finalidad es identificar aquellas áreas en las cuales sería necesaria una mayor armonización.



Con este objetivo, el Remedies PT:

- Identifica la necesidad de elaborar posiciones comunes (PC).
- Evalúa la adherencia de las decisiones de las ANR con las PC (*monitoring*).
- Identifica la necesidad de difundir mejores prácticas.

La CMT, consciente de la importancia de la transparencia en la elaboración de las posiciones comunes, propuso la elaboración del *Report on the effectiveness of regulation*, que establece los procedimientos para la elaboración y el *monitoring* de las posiciones comunes del ERG.

#### **Redes de nueva generación (NGN PT)**

El NGN PT ha continuado la actividad iniciada en 2009 centrada en el análisis de las cuestiones sobre el despliegue de las redes de nueva generación, tanto en la parte de la red troncal (NGN) como en la red de acceso (NGA).

En 2009, el PT preparó un borrador de posición común sobre los mecanismos futuros en el mercado de terminación, en particular, el sistema Bill & Keep (BaK). El documento evalúa el régimen BaK como alternativa al modelo Calling Party Network Pays (CPNP), actualmente vigente en Europa, y analiza tanto la terminación fija como la móvil.

#### **Roaming internacional**

En junio de 2009, se produjo la adopción de la versión revisada del reglamento sobre *roaming* internacional que introducía significativas reducciones de precios tanto en el ámbito mayorista como en el minorista. La nueva propuesta legislativa también introduce la facturación por segundos en las llamadas.

En 2009, el ERG publicó el tercer y el cuarto informe de evaluación del cumplimiento del reglamento de *roaming* en los Estados miembros, en el que se muestra la evolución de las tarifas de estos servicios desde la entrada en vigor de la normativa comunitaria, así como la evolución del cumplimiento en todos los países de la UE de los aspectos de la regulación que afectan al consumidor.

#### **TR PT – Seguimiento de la recomendación de FTR – MTR**

En mayo de 2009, la Comisión Europea aprobó la recomendación sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil, cuya meta era conseguir la convergencia de las tarifas de

terminación en Europa. Con vistas a facilitar la implementación de la recomendación, el ERG decidió establecer un foro de debate técnico entre las ANR en el que se pudieran establecer criterios o *best practices* para desarrollar los modelos de costes LRIC *bottom-up* que recoge la recomendación.

#### **End-users (EU PT)**

El objetivo del EU PT es analizar diversos aspectos de las comunicaciones electrónicas que pudieran afectar a la protección del usuario de estos servicios y productos.

En 2009, el EU PT publicó un informe sobre transparencia de precios minoristas en el que tomaba como base las respuestas a un cuestionario enviado a las ANR. Este informe define y analiza el problema de la falta de transparencia informativa en el mercado de comunicaciones electrónicas; además, elabora un listado de las prácticas más comunes de los operadores, de las ANR y de otras asociaciones cuando se trata de informar a los usuarios sobre tarifas y condiciones aplicables a los servicios; por último, presenta unas conclusiones preliminares sobre la necesidad de incrementar la coherencia de las prácticas de transparencia informativa en los países miembro del ERG.

#### **Regulatory Accounting PT**

El ERG publica cada año un informe sobre contabilidad regulatoria con el objetivo de valorar el nivel de armonización entre países en la implementación de los sistemas de dicha contabilidad. Como hecho destacable, el informe de 2009 se centró en hallar las causas de las diferencias de las tarifas existentes entre países y analizar si dichas divergencias podrían deberse, aunque fuera parcialmente, a una diferente implementación de las metodologías CCA o LRIC.

#### **ERG/RSPG**

Como parte de la contribución del ERG a la promoción del mercado interior único, el plan de trabajo del ERG de 2008 propuso incluir el estudio de la regulación del mercado del espectro radioeléctrico. Este análisis se abordaría conjuntamente con el RSPG.

En 2009, el ERG/RSPG elaboró los siguientes documentos:

- *ERG/RSPG Report on radio spectrum competition issues*

- *ERG/RSPG Report on transitional spectrum issues*
- *ERG Statement on the digital dividend*

#### **Grupo de expertos del artículo 7**

Una de las funciones del I/ERG es el asesoramiento a la Comisión Europea cuando esta decide iniciar un procedimiento de fase II en una notificación de mercado. En estos casos, el I/ERG organiza un grupo de expertos cuyo objetivo es analizar la medida propuesta por la ANR y emitir un dictamen no vinculante sobre la definición y las medidas propuestas, en el cual, normalmente, también se incluyen recomendaciones sobre la notificación propuesta.

En 2009, se han constituido dos grupos de expertos en respuesta a la apertura de una fase II de las siguientes notificaciones:

#### **4.13.3.7. Actividades de la CMT con América Latina**

Históricamente, América Latina es una de las áreas de cooperación internacional prioritarias para la CMT. El objetivo es fomentar la coordinación de esfuerzos entre la CMT y los organismos reguladores latinoamericanos, agrupados en Regulatel, y promover el desarrollo del sector de las comunicaciones electrónicas.

La CMT participa como miembro observador de Regulatel y actúa como puente de unión entre los reguladores latinoamericanos y el I/ERG. Fruto de esa labor mediadora son los encuentros de alto nivel que se celebran anualmente y que reúnen a expertos de ambas orillas del Atlántico.

#### **Programa de capacitación – CMT – Regulatel**

La CMT y Regulatel firmaron en 2008 un memorando de entendimiento en el que se prevé la realización de cursos de capacitación y la impartición de seminarios técnicos por parte del personal de la CMT.

La finalidad del programa de capacitación es impulsar el intercambio de experiencias profesionales entre los trabajadores de las entidades reguladoras de América Latina y la CMT, para contribuir así a una mejora en la regulación del sector de las telecomunicaciones tanto en los países representados por Regulatel como en España.

En 2009, se puso en marcha el I Programa de Capacitación entre Regulatel y la CMT, que tuvo lugar entre febrero y julio. Gracias a esta iniciativa, ocho profesionales de seis entidades reguladoras latinoamericanas prestaron sus servicios en la CMT por un período de tiempo de seis meses. Los técnicos procedían de Honduras, República Dominicana, Colombia, Panamá, Perú y Brasil.

#### **Cumbres y seminarios de alto nivel I/ERG/CMT/Regulatel**

Un año más, la CMT organizó, junto con la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) y Regulatel, el VI Seminario de alto nivel I/ERG – Regulatel, que se celebró en Cartagena de Indias (Colombia). En él, reguladores europeos y latinoamericanos debatieron el papel del regulador ante los conflictos en el sector de las comunicaciones electrónicas.

#### **Taller de indicadores**

La CMT participa activamente en los grupos de trabajo de Regulatel. En julio de 2009, la CMT participó en el IV Taller Metodológico del Sistema de Indicadores Regionales de Telecomunicaciones (Sirtel), celebrado en Cartagena de Indias (Colombia). El objetivo de este grupo de trabajo es lograr la armonización de los indicadores de telecomunicaciones de América Latina, lo que permite la elaboración de estadísticas comparables que posibiliten la evaluación del desarrollo del sector de las TIC en los países del área.

#### **Programa de acompañamiento CMT – ARESEP**

Durante 2009, la CMT impulsó una serie de iniciativas novedosas en el área de la cooperación con América Latina. Un buen ejemplo es la puesta en marcha del programa de acompañamiento entre ARESEP, regulador de las telecomunicaciones de Costa Rica de reciente creación, y la CMT. Gracias a esta iniciativa, un grupo de expertos de la CMT se trasladó al país centroamericano para asesorar a ARESEP en sus primeros pasos como regulador del sector.

#### **Otros eventos de alto nivel**

Destaca también la participación de la CMT en la XII Cumbre I/ERG – Regulatel que reunió en Capri (Italia) a los presidentes de los reguladores latinoamericanos y europeos que integran ambas organizaciones. El futuro de la banda ancha y sus estrategias reguladoras fue el eje en torno al que giraron las intervenciones de los participantes.

La CMT también asistió a la XII Cumbre de Reguladores y Operadores Regulate – AHCIET, que se celebró en Colombia en julio de 2009. AHCIET es la Asociación Iberoamericana de Centro de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, integrada por más de 50 operadores del sector de España y de 20 países latinoamericanos.

#### **4.13.3.8. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

La CMT participa en el Working Party on Communication Infrastructures and Services Policy (CISP), junto con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la asistencia a las reuniones y la redacción de comentarios a los borradores propuestos por la OCDE.

#### **Indicadores de telecomunicaciones. Seminario de expertos sobre las canastas de precios de la OCDE**

La CMT colabora en la mejora de los indicadores de mercado de la OCDE, especialmente en el área de las cestas de precios y la banda ancha móvil.

Una iniciativa que muestra este interés es la organización por la CMT del seminario de la OCDE sobre las cestas de precios de telecomunicaciones, que se celebró en junio en Barcelona. La OCDE comenzó el año pasado un proceso de revisión de la metodología de elaboración de estas canastas con el objetivo de ajustarlas a los patrones de consumo actuales de los servicios de comunicaciones electrónicas.

#### **4.13.3.9. Grupo de Reguladores Euromediterráneo (EMERG)**

El EMERG es un foro informal de cooperación que aglutina a los reguladores de los países MEDA y al Grupo de Reguladores Europeos (ERG) del sector de las comunicaciones electrónicas. Fue creado en 2008 como foro de debate entre las autoridades regulatorias del sector, quienes establecieron un plan de trabajo que gira en torno a la consecución de un mayor grado de armonización entre las políticas regulatorias de las orillas del Mediterráneo.

La concreción del plan de trabajo para 2010 se llevó a cabo en la reunión que el grupo realizó en Ammán (diciembre de 2009), en la que se establecieron las actividades que se realizarán en el EMERG para el período

2010-2012. Desde su creación, la CMT ha participado activamente en las reuniones de esta red.

Está previsto que en 2010 se realicen cinco seminarios en los que cualificados expertos de los reguladores debatirán sobre temas como el futuro de las redes fijas, la independencia de los reguladores, el poder significativo de mercado, las redes de nueva generación y el servicio universal.

#### **4.13.3.10. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**

La UIT es la organización de las Naciones Unidas dedicada a las tecnologías de la información y la comunicación. La UIT abarca tres sectores: las radiocomunicaciones (UIT-R), la normalización de las telecomunicaciones (UIT-T) y el desarrollo (UIT-D). Este organismo cuenta con la participación tanto de los gobiernos como del sector privado.

La CMT es la principal fuente de información en cuanto a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España, ya que es ella quien responde anualmente a los cuestionarios estadísticos que envía la UIT sobre estos temas. Cabe añadir que cada año, la CMT participa como panelista en el Simposio Anual para Organismos Reguladores, cuya novena edición se celebró en el Líbano en noviembre de 2009.

#### **4.13.3.11. Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras (EPRA)**

La Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras (EPRA) es un organismo internacional que aglutina a 51 reguladores europeos del sector audiovisual. Fue creada en 1995 como foro de debate e intercambio entre las autoridades reguladoras del audiovisual. La Comisión Europea y el Consejo de Europa son miembros observadores de esta plataforma.

EPRA se reúne habitualmente dos veces al año. La CMT formó parte de la representación española en ambas reuniones en el año 2009. La primera reunión de EPRA se celebró en Tallin (Estonia) en mayo; el debate estuvo centrado en los futuros cambios que se darán en las comunicaciones comerciales tras la transposición de la Directiva de Servicios Audiovisuales. En octubre se celebró la segunda reunión anual de EPRA en Dresden

(Alemania), donde el debate central fue la evolución de los servicios no lineales y sus retos reguladores.

#### 4.13.3.12. Cooperación bilateral

##### **Proyectos de cooperación Twinning Light CRC – CMT**

El Twinning Light es un proyecto de cooperación institucional, al amparo del programa europeo PHARE y de Transition Facility. Su objetivo es facilitar la aplicación del acervo comunitario en los nuevos Estados miembros y en los Estados candidatos a entrar en la UE. Cada proyecto *twinning* busca impulsar la aplicación de una determinada legislación comunitaria. Tienen una duración de seis meses y están enteramente financiados por la UE, excepto la parte de cofinanciación, que la aporta el estado beneficiario.

Durante 2009, la CMT ha participado en dos proyectos de Twinning Light. El primero de ellos, bajo el título *Effective Development of the Electronic Communications Markets*, se realizó en Bulgaria desde finales de agosto de 2008 hasta mediados de marzo de 2009; el segundo está todavía en curso y lleva por título *Further Effective Development of the Electronic Communications Markets (follow-up)*. Se inició en octubre de 2009, también en Bulgaria, y terminará a finales de marzo de 2010. En ambos proyectos participaron cerca de 20 expertos altamente cualificados de la CMT. Hay que destacar que en algunas actividades también se contó con la participación de técnicos de los organismos reguladores de Malta (MCA), Bélgica (BIPT) y Hungría (NHH).

##### **Firma del memorando de entendimiento entre la CMT y la Academia China para la Investigación en Materia de Telecomunicaciones (CATR)**

Una de los objetivos de la CMT en la esfera internacional es reforzar la cooperación con países extracomunitarios, especialmente con países de Asia. Con este fin, en su calidad de presidentes del Convergence PT del ERG, la CMT participó en el Convergence Forum celebrado entre el ERG y la CATR.

Posteriormente, en noviembre, la CMT realizó un viaje a China con el propósito de reunirse con los responsables de la regulación del sector de las telecomunicaciones del país asiático. Fruto de este encuentro, la CMT y CATR firmaron un memorando de entendimiento por el que ambas instituciones se comprometían a incrementar la cooperación, el intercambio de información, de experiencias y de buenas prácticas internacionales.



